



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO Y LA VIOLACIÓN  
A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS**

**T E S I S  
QUE PARA OPTAR EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
HERIBERTO CAMPOS GÓMEZ**

**TUTOR: DR. GERARDO GARCÍA SILVA  
FACULTAD DE DERECHO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios**

Señor mío, te agradezco una vez más el permitirme seguir con mis estudios profesionales y darme la oportunidad de obtener este grado tan anhelado.

**A mi Madre Elena Margarita Gómez**

A ti mamá, por haberme apoyado en todo momento, por tus sabios consejos, por enseñarme los valores importantes de la vida, pero sobre todo por el cariño que siempre me has demostrado.

**A la memoria de mi Padre Heriberto Campos**

A ti papá, que siempre me motivaste a seguir adelante y a superar cualquier obstáculo, y aunque desde hace varios años partiste de este mundo, estoy seguro que estarás feliz por la obtención de este grado.

**A mi amada Familia Lupita, Aranza, Heriberto, Miguel y Rafael**

Este trabajo es de ustedes que hacen mi vida muy feliz, que son mi motivación más grande y lo más importante que tengo en la vida.

**A mi hermano Miguel**

A ti hermano que siempre me has apoyado en todo momento, te dedico este trabajo como muestra de mi profundo agradecimiento, cariño y admiración.

**A la memoria de mi hermano Fernando**

A ti que estás en la presencia de Dios, te dedico esta tesis por haber sido un gran hermano y haber hecho muy felices los momentos que pasamos juntos.

**A mis Tíos, Primos, Sobrinos y Amigos**

A ustedes, que siempre me han mostrado su cariño, apoyo incondicional y solidaridad en todo momento; por lo que en estas breves pero sinceras líneas quiero dedicarles esta tesis como muestra de mi agradecimiento y cariño recíproco, especialmente a mi familia Campos y Serrano.

**A mi hermana Eréndira Araceli Paz Campos**

Con todo mi cariño, respeto y admiración, por demostrarme los valores de una verdadera familia y por ser un gran ejemplo de rectitud, integridad y solidaridad.

**A la Ministra Norma Lucía Piña Hernández**

Con profundo agradecimiento, admiración y cariño, por haber depositado su confianza en mí y por brindarme siempre su apoyo sincero.

**A mi Alma Mater la UNAM**

A mi querida universidad, con gran orgullo de pertenecer a la máxima casa de estudios la cual me brindó la oportunidad de desarrollarme no solo académicamente sino como una mejor persona.

**Al Doctor Gerardo García Silva**

Con toda mi admiración, respeto y agradecimiento por haberme transmitido sus conocimientos y por dirigir la elaboración de esta tesis.

# EL DELITO DE SECUESTRO EN MÉXICO Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	1
<b>I. CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTO Y ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO Y DATOS ESTADÍSTICOS</b>	3
1.1 Concepto del delito de secuestro.	3
1.2 Causas y modalidades del secuestro en México.	5
1.3 Estructura organizacional de bandas de secuestradores.	8
1.4 Planeación estratégica del secuestro.	11
1.4.1 Perspectiva económica.	20
1.4.2 Perspectiva sociológica.	21
1.5 Impacto en la sociedad.	23
1.5.1 Económico.	25
1.5.2 Político.	26
1.5.3 Psicosocial.	26
1.6 El delito de secuestro en el mundo.	28
1.7 Autoridades encargadas del combate al delito de secuestro en México.	32
1.8 Número de secuestros en México.	37
1.8.1 Número de secuestros por Estados en la República Mexicana.	39
1.8.2 Número de secuestros por Ciudades en la República Mexicana.	40
1.8.3 Número de secuestros por género.	43
<b>II. CAPÍTULO SEGUNDO. LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL DELITO DE SECUESTRO</b>	45
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	45
2.2 Código Penal Federal.	49
2.3 Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana.	51

2.4 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	59
2.5 Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	61
2.6 Estrategia Nacional Antisecuestro.	67
2.7 Leyes de Protección a víctimas del delito de secuestro.	74
<b>III. CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO Y ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA DISMINUIR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO</b>	83
3.1 Las víctimas.	83
3.1.1 Víctimas directas.	87
3.1.2 Víctimas indirectas.	93
3.2 El daño causado.	95
3.2.1 Económico.	97
3.2.2 Físico.	109
3.2.3 Psicológico.	112
3.3 Técnicas y procedimientos de la Estrategia Nacional Antisecuestro.	119
3.4 Resultados de la Estrategia Nacional Antisecuestro.	124
3.5 Función y aportación de las organizaciones no gubernamentales.	129
<b>IV. CAPÍTULO CUARTO. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES</b>	132
4.1 Cambio de adscripción y denominación de la CONASE, así como de sus funciones para garantizar el derecho humano del debido acceso a la justicia.	132
4.2 Diversas instituciones que colaboren y orienten en casos de delito de secuestro.	135
4.3 Creación de un mando único.	138
4.4 Coordinación entre las diversas instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, a nivel estatal como federal.	144

4.5 Capacitación profesional y constante a servidores públicos encargados de casos de secuestros.	149
4.6 Registro nacional de víctimas y personas sentenciadas por el delito de secuestro.	154
4.7 Capacitación, participación ciudadana y difusión sobre la prevención del delito de secuestro.	159
4.8 Uso de medios tecnológicos.	167
4.9 Combate a la corrupción.	171
4.10 Unidades Penitenciarias especiales para personas sentenciadas por el delito de secuestro.	178
Conclusiones.	182
Anexos.	185
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	189
Bibliografía.	189
Legislación.	192
Otras fuentes de consulta.	194

## INTRODUCCIÓN

A través del presente trabajo, se pretende demostrar que el delito de secuestro en nuestro país, se ha convertido en un negocio muy redituable para quienes lo cometen, por otra parte, las autoridades encargadas de investigarlo y sancionarlo, no han logrado resultados positivos en la disminución de dicho ilícito, debido a la poca coordinación entre los órganos encargados de combatirlo, así como los grandes problemas de corrupción que se da en las diversas instituciones que realizan la investigación y persecución del citado ilícito; asimismo, se demuestra que no obstante que el gobierno federal ha creado órganos especializados en la ofensiva a dicho delito; como son las unidades especializadas en el combate al delito de secuestro, dependientes de la Coordinación Nacional Antisecuestro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, éstos no han logrado su objetivo, ya sea tanto por el desconocimiento de su existencia para la población civil, como por su estructura de organización, ámbito jurídico, de aplicación y pertenencia.

En este contexto, para resolver los problemas citados, en esta investigación se plantean diversas hipótesis a través de la siguiente metodología:

El capítulo primero permite al lector conocer el fenómeno delictivo del secuestro de manera más amplia a través de diversos aspectos conceptuales, explicando las causas y modalidades de este delito, así como la estructura de las bandas de secuestradores; también se muestra el impacto que genera esta conducta delictiva y se expone su incidencia en otros países; de igual forma este capítulo nos permite conocer cuáles son las autoridades que combaten este delito en nuestro país y se presentan datos estadísticos

En el segundo capítulo se analiza la legislación relacionada con este ilícito en México y el ámbito de su aplicación.

El capítulo tercero aborda los temas del daño que sufren las víctimas del secuestro, así como el trabajo que realizan las autoridades del país para evitar la comisión de este delito, sus resultados y la aportación de las organizaciones no gubernamentales.

Y finalmente el cuarto capítulo fundamentalmente propone diez acciones que permitirán combatir el secuestro de una manera eficaz para así evitar más violaciones a los derechos humanos de sus víctimas, y si bien es cierto que algunas de estas acciones ya se llevan a cabo, las aquí precisadas contienen aspectos innovadores que las harán más viables y efectivas.

Es importante señalar que la presente investigación, más que un análisis jurídico del delito de secuestro, plantea una perspectiva sobre los derechos humanos que son violados a las víctimas de este ilícito y presenta propuestas concretas para evitar que se siga dando este fenómeno.

Cabe destacar que en las acciones señaladas se propone una nueva estrategia para el combate al delito de secuestro, así como diversos planteamientos entre los que se encuentra una reforma constitucional que serán de gran ayuda con la finalidad de disminuir la comisión del referido delito, así como acciones tendentes a lograr una mejor procuración y administración de justicia en relación con dicho ilícito y mejorar el ámbito de protección a los derechos humanos de las víctimas de este injusto, ya que la comisión del mismo representa uno de los problemas más grandes en nuestro país y que ha dañado el tejido social en grandes proporciones.

Finalmente, en beneficio de los derechos humanos, el presente trabajo pretende un mejoramiento al combate del delito de secuestro en México, para que, con un nuevo planteamiento, se disminuya la comisión de este ilícito con el difícil pero no imposible propósito de que algún día se llegue a erradicar este terrible problema y de esta manera contribuir a dejar a nuestras nuevas generaciones un mejor país.

# I. CAPÍTULO PRIMERO

## CONCEPTO Y ANÁLISIS DEL DELITO DE SECUESTRO Y DATOS ESTADÍSTICOS

En el presente capítulo se abordarán algunos conceptos del delito de secuestro así como un análisis del mismo y datos estadísticos, lo cual será de utilidad para comprender con mayor facilidad el fenómeno de este ilícito así como el desarrollo de su comisión y el perfil tanto de las víctimas como de los victimarios, lo que nos permitirá romper algunas creencias y paradigmas que se tienen respecto a este terrible acontecer delictivo, así como apreciar algunos de los factores que hacen que este delito se cometa con mayor incidencia en algunos lugares.

### 1.1 Concepto del delito de Secuestro.

La palabra secuestro comúnmente tiene como significado una conducta ilícita o delito cometido por una o varias personas en perjuicio de otra y sus familiares, misma que implica no sólo la violación de la norma jurídica, sino que trasciende a la integridad física y moral de la víctima, familiares y amigos,<sup>1</sup> sin embargo esta palabra no siempre está involucrada con conductas ilícitas, debido a que presenta diversos significados.

La Real Academia Española, señala que la palabra secuestrar, se aplica en las siguientes acciones:

- *Retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines.*
- *Tomar por las armas el mando de un vehículo, ya sea un avión, un barco etcétera, reteniendo a la tripulación y pasaje, a fin de exigir como rescate una suma de dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones.*

---

<sup>1</sup> GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. Evolución del Secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2005. p. 11.

- *Depositarse judicial o gubernativamente una alhaja en poder de un tercero hasta que se decida a quién pertenece.*
- *Embargar judicialmente algo.*
- *Impedir, por orden judicial, la distribución y venta de una publicación<sup>2</sup>.*

Como se puede advertir del texto anterior, la palabra secuestrar, se puede aplicar en varios contextos jurídicos, cobrando relevancia para este trabajo, los dos primeros conceptos transcritos, pues son los que constituyen conductas delictivas, siendo la materia de este estudio.

Cabe mencionar que desde su aparición como un fenómeno criminológico y jurídico, el secuestro dio lugar a múltiples calificaciones: detención arbitraria, plagio, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de persona, y otros más. Esta variedad de nombres extravió, de algún modo, el criterio de distinción llegando a confundirse o utilizarse indistintamente en los términos de plagio y de secuestro<sup>3</sup>.

El artículo 9 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como su principal conducta: ***al que prive de la libertad a otro***, la cual cobra mayor reproche social cuando tal privación se efectúa con los siguientes propósitos:

**a)** Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio.

**b)** Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.

---

<sup>2</sup> Real Academia Española. <https://dle.rae.es> (fecha de consulta: noviembre del 2018).

<sup>3</sup> BESARES ESCOBAR, Marco Antonio, El Secuestro, Análisis Dogmático y Criminológico. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2003. p. 8.

- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros.
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro<sup>4</sup>.

Por lo cual la conducta básica aunada a las hipótesis señaladas en los incisos anteriores, son las que podemos tener entonces como el significado jurídico para el delito de **secuestro** materia del presente trabajo.

Una vez analizado este concepto, a continuación, se abordará de manera genérica cuáles son las causas y las formas en que se comete dicho delito en nuestro país.

## 1.2 Causas y modalidades del secuestro en México.

El delito de secuestro en nuestro país, ha sido un negocio sumamente redituable, toda vez que se obtienen grandes cantidades de dinero, así como otros bienes muebles por el rescate de las víctimas; las causas de este delito pueden ser muy variadas, sin embargo la generalidad como detonante de delincuencia son la ausencia de valores y principios, la marginación, la pobreza, la desintegración familiar, un entorno social contaminado de delitos, el desempleo, la drogadicción y falta de educación; lo anterior aunado a las diversas causas que la Criminalística señala sobre los aspectos psicológicos, por ejemplo la teoría del portador del síndrome XXX que ha evidenciado una violencia nata, una tendencia al crimen; por lo que debe tenerse en cuenta que los médicos dicen que este tipo de personas son enfermos que tienen un riesgo mayor de cometer un delito<sup>5</sup>, como bien puede ser el de secuestro.

---

<sup>4</sup> Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Editorial Sista, México 2019).

<sup>5</sup> DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Práctica sobre Criminalística. Segunda Edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, México 1981. p. 53.

Asimismo, en países donde la corrupción ha alcanzado la administración e impartición de justicia, es bien sabido que quien perpetra un delito de esta índole tiene conocimiento que si llegase a ser capturado por tal proceder, cuenta con diversas vías para no ser procesado ni sentenciado, ya que dicha corrupción de las autoridades les permite realizar sobornos, o el aprovecharse de vacíos legales que sirven para evadir la acción de la justicia; circunstancias que hacen que una persona que decide cometer un delito de secuestro, no presente temor a las altas penas que establece la ley para su comisión, pues cuenta con una gama de acciones que le pueden ser de gran ayuda para no ser castigado en caso de ser detenido; motivos los anteriores por lo que se considera que un secuestrador regularmente prefiere obtener grandes cantidades de dinero de manera rápida arriesgando su libertad, ya que considera que es difícil ser capturado por su ilícito proceder; por lo tanto este pensamiento de los secuestradores contraviene la ideología liberal que señala la criminología, la cual apuesta a las instituciones segregadoras dedicadas a los individuos que perturban el orden social<sup>6</sup>, es decir la prisión a la cual le han perdido todo respeto.

De conformidad con lo señalado por el Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad Justicia y Legalidad, el delito de secuestro se puede clasificar en diversas modalidades, que son las siguientes:

- I. **Secuestro extorsivo:** Implica el hecho de que se obtenga un beneficio ilegal con motivo de la liberación de la víctima, por lo que el que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad algún provecho, o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, está cometiendo un secuestro extorsivo.

---

<sup>6</sup> DEL OLMO, Rosa. América Latina y su Criminología. Primera Edición, Siglo Veintiuno Editores, Sociedad Anónima, México 1981. p. 44 y 45.

- II. **Secuestro simple:** Consiste en la sustracción, retención u ocultamiento de una persona con fines completamente distintos a la exigencia y cobro de un rescate.
  
- III. **Secuestro tradicional o profesional:** Es la sustracción, retención u ocultamiento de una persona con alto potencial económico con la finalidad de obtener un rescate a cambio de la liberación de la víctima. Cabe señalar que éste es ejecutado por grupos delincuenciales con amplia experiencia, cuentan con varias casas de seguridad y suelen estar integrados por varias personas que se encuentran bien organizadas al grado que para cometer exitosamente el secuestro actúan conforme a una planeación adecuadamente diseñada.
  
- IV. **Secuestro exprés:** Consiste en la sustracción, retención u ocultamiento de una persona por un breve periodo que oscila entre ocho y doce horas a cambio de un beneficio económico.
  
- V. **Secuestro improvisado:** Se trata de un delito usualmente cometido por personas sin experiencia delictiva, que se encuentran en condiciones de precariedad económica y que suelen tener bajo nivel educativo. Este rasgo es fundamental debido a que se diferencia estratégicamente del secuestro extorsivo por la ausencia de planeación y métodos sofisticados para que sea cometido. Aunado a ello sobresale el hecho que la cantidad exigida a cambio de la liberación de la víctima es considerablemente pequeña, debido a estas características, los perfiles de los posibles sujetos activos de esta conducta son diversos pues podemos encontrar desde menores de edad, campesinos, obreros, pandilleros entre otros.
  
- VI. **Narcosequestro:** Se caracteriza por ser la sustracción, retención u ocultamiento de una persona a cambio del cobro de un rescate o con otra finalidad ligada a las organizaciones del crimen organizado. Suele emplearse como método de venganza o ajuste de cuentas entre bandas

del narcotráfico, por lo tanto las víctimas suelen ser integrantes de estos grupos o bien sus familiares.

**VII. Secuestro de pasajeros y tripulación de una aeronave con afeción**

**a la circulación aérea:** Consiste en la toma del mando de un avión generalmente mediante el uso de las armas, reteniendo tanto a los pasajeros como la tripulación hasta que se cumplan las condiciones establecidas por los secuestradores.

**VIII. Autosecuestro o secuestro simulado:**

es la simulación de la sustracción, retención u ocultamiento de una persona que es planeada por la propia víctima o en connivencia con personas cercanas, con la finalidad de obtener un beneficio económico que le permita salir de algún problema financiero, que le provea dinero necesario para utilizarlo con fines recreativos e inclusive como un medio para vengarse de sus familiares.

Como se puede advertir, son muy variadas las causas y modalidades de este fenómeno delictivo, que prácticamente puede perpetrar cualquier persona, pero existen muchos casos en los que son cometidos por auténticas bandas de secuestradores cuyos protagonistas tienen funciones determinadas, por lo que a continuación se analizará cómo están compuestas.

### **1.3 Estructura organizacional de bandas de secuestradores.**

Independientemente de los factores causales detrás de cada uno de los involucrados en la comisión del delito de secuestro, quienes forman parte de las bandas de secuestradores, desempeñan actividades muy específicas desde la planeación del delito hasta después del cobro del rescate o de haber obtenido el fin perseguido.

Regularmente la estructura de las bandas está condicionada por la modalidad del secuestro que pretenden ejecutar, sin embargo no en todos los tipos de secuestro se requiere de una estructura organizacional tan compleja, es

decir la posible estructura organizacional de una banda que se dedica a los secuestros extorsivos es más elaborada y se desarrolla en un periodo más largo de tiempo, que por ejemplo quienes van a cometer un secuestro exprés, el cual presenta un elemento normativo de temporalidad que queda a estricto arbitrio del juzgador para su debida acreditación<sup>7</sup>, pero que por lo regular es mucho más corto.

En las bandas de secuestradores del tipo extorsivo cada uno de los integrantes juega un papel fundamental para que el secuestro sea exitoso. Cuentan con un organizador y un emisario que son quienes cuentan con la mayor jerarquía en el grupo delincencial, pues ellos dirigen a cada uno de los integrantes, es decir llevan a cabo todas las actividades de inteligencia y planeación del delito, por lo que, debido a estas particularidades, en sus manos está la decisión de cambios y adecuaciones de las acciones que son llevadas a cabo en cada una de las etapas del secuestro.

El **iniciador** realiza la recopilación de información personal de la posible víctima y en muchas ocasiones se desprende de la instrucción directa del **organizador**; es decir en algunos casos, una persona que suele tener diversos contactos y se mueve en un círculo social determinado es el iniciador a quien el organizador le solicita que le proponga una posible víctima con su respectiva información a cambio de una ganancia económica.

Posteriormente del proceso de selección de la víctima, el **grupo de aprehensión**, es el encargado de tener contacto con la víctima para interceptarla a través del ejercicio de la violencia y trasladarla a la casa de seguridad correspondiente para mantenerla en cautiverio. Para cumplir con su objetivo quienes integran este grupo, utilizan armas de fuego y profieren amenazas creíbles para que la víctima acate sus órdenes, es aquí donde se realiza la etapa inicial del secuestro.

---

<sup>7</sup> ORTIZ DORANTES, Angélica. Secuestro exprés. Primera Edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales México 2005. p. 125.

Una vez que la víctima se encuentra en cautiverio en la casa de seguridad seleccionada, **el grupo de vigilancia** se encuentra encargado de vigilar, cuidar y mantener a la víctima; siendo este grupo quienes más conviven con la víctima y debido a esta particularidad, en ocasiones se rotan los turnos de vigilancia para no desarrollar algún vínculo con ella que pueda poner en riesgo el éxito del secuestro; cabe mencionar que en este grupo de personas se encuentran aquellas que son consideradas como proveedoras de comida de la víctima entre otras necesidades.

De igual manera se cuenta con un **negociador** que es quien tiene contacto con los familiares o personas cercanas de las víctimas de secuestro y quien mantiene comunicación para negociar la cantidad de dinero o bienes que deben de entregar a cambio de la libertad o la vida de la persona secuestrada; es justamente el negociador quien indica a los familiares los datos de los que tiene conocimiento acerca de su situación económica y quien realiza las amenazas hostiles para presionarlos a entregar con prontitud los bienes.

Asimismo en la estructura organizacional de las bandas de secuestradores, se encuentran **los informantes y encubridores**, y si bien estas personas en muchas ocasiones no forman parte directa de la estructura organizacional puesto que su participación tiene lugar una vez que el secuestro ha sido cometido e incluso concluido, podemos expresar que la labor estratégica de los informantes y encubridores consiste en evitar que los integrantes de la banda sean objeto de detenciones, procesos judiciales y sentencias condenatorias.

Generalmente las bandas de secuestradores cuentan con estas estructuras que de alguna manera les ha funcionado, sin embargo, por bien organizados que se encuentren, les es difícil obtener buenos resultados en su ilícito proceder, si no cuentan con una planeación estratégica del secuestro que tienen en mente, la cual se estudiará en el siguiente apartado.

## 1.4 Planeación estratégica del secuestro.

Para que sea exitosa la comisión del delito de secuestro, éste debe de pasar por distintas etapas que conforman la planeación estratégica del mencionado ilícito.

En un secuestro extorsivo tradicional, no obstante que todos tienen características diferentes, regularmente pasan por las siguientes etapas:

- a) Recolección de información y selección de la víctima.
- b) Captura.
- c) Traslado a la casa de seguridad.
- d) Cautiverio.
- e) Negociación.
- f) Liberación.

Tomar en consideración las diversas etapas de este delito en el presente estudio, es de gran utilidad para realizar un análisis integral y que refleje su complejidad, ya que en cada una de las distintas etapas los sujetos activos desempeñan roles específicos y hacen uso de estrategias diferenciadas.

Con relación a la **recolección de información y selección de la víctima**, se destaca que un secuestrador puede ser un delincuente común, improvisado o un profesional de la industria del secuestro, a menudo los delincuentes pueden tener conexiones con grupos de poder o incluso con las mismas fuerzas de seguridad, podría tratarse de grupos paramilitares que financian sus operaciones a través de secuestros o bien terroristas que desean negociar con un gobierno o adquirir notoriedad en medios; sectas religiosas o satánicas que buscan presionar a algún grupo que tenga ideologías contrarias; es decir el secuestrador puede ser cualquier persona, incluso alguien que tan solo busca notoriedad.

La recolección de información y selección de la víctima, resulta un factor indispensable para el éxito del secuestro, pues de ésta dependerá que sus familiares o amigos, cuenten u obtengan la cantidad de dinero deseada por los

secuestradores como rescate y que estén decididos a entregarla; es por ello que la recolección de información debe ser lo suficientemente precisa en cuanto a la solvencia económica de los familiares o amigos de la víctima, pues cuando esta información resulta falsa o imprecisa, los secuestradores corren el riesgo de haber elaborado un plan que no les dejará la ganancia que planearon, aunado al hecho de que la víctima debe tener un importante vínculo afectivo o moral con quien pretenden negociar los secuestradores, ya que de no ser así, no podrían coaccionar de manera efectiva en cuanto a la entrega de la suma económica a cambio de la integridad física y la libertad del secuestrado.

En cuanto hace a la **captura** de la víctima, generalmente se lleva a cabo en algún lugar despoblado o de poca afluencia de personas, es decir al salir de su domicilio o al llegar al mismo, incluso al encontrarse en el tránsito de sus actividades cotidianas, pero quienes deben capturarlo generalmente procuran el momento justo en que la víctima no pueda solicitar auxilio con facilidad y evitar que la captura sea presenciada por muchas personas, pues lo contrario podría ocasionar que alguien decida prestarle ayuda o dar aviso a las autoridades, circunstancias que podrían entorpecer o frustrar la comisión del delito.

No obstante lo anterior, se han presentado casos en que los delincuentes se abren paso en hogares, lugares de trabajo, escuelas o vehículos automotores<sup>8</sup>, todo dependerá de las circunstancias propias el secuestro y las condiciones de ventaja que se les presenten a sus perpetradores.

Asimismo, la captura comúnmente se realiza de manera rápida, para lo cual se utilizan armas de fuego, así como el uso de la fuerza excesiva, para evitar que la víctima oponga resistencia o solicite ayuda; de igual forma comúnmente se utiliza algún vehículo para trasladar al secuestrado rápidamente a la casa de seguridad o lugar donde permanecerá en cautiverio.

---

<sup>8</sup> MOREWITZ, Stephen. Kidnapping and Violence. New Research and Clinical Perspectives. Primera Edición, Editorial Springer, Estados Unidos de América 2019. p. 2.

El **traslado a la casa de seguridad**, como se señaló en el párrafo que antecede, este debe ser de manera rápida, lo que disminuye el riesgo para los secuestradores de que alguien le pueda prestar auxilio a la víctima o quien haya presenciado la captura avise a las autoridades y proporcione las características de los secuestradores, las armas que éstos portaban, así como del vehículo en el que trasladan a la víctima; es decir mientras más discreta sea la captura y rápido el traslado a la casa de seguridad, más exitoso será el secuestro, ya que es justo el momento del traslado en el que los sujetos activos se encuentran a merced tanto de quien pretenda frustrar el secuestro o bien de alguna autoridad de seguridad pública o ministerial que ya tenga conocimiento de la captura y cuente con datos para avocarse a la búsqueda de los secuestradores e impedir que la víctima siga privada de su libertad.

Por lo que respecta al **cautiverio**, esta es la etapa más difícil para la víctima, toda vez que el tiempo que durará es totalmente impreciso e indeterminado incluso aún por sus captores; el tiempo que la víctima de secuestro dure en cautiverio, dependerá siempre de la negociación con los familiares o amigos de ésta y que lo pongan en libertad al haber obtenido el monto del rescate; hasta que las autoridades que tomaron conocimiento del delito, puedan encontrar la casa de seguridad y rescatarla, o en casos muy remotos hasta que los captores desistan de su ilícito proceder; por tal motivo esta etapa se puede alargar por varios días, meses o incluso se ha tenido registro que hasta años.

Aunque no es una regla, generalmente el lugar donde se mantiene cautiva a la víctima nos da una idea del nivel de recursos y de profesionalización de los secuestradores; es decir pueden ser: **a)** Altamente organizados, dirigidos por profesionales y de una banda integrada por decenas de personas que trabajan por células, que disponen de amplia infraestructura criminal, suficiente dinero y colaboradores; **b)** Medianamente organizados, con poca compartimentación, poseen menos recursos económicos que los anteriores e involucran a menos personas y **c)** Desorganizados, formados por amateurs que realizan secuestros sin mayor preparación.

Tampoco se puede señalar con precisión cómo es un lugar de cautiverio, debido a que las casas de seguridad resultan ser totalmente diferentes; sin embargo, de acuerdo con personas que han rendido su testimonio como víctimas de secuestro, y las cuales no tenían los ojos vendados, han coincidido con su percepción limitada que el lugar donde estuvieron retenidas fue un cuarto aislado del resto del lugar, acondicionado para mantener cautiva a la víctima y con comodidades muy básicas como un colchón o cama donde permanecieron sentados o acostados, así como los servicios de sanitario al que acudían con supervisión de sus captores<sup>9</sup>.

Existen casos donde el cautiverio dista de comodidades, ya que puede ser un cuarto con cadenas sujetas a la pared en las cuales se mantiene inmóvil a la persona secuestrada, sentada en el piso sola o junto con otras que también son retenidas, pueden permanecer así todo el tiempo debido a que no cuentan con camas o colchones, tampoco servicios sanitarios o al menos no los dejan hacer uso de éstos, es decir en el mismo lugar en el que se encuentran tienen que dormir, defecar, orinar y comer, encontrándose en una situación de total insalubridad.

Durante el cautiverio, es donde las víctimas pueden correr distintas suertes en cuanto al impacto del secuestro, ya que pueden obtener un trato duro, con amenazas, agresiones físicas, sexuales y psicológicas, escasez de comida, estar atados de manos y pies con los ojos vendados, así como obtener tratos sumamente crueles e inhumanos o bien, pueden recibir un trato más digno, sin ser maltratados, con comida limpia y suficiente e incluso contar con una relación cordial con sus captores y vigilantes, quienes les pueden proporcionar objetos para hacer menos difícil su cautiverio, como pueden ser un televisor, revistas e incluso hasta juegos para entretenerse. Todo esto dependerá del profesionalismo, organización e intenciones de la banda de secuestradores.

---

<sup>9</sup> Véase Anexo 5. p. 186.

Cabe señalar que, en los casos de trato duro, un secuestrador generalmente busca algo de satisfacción cuando utiliza tortura, asesina o algo puramente sexual<sup>10</sup>, ya que aprovecha la situación de cautiverio de su víctima para satisfacer esos deseos.

En cuanto a la **negociación** por lo general ésta inicia con una llamada telefónica, un mensaje de texto, un correo electrónico o un manuscrito, mediante el cual los delincuentes informan que tienen en cautiverio al familiar o amigo y cuál es su pretensión para no lesionarlo ni privarlo de la vida y dejarlo en libertad.

En esta etapa es justo donde los familiares o amigos se encuentran en la disyuntiva de negociar directamente con los secuestradores, contratar los servicios de negociadores privados o bien dar aviso a las autoridades, y para esto último se tendrá que hacer una serie de procesos para que éstas puedan intervenir, es decir presentar una denuncia, rendir declaraciones, realizar entrevistas con funcionarios de la Agencia Ministerio Público, etcétera y una vez iniciada la carpeta de investigación, personal especializado (si así podemos llamarlo), entonces procederá a brindar auxilio a los familiares de la víctima e instruirlos en cómo actuar ante esa situación.

El proceso de negociación en materia de secuestro es esencial e indispensable, ya que en esta etapa se tiene contacto con los responsables del delito y es necesario conseguir datos que permitan en el futuro la aprehensión de los responsables. Cabe señalar que no existe algún código, protocolo o regla que indique con precisión cómo se debe llevar a cabo una negociación, pero regularmente es una tarea que le corresponde a la autoridad investigadora o de seguridad pública.

Esta etapa es crucial para los familiares o amigos de la víctima, ya que los secuestradores cuentan con amplias ventajas, siendo las siguientes: **a).**- Tienen

---

<sup>10</sup> HEARD, Brian John. Kidnapping and Abduction. Primera Edición, Editorial CRC Press. Taylor & Francis Group. Estados Unidos de América 2015. p. 2. (Traducción: Google Translator).

en sus manos la vida de la víctima: **b).**- Tienen el control del momento en que decidan llevar a cabo la negociación; **c).**- Generalmente conocen al negociador que actúa por parte de los familiares y amigos y puede estar vigilado para que no acuda a las autoridades; **d).**- Utilizan amenazas como forma de ejercer presión y **e).**- No se sabe cuándo volverán a comunicarse; por su parte el negociador de la familia o amigos no cuenta con esas ventajas, además es importante saber que las negociaciones en materia de secuestro tienen dificultades técnicas y emocionales, ya que está en riesgo la vida de un ser humano; de ahí la importancia de que el negociador reúna ciertas características que hagan efectivo el proceso y ayude con éxito a recuperar a la víctima en buen estado de salud.

El negociador de los secuestradores tiene la función de presionar a los familiares o amigos de la víctima para que éstos paguen el monto del rescate deseado y lo más pronto posible, para lo cual deberá realizar amenazas del tal forma que haga que los familiares no duden en pagar el rescate; por su parte el negociador de los ofendidos deberá tener objetivos primordiales como son que la víctima regrese a casa en el menor tiempo posible con el menor daño psicológico y físico, que se pague la menor cantidad de dinero posible por el rescate o bien si se tiene ya algún avance en la investigación del paradero de los secuestradores y la víctima, deberá de ganar tiempo para que se logre la captura de éstos y rescatar a la víctima sana y salva.

En la etapa de negociación, existe un elemento muy importante denominado **“la prueba de vida”**, ya que antes de proceder a continuar negociando con los secuestradores, los familiares o amigos necesitan establecer que efectivamente éstos tienen en cautiverio a la víctima y que ésta se encuentra con vida, por ello es necesario pedir la prueba de vida; sin embargo, se debe valorar el estado de ánimo del negociador de los secuestradores ya que esto puede implicar mayores riesgos para la víctima.

La prueba de vida también se pide antes de proceder a la entrega del rescate, ya que en muchas ocasiones los plagiarios utilizan a varios negociadores

y no se sabe si estén tratando realmente con un grupo criminal o con un imitador, en virtud de que la experiencia empírica ha demostrado cómo otros delincuentes al enterarse del crimen, también inician una labor de extorsión para obtener algún beneficio económico. Esta prueba de vida puede ser solicitada y obtenida mediante una fotografía reciente de la víctima en cautiverio, la cual puede presentar alguna imagen que acredite que la foto es reciente, como un periódico, o junto a un televisor encendido con la programación actual; también se puede enviar un video en el que se aprecie a la víctima con vida o bien preguntándole cosas íntimas que sólo el plagiado podría responder; incluso, la víctima puede ser comunicada vía telefónica para que sus familiares y amigos puedan escuchar su voz; en sí se trata de corroborar que se encuentre realmente en poder de los responsables del secuestro y con vida<sup>11</sup>.

Cabe señalar que la reacción de cada persona que es tomada como rehén es distinta y pueden presentar comportamientos diferentes ante cada caso; sin embargo, durante la etapa del cautiverio, en la que se entablan las negociaciones, existe un comportamiento que se ha presentado en múltiples casos de secuestro y que resulta importante destacar en el presente estudio dada la gravedad del ilícito, que es el denominado “**Síndrome de Estocolmo**”.

A raíz de un robo al banco *Kreditbanker* en Estocolmo Suecia en agosto de 1973, durante el cual cuatro empleados fueron tomados como rehenes por dos individuos por un tiempo de 131 horas aproximadamente, fue identificado y comprobado teóricamente lo que hoy conocemos como el Síndrome de Estocolmo. Durante el tiempo que duró este incidente, los rehenes establecieron una fuerte vinculación con los secuestradores, al grado que cuando fueron liberados, una de las rehenes se negó a testificar en contra de ellos. Otras versiones indican que una de las víctimas fue captada por un fotógrafo en el momento que se besaba con uno de los delincuentes; por ello, con esos antecedentes se ha denominado Síndrome de Estocolmo al lazo afectivo que surge en el secuestrado hacia sus captores creando una gran confusión entre los

---

<sup>11</sup> Véase Anexo 6. p. 186.

familiares del afectado y con las autoridades, lo cual puede ser peligroso para todos los que participan de manera directa o indirecta en el proceso del secuestro.

Aunque cada persona reacciona de manera singular al ser secuestrada, normalmente los rehenes manifiestan un conjunto de actitudes comunes, se dice que es una respuesta emocional que puede exteriorizar el secuestrado a raíz de la vulnerabilidad y extrema indefensión que produce el cautiverio.

Es de gran importancia destacar esta situación, para demostrar lo grave que resulta un secuestro en la psique del plagiado, toda vez que como se señaló en líneas anteriores, durante el cautiverio pasa por diversos estados emocionales que culminan en un importante desgaste físico y emocional.

Finalmente, por lo que hace a la etapa de **liberación**, que reside en la culminación del cautiverio, se pueden presentar diversos escenarios.

El primero consiste en que los secuestradores finalmente cumplieron con su trato y al recibir la cantidad de dinero o bienes que exigieron a los familiares o amigos del plagiado, lo pusieron en libertad.

El segundo (que son casos muy remotos) pudo darse la situación de que los secuestradores hayan desistido de su ilícito proceder y decidieran liberar al secuestrado, ya sea porque sabían que podrían ser capturados, porque pudo darse algún arrepentimiento por algún miembro de la banda, o bien porque entre ellos tuvieron diferencias y alguno de éstos decidiera liberarlo en perjuicio de los planes pactados.

El tercero, porque de la investigación de las autoridades pudieron allegarse a datos precisos y concretos que permitieron montar un operativo para rescatar al plagiado.

Cualquiera de las hipótesis antes señaladas es el fin deseado por los familiares y amigos del secuestrado, que consiste en reunirse nuevamente con su ser querido y de ser posible sin que éste haya recibido agresión alguna; sin embargo, no siempre se presenta esta situación, pues se han registrado múltiples casos en que la víctima **pierde la vida** debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito, o bien que los secuestradores decidan **privar de la vida al plagiado**, incluso no obstante de haber recibido el dinero o bienes exigidos por su rescate; vulnerando además el bien jurídico protegido por la norma tipificadora y sancionadora del homicidio, como es la vida<sup>12</sup>, pero todo dependerá del profesionalismo de los secuestradores.

Esta situación de privar de la vida al secuestrado se puede presentar por diversas circunstancias, pues pudo haberse dado la situación de que la víctima reconociera a alguno de sus secuestradores y éste decida no correr riesgo alguno de ser identificado ante las autoridades y procesado por dicho ilícito; también por comodidad de los secuestradores en cuanto a no tener que pasar por la etapa del cautiverio que implica diversas acciones por parte de éstos al interactuar con el plagiado y donde corren riesgo de ser identificados, o bien pudo haber sido el fin principal de la banda el asesinar a la víctima y después hacer creer a sus familiares que se encontraba vivo para además obtener el dinero o bienes por el supuesto rescate; escenarios que tendrán que acreditarse con los elementos del dolo en el delito de homicidio como son el conocimiento de la circunstancia del hecho del tipo, el conocimiento de la significación del hecho y la voluntariedad del mismo<sup>13</sup>.

Es esta etapa la que pone fin a la ejecución del ilícito e independientemente de las múltiples formas en que se puede desarrollar un secuestro y de los diversos

---

<sup>12</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Homicidio. Primera Edición, Editorial Porrúa. México 1999. p. 6.

<sup>13</sup> PALACIOS VARGAS, J. Ramón. Delitos contra la vida y la integridad corporal. Tercera Edición, Editorial Trillas. México 1988. p. 16.

desenlaces que se pueden presentar, se advierte la complejidad y la gravedad del delito, así como el importante daño que se puede causar tanto al plagiado como a los familiares y amigos de éste y a la sociedad en general, que es la materia del presente trabajo.

De esta forma, podemos apreciar generalmente cómo se planea y se lleva a cabo un secuestro extorsivo, el cual representa una triste realidad que viola múltiples derechos humanos para la sociedad y mismo que es importante analizar desde dos perspectivas, la económica y la sociológica, las cuales se abordan en los apartados subsecuentes.

#### **1.4.1 Perspectiva económica.**

Cuando el objetivo de un secuestro es meramente económico, el rescate (en caso de obtenerse) constituye el ingreso bruto de los secuestradores, como la obtención de este rescate es contingente, es decir se puede obtener o no, se debe reconocer que los secuestradores trataran de aumentar esta probabilidad y obtener los recursos de cualquier forma. Bajo esta perspectiva los secuestradores buscan obtener el máximo rescate posible por lo que está en el mejor de sus intereses revelar cuál es el rescate de reserva que estarían dispuestos a pagar los familiares de la víctima ya sea al exigir una cantidad elevada desde el inicio de la negociación o bien a través de la investigación de las posibilidades económicas de la víctima o de sus familiares.

Las modalidades de secuestro más conocidas presentan diferencias significativas en lo referente a la generación de ingresos. Por un lado, el secuestro exprés requiere volumen de operación y rapidez de ejecución si se pretende generar ingreso suficiente para que la comisión del delito sea rentable y sostenible; mientras que las formas de secuestro tradicional o extorsivo, es decir aquellas en las que se retiene a la víctima por más tiempo, están pensadas para lograr un rescate cuantioso y requiere una planeación más sofisticada.

Resulta importante destacar, que la perspectiva económica de un secuestro, tiene una estrecha relación con los costos que éste representa para los secuestradores, pues incurren en una serie de gastos que desde luego deben recuperar, como son:

**Costos de planeación.** Los que se generan por la planeación e investigación provenientes de actividades destinadas a identificar las posibilidades económicas de la víctima y sus familiares, planear las etapas del secuestro, entre otras.

**Costos de ejecución.** Éstos se generan por la comunicación y negociación provenientes de actividades destinadas a la negociación del rescate con los familiares; las provenientes de las actividades destinadas al traslado de la víctima desde el lugar de su captura a la casa de seguridad, así como al lugar donde podrían ser liberado y de mantenimiento, que son las actividades destinadas a mantener con vida a la víctima, tales como el alimento, agua, renta de la casa de seguridad, pago de cuidadores y demás personal.

**Costos de oportunidad.** Este tipo de costo representa la segunda mejor alternativa a la cual los secuestradores renuncian al perpetrar un secuestro. En otras palabras, cuál sería el mejor delito que cometieran en caso de no obtener el rescate requerido; como podría ser venta de órganos de la víctima, trata de personas etcétera; por lo cual tendrían que cambiar los planes iniciales.

#### **1.4.2 Perspectiva sociológica.**

En el secuestro, independientemente de la modalidad que se trate, es representado social y políticamente en términos discursivos como crimen organizado. Eso se debe a que de esta manera se construye la percepción del crimen como una empresa, lo cual implica la construcción de ciertas redes y el diseño de estrategias por parte de los secuestradores para asegurar el pago del rescate y el significado social de la propia conducta. Justamente las estrategias

diseñadas e implementadas bajo la perspectiva de crimen organizado, se encuentran estrechamente relacionadas con los monopolios de violencia.

De acuerdo con estas líneas generales, el secuestro consiste en la conversión simbólica de la víctima en mercancía, es decir en dinero o bienes. Con base en ello, solo dos elementos son necesarios en un secuestro, la vida humana y el rehén como portador de un capital simbólico; ello sucede al grado de que la vida humana es un denominador estable para el secuestrador y esto lo toman como base para negociaciones con los familiares de la víctima o las autoridades, ya que siempre está latente la amenaza de arrebatarle la vida a la víctima.

Bajo esta lógica, operan dos mecanismos aparentemente opuestos, el primero consiste en presentar a los secuestradores como comerciantes de la vida humana, de tal manera que cada una de sus acciones es fríamente calculada, mientras que, el segundo radica en el ritualismo y crueldad alrededor del negocio del secuestro. Es importante destacar que ambos mecanismos coexisten debido a las estructuras sociales que dan lugar a la comisión de los delitos; además esto permite que se constituyan diversas prácticas psicológicas que permiten o facilitan la manipulación del intercambio que implica el secuestro. Algunos elementos que son fundamentales para el éxito de dichas prácticas son las amenazas, el silencio, generar dolor físico en la víctima y abusar de ella, así como hacer de la posible muerte de la víctima un ritual<sup>14</sup>.

El análisis de estas dos perspectivas nos permite distinguir el gran impacto que el delito de secuestro genera en nuestra sociedad, mismo que se analizará a continuación.

---

<sup>14</sup> Análisis integral del secuestro en México. Cómo entender esta problemática. Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad. [www.onc.org.mx](http://www.onc.org.mx) (Fecha de consulta 2 de octubre de 2019).

## 1.5 Impacto en la sociedad.

Sin duda alguna, el secuestro es uno de los delitos cometidos en México que más preocupan, ya que su incidencia no disminuye y afecta a todo tipo de personas. Se tiene la creencia que las personas con mayores recursos económicos son los únicos vulnerables ante esta problemática, pero el secuestro en la actualidad ya abarca todos los niveles sociales, toda vez que los grupos delincuenciales saben que un secuestro de bajo impacto económico, puede ser mucho más fácil de concretarse y que los familiares o amigos de las víctimas pueden reunir la cantidad de dinero exigida con mayor facilidad y pagar el rescate con mayor rapidez.

Sin embargo, pese a que las cifras de este lamentable problema van al alza, en nuestro país, aún no contamos con una cultura de la denuncia, lo que facilita la tarea a los grupos de secuestradores, quienes actúan a sabiendas que las víctimas no confían en sus autoridades y no acuden a ellas.

Santiago Roel, Director del Semáforo Delictivo, un proyecto social ciudadano para promover la paz en México, indica que la violencia registrada en nuestro país, se centra en cuatro delitos de alto impacto, **homicidio**, **secuestro**, **extorsión** y **robo de vehículo**, principalmente generados por el crimen organizado y señala: *“La estrategia del gobierno ha sido muy estrecha, solo ha sido mandar fuerzas federales o al ejército a algunas regiones, pero el globo vuelve a inflarse en el momento en que estas fuerzas dejan de estar ahí”*<sup>15</sup>.

El secuestro no solo impacta a las víctimas directas, sino que genera un deterioro paulatino en la sociedad. Aunque hay familias que no han sido plagiadas, la incidencia de este delito ha hecho que la sociedad cambie de manera significativa; las personas viven con miedo, el medio se vuelve inseguro ante la desconfianza de los demás y las familias tienden a encerrarse manteniendo con el entorno una relación temerosa y llena de zozobra; muchas

---

<sup>15</sup> Instituto de Estrategia. Artículo de la Industria del secuestro en México. [www.institutodeestrategia.com](http://www.institutodeestrategia.com) (Fecha de consulta 4 de octubre de 2019).

personas en nuestro país sienten que no tienen el control de lo que les pueda suceder, la confianza se vuelve más selectiva reduciendo al máximo el círculo de personas consideradas confiables; existe una gran sensación de desesperanza y pérdida de interés por un país que se ha convertido en una fuente constante de temor<sup>16</sup>.

Estas consecuencias nunca antes vistas en México, nos indican que el secuestro va desestructurando sutilmente la red de relaciones sociales, haciendo que centremos nuestra vida en lo privado y viendo lo público y al país como algo de lo cual hay que protegerse y defenderse; en este proceso de defensa, las víctimas se sienten absolutamente solas, desamparadas por un estado incapaz de protegerlas y ofrecer soluciones para combatir la violencia que nos acosa diariamente y se nos hace cada vez más presente.

No obstante que las personas no sean víctimas directas del secuestro, la simple presencia constante de este delito en nuestra sociedad, la impunidad y la ausencia de alternativas de control y solución, confrontan a convivir diariamente con el temor, convirtiéndonos así en una sociedad atemorizada en la que cualquier ciudadano se convierte en fuente potencial de peligro.

El miedo generalizado, la desesperanza, la sensación de impotencia frente a lo que acontece y la tendencia a aceptar pasivamente lo que sucede a nuestro alrededor, son efectos psicológicos de la vivencia constante del secuestro que sugieren la presencia de un trauma psicosocial en tanto que mina el funcionamiento psíquico, constructivo y social, que genera una situación de conflicto y guerra en que vivimos y sus víctimas no solo son las víctimas directas, sino toda la sociedad.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Véase Anexo 7. p. 187.

<sup>17</sup> Diario Semana. Artículo Los efectos del secuestro en la sociedad. [www.semana.com](http://www.semana.com) (Fecha de consulta 6 de octubre de 2019).

El impacto social del fenómeno delictivo del secuestro cuenta a su vez con tres vertientes, económico, político y psicosocial, cuyo estudio se realizará a continuación:

### **1.5.1 Económico.**

El secuestro tiene un impacto económico importante para las víctimas de dicho ilícito. En un secuestro tradicional extorsivo, resulta evidente que, si el rescate es pagado, la pérdida inicial equivale al monto solicitado por los delincuentes; lo cual genera una reducción en la economía de la víctima al impactar los activos de los que disponen como dinero en cuentas bancarias, tener que vender propiedades, joyas y demás bienes valiosos. En caso de no contar con los recursos suficientes, las víctimas tendrán que pedir dinero prestado a familiares, amigos o instituciones financieras, lo cual situará a la familia afectada en una posición muy complicada, dado que no obstante de sufrir el drama del secuestro de su ser querido, además obtendrán deudas difíciles de pagar.

Por otro lado, un factor económico que también se genera para las víctimas de este delito, es el hecho de que deben recibir atención médica debido a la disminución de la salud que genera la zozobra, el miedo y la incertidumbre en cuanto al desenlace de los hechos, pues en estos casos tanto para la víctima directa como para las indirectas, el desgaste físico y emocional es de importantes dimensiones, lo cual repercute directamente en su salud.

En diverso aspecto, también las consecuencias de la comisión de este delito en cuanto al gasto gubernamental se manifiesta mediante el desplazamiento de recursos públicos para atender este grave problema, ya sea en una comisión especializada para atender este delito o la implementación de políticas públicas para disminuir la incidencia del mismo y mejorar la atención a víctimas; ya que si tomamos en consideración que este delito no ocurriera, esos recursos se podrían destinar a otras áreas como la salud, la educación o programas sociales, por lo que resulta fundamental ponderar el costo de oportunidad de estos recursos y evaluar los resultados que se deriven de tales estrategias gubernamentales.

### **1.5.2 Político.**

En el ámbito político el delito de secuestro tiene una repercusión importante, toda vez que es el Estado quien tiene la obligación de brindar seguridad a los gobernados a través de los sistemas de seguridad pública; asimismo, si tomamos en consideración que en muchas ocasiones son los propios funcionarios públicos encargados de las instituciones de procuración y administración de justicia quienes están involucrados en secuestros, el reproche social se vuelve más alto en contra del sector político.

El discurso político de los aspirantes a gobernantes, siempre va encaminado a mejorar la seguridad de las regiones que pretenden gobernar, con promesas de políticas públicas que aseguran brindar una mejor calidad de vida y seguridad a la población; sin embargo, pese a los esfuerzos por cumplir estas promesas, en el delito materia del presente trabajo, difícilmente se ha logrado una disminución, pues cobra fuerza por lo redituable que resulta, aunado al hecho que los problemas de corrupción que por décadas han aquejado a nuestro país, son el complemento perfecto para quienes se dedican a perpetrar este tipo de delitos, ya que con la corrupción encuentren una forma eficaz de evadir la acción de la justicia.

Por ello, el impacto que ocasiona el delito de secuestro, cobra relevancia en las agendas políticas, toda vez que este delito se ha convertido en una especie de herramienta política independientemente que persiga otro tipo de intereses como de índole económico; esto se debe a que la comisión de este delito violento por parte de grupos delincuenciales, desestabiliza el entorno social, debilita a las instituciones del estado e induce a que algunos funcionarios públicos sean partícipes de actos de corrupción con la finalidad de que puedan continuar con sus actividades criminales con plena impunidad.

### **1.5.3 Psicosocial.**

El miedo y la incertidumbre, resultan unas de las consecuencias psicosociales más importantes en el delito de secuestro. El impacto psicosocial

que experimentan las víctimas directas de un secuestro resulta de diversa índole, lo cual puede atribuirse a la variedad de abusos psicológicos y físicos que padecen desde que son privados de su libertad hasta que son liberados; bajo esta perspectiva, podemos mencionar que este tipo de impacto encuentra estrecha relación con el grado de lesión a los bienes jurídicos tutelados, con el tipo de atentado de derechos humanos que padecen, y por ende con la estrategia de ejercicio de violencia que implementan los secuestradores durante el cautiverio para conseguir su objetivo.

Las repercusiones de estas conductas delictivas difícilmente serán las mismas entre las víctimas directas, ya que en cada uno de los casos es determinante la personalidad, carácter y conformación cognitiva de cada persona, sin embargo, en todos los casos con seguridad encontraremos secuelas importantes dado que el secuestro resulta ser un delito de alto impacto que sin duda alguna alterará significativamente la vida de quien lo sufre.

Cuando una persona ha sido víctima de un secuestro, experimenta una serie de reacciones que afectan su salud física y emocional, colocándola en un grado de vulnerabilidad, por lo que requiere atención inmediata para contener los efectos negativos que está padeciendo, los daños pueden ser de diversa índole, pudiendo presentar afectación en diversos ámbitos tales como:

- Sentimientos de incapacidad de defensa, sumisión y desolación.
- Se encuentra imposibilitado para articular ideas.
- Evade su realidad a través de recuerdos y vivencias del pasado.
- Examina su vida y evalúa sus relaciones familiares y sociales ante la incertidumbre.
- Presenta estados de ansiedad, angustia, desesperanza y depresión<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito. [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) (Fecha de consulta 8 de octubre de 2019).

Por ello, resulta de gran importancia contener el estado de crisis de la víctima de un delito de secuestro y de sus familiares, a efecto de que puedan superar o enfrentar los trastornos emocionales derivados de la victimización, mediante evaluaciones de su estado emocional y generar las condiciones para su recuperación y rehabilitación en el menor tiempo posible y de manera favorable.

Además se debe de tomar en consideración que tanto las víctimas directas del delito de secuestro como sus familiares o amigos, deben además de enfrentar largos procesos judiciales en caso de que los secuestradores sean capturados; lo cual produce una revictimización, dado que tienen que rendir declaraciones, practicar careos, ser objeto de peritajes, etcétera; por lo cual el impacto psicosocial de las víctimas es de gran importancia, pues el evento delictivo que sufrieron se convierte en un parteaguas de sus vidas.

Una vez analizadas las vertientes del impacto social del secuestro, resulta importante entrar al estudio de cómo este fenómeno delictivo repercute no sólo en nuestro país, sino también en el mundo entero, con lo que se podrá advertir que este delito no respeta culturas, razas ni religiones.

## **1.6 El delito de secuestro en el mundo.**

El delito de secuestro no es exclusivo de un país ni de una región, prácticamente en todo el mundo se perpetra este tipo de delito en sus diversas modalidades, pues como se señaló en líneas anteriores, resulta sumamente redituable privar de la libertad a una persona y exigir una cantidad de dinero u otro tipo de bienes por su libertad.

Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, todos los días, en comunidades de todo el país, los niños son secuestrados por personas que conocen, por familiares, por personas que han conocido en Internet y por desconocidos; se estima que más de un millón de niños son reportados como desaparecidos cada año. Afortunadamente, muchos de estos niños regresan a sus hogares de manera segura en un corto período de tiempo, pero

desafortunadamente, algunos no regresan en absoluto y algunos niños que regresan enfrentan grandes obstáculos en su camino hacia la recuperación y la curación<sup>19</sup>.

En las décadas de los 80 y 90, el negocio del tráfico de droga era uno de los mejores pagados en América; los delincuentes pasaban droga a través del continente desde países como Colombia o México, con destino final a Estados Unidos o incluso hacia Europa.

Sin embargo, en los últimos años, las autoridades de diversos países, sobre todo latinos, emprendieron una cacería contra los narcotraficantes, pusieron mayores candados con nuevas tecnologías para detectar el paso de drogas en las fronteras y se han endurecido las penas contra el crimen organizado, lo que ha originado que los cárteles del narcotráfico hayan emprendido una verdadera guerra contra los gobiernos de diversos países para poder continuar con su ilícito negocio, pero esto ha generado considerables bajas de los miembros de dichos cárteles, así como la captura de muchos de sus líderes; en esta tesitura, no podemos negar que pasar droga entre países se ha vuelto complicado y arriesgado, por ello, las mafias han cambiado y también los intereses de los delincuentes.

Debido a todo esto, muchos grupos comenzaron a ver otros delitos como un negocio lucrativo para obtener dinero rápido y con menor riesgo que el que se corre al traficar con droga, tales como la extorsión, el robo o el secuestro.

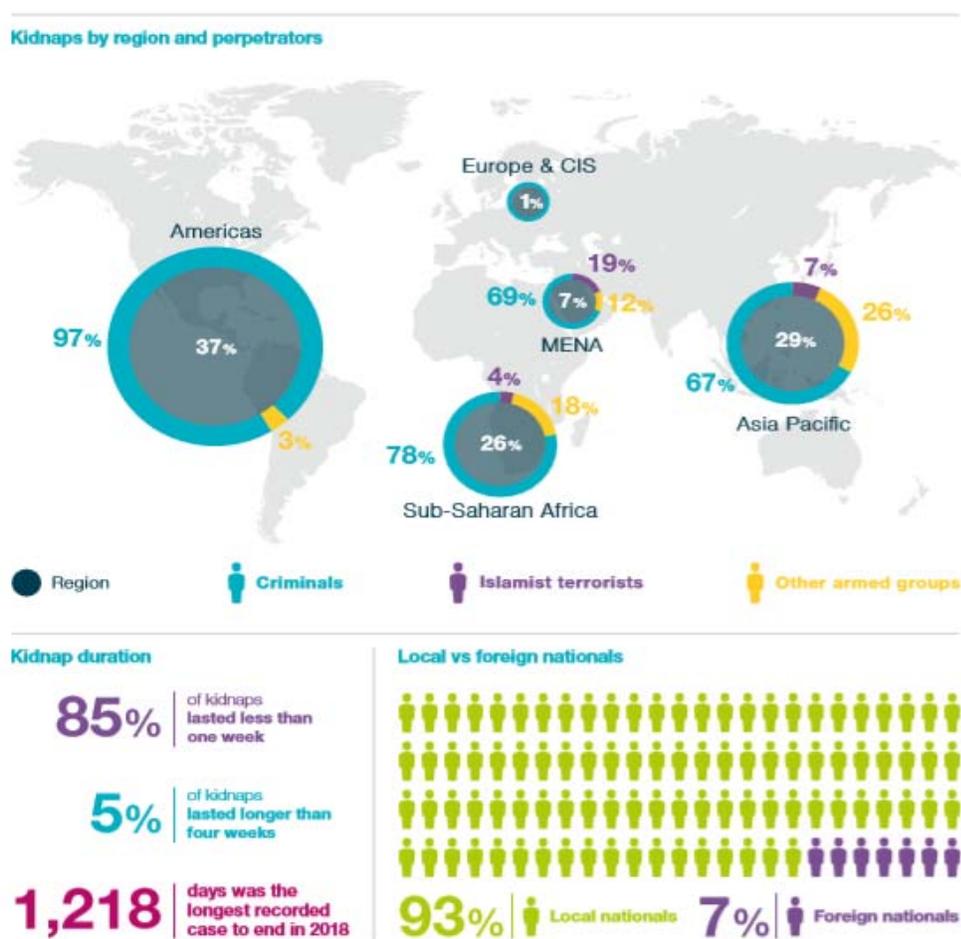
En este contexto, la región de América Latina, presenta cifras alarmantes en materia de delincuencia y en específico del fenómeno del secuestro, toda vez que convergen aspectos importantes detonantes de delincuencia como la pobreza, condiciones de vida estresante, carencias en los hogares, desorganización social,

---

<sup>19</sup> U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE. OFFICE OF JUSTICE PROGRAMS. OFFICE OF JUVENILE AND DELINQUENCY PREVENTION. You're not alone. The Journey from Abduction to Empowerment. Primera Edición, Editorial U.S. Department of Justice. Estados Unidos de América 2005. p. 1. (Traducción: Google Translator).

multitud, drogadicción, falta de control o dominio, mala alimentación e incluso enfermedades.

“Control Risks” una consultora especializada en riesgos a nivel global, que entre otros aspectos brinda a sus clientes conocimientos técnicos en la resolución de casos de secuestros para pedir rescate, extorsión, amenazas y detención ilegal, al desarrollar un trabajo presentado en el año 2018, en beneficio de sus clientes, en búsqueda de construir organizaciones que sean seguras para ellos, realizó una seria investigación en relación al delito de secuestro y sus perpetradores por región a nivel mundial, en la cual tomaron en consideración diversos aspectos tales como la inestabilidad política, los conflictos y la dinámica económica, mismo que arrojó como resultado lo señalado en la siguiente gráfica:



Fuente: [www.controlrisks.com](http://www.controlrisks.com) (Fecha de consulta 8 de octubre de 2019).

Del total de los secuestros en el mundo, el 37% de éstos se perpetran en la zona de Centroamérica y una parte del norte del continente, el 29% en la región Asia-Pacífico, el 26% en Sudáfrica, el 7% en la parte norte de África y sólo el 1% en el continente europeo. Las cifras anteriores, no significan que en los países que no se encuentran en estas regiones, no exista el delito de secuestro, sin embargo, en las zonas antes señaladas es tan alta su incidencia que cobra relevancia a nivel mundial a diferencia de los demás países donde el porcentaje es muy bajo.

Ahora bien, de los porcentajes anteriores, el estudio también arrojó el tipo de perpetradores del delito de secuestro de conformidad con cada región, revelando los siguientes datos:

REGIÓN	PORCENTAJE DE SECUESTROS EN EL MUNDO	CRIMINALES	TERRORISTAS ISLÁMICOS	OTROS GRUPOS ARMADOS
CENTROAMÉRICA	37%	97%	--	3%
ASIA-PACÍFICO	29%	67%	7%	26%
SUDÁFRICA	26%	78%	4%	18%
NORTE DE ÁFRICA	7%	69%	19%	12%
EUROPA	1%	100%	--	--

Fuente: [www.controlrisks.com](http://www.controlrisks.com) (Fecha de consulta 10 de octubre de 2019).

De las gráficas anteriores, podemos advertir que México forma parte de la deshonrosa región donde más secuestros se cometen en el mundo y los cuales prácticamente todos son perpetrados por criminales, lo que significa que el delito materia del presente trabajo en nuestro país no es cometido por grupos con motivos religiosos, políticos o guerrilleros, sino casi en su totalidad por delincuentes comunes organizados o no, que han encontrado en nuestro país un lugar de impunidad que les permite realizar secuestros con un alto índice de probabilidad de éxito en su ilícito proceder.

De igual manera, el estudio señala que la duración de los secuestros en un 85% no duraron más de una semana y otro 5% con un máximo de cuatro semanas, sin tener mayores datos del 10% restante; sin embargo, se cuenta con un terrible dato que consiste en que el secuestro más largo del que se tiene información, duró la cantidad de 1,218 días.

Finalmente se señaló que, del total de los secuestros en el mundo, el 93% se cometen por nacionales del propio país de la víctima, en tanto que un 7% es cometido por extranjeros<sup>20</sup>.

Como se puede apreciar de los datos anteriores, un secuestro se puede cometer en cualquier parte del mundo, sin embargo, en México es alarmante la alta incidencia de esta conducta delictiva, por lo que resulta importante entrar al estudio de las autoridades que se encargan de combatirla.

## **1.7 Autoridades encargadas del combate al delito de secuestro en México.**

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*

*La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de*

---

<sup>20</sup> 2018 Kidnapping trends in review: infographic <https://www.controlrisks.com> (Fecha de consulta 10 de octubre de 2019).

*la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

*El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.*

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.*
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*

- d) *Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.*
- e) *Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.*

*La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación*

*La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.*

*La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.”<sup>21</sup>*

De conformidad con el artículo anterior y en relación con el delito materia del presente trabajo, corresponde exclusivamente al Ministerio Público y a las policías, la investigación del delito de secuestro, en tanto que la seguridad pública como función del Estado está a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Asimismo, como se puede advertir del artículo anterior, en materia de secuestro, diversas autoridades se encuentran encargadas tanto de la prevención, la investigación, como en la imposición de las penas de dicho ilícito, sin embargo, por lo que hace a la investigación, que es la que se suscita una vez que se perpetró el delito, cobra relevancia destacar cuántas autoridades participan en esta etapa y la coordinación que existe entre las mismas.

---

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 21. (Editorial Sista, México 2019).

En nuestro país, existen diversas instituciones involucradas de una forma u otra en la persecución de los delitos, toda vez que se cuenta con diversas instituciones policiales y de investigación, que tienen funciones similares, pero con distintas atribuciones.

Es decir, se cuenta con policía de investigación que está a cargo del Ministerio Público en el ámbito del fuero local o federal, asimismo existen diversas instituciones policíacas que tienen como función principal proteger a la comunidad, prevenir la comisión de delitos y esclarecer los mismos, e incluso la guardia nacional, pero según el artículo anteriormente citado las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional por lo que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De conformidad con lo anterior, cabe realizar la interrogante si las autoridades anteriormente señaladas, cuentan con la infraestructura, capacitación, equipo y medios de comunicación para coordinarse para la prevención de los delitos y hacer un frente común a la delincuencia como lo ordena la Constitución Federal, ya que en los delitos de secuestro, como se analizó anteriormente, las autoridades se enfrenan en muchas ocasiones a bandas muy organizadas y con recursos económicos considerables, lo que hace más difícil abatir este delito.

Asimismo, en nuestro país se cuenta con la Coordinación Nacional Antisecuestro, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, creada por Decreto Presidencial el 29 de enero de 2014, la cual tiene como misión coordinar, vincular, gestionar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de las distintas dependencias de seguridad pública del país encaminadas a combatir y erradicar el delito de privación ilegal de la libertad, de conformidad con la Estrategia Nacional Antisecuestro, la cual se conforma por 10 ejes fundamentales que son: **1.** Coordinación y confianza entre las dependencias y el uso de inteligencia por encima de la fuerza. **2.** Fortalecer capacidades

operativas de las Unidades Antisecuestro en las entidades, en particular de las 10 con mayor incidencia del delito. **3.** Trabajar con Congresos locales y Gobernadores para ajustar el marco jurídico, homologando criterios. **4.** Conformar un sistema único de análisis de información que contenga la base nacional de datos criminales. **5.** Iniciar una campaña en medios de comunicación que oriente sobre acciones de prevención y promueva la denuncia. **6.** Diseño y puesta en marcha de un protocolo único de atención ciudadana de secuestro. **7.** Vigilar y evaluar permanentemente el comportamiento de todos los elementos que integran las Unidades Antisecuestro del país. **8.** Impulsar en el sistema penitenciario un modelo de reclusión de secuestradores en módulos especiales en penales de alta seguridad. **9.** Fortalecer los programas de atención a víctimas de secuestro para ofrecer apoyo integral y **10.** Todas las acciones estarán sujetas a un programa de evaluación y seguimiento que hará la Coordinación Nacional Antisecuestro.

En resumen, la CONASE supervisa y evalúa el trabajo de 32 Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS) del país, quienes tienen como función atender a las víctimas de secuestro en cada estado, así como investigar y perseguir este delito en sus entidades; sin embargo, tal dependencia no ha logrado su cometido, pues como se analizará en líneas ulteriores, el delito de secuestro en México, ha ido a la alza, por lo que se puede advertir que no obstante que en el territorio nacional, contamos con una diversidad de instituciones de seguridad pública y ministeriales y administrativas, éstas no han logrado disminuir el delito de secuestro ni otros delitos, debido a la poca o casi nula coordinación entre las mismas.

Una vez ubicadas las autoridades encargadas de combatir el secuestro en nuestro país y para comprobar que sus funcionarios no han logrado la finalidad deseada al ejercer su encargo, toda vez que la incidencia este delito no disminuye por diversas circunstancias, enseguida se expondrán las cifras de los secuestros perpetrados en México.

## 1.8 Número de secuestros en México.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el último censo realizado en el año 2017, publicó la tasa de concentración de delitos por tipo y distribución de éstos perpetrados en la República Mexicana, el cual arrojó el siguiente resultado:

Concepto	Delitos ocurridos	Víctimas	Promedio
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>3,788,860</b>	<b>1,540,694</b>	<b>2.5</b>
Robo/asalto de bienes o dinero /1	854,591	488,265	1.8
Extorsión	525,036	248,503	2.1
Fraude	431,090	215,179	2.0
Robo de mercancía en tránsito	302,897	194,188	1.6
Daños a instalaciones, maquinaria o equipo	90,188	55,972	1.6
Robo total o parcial de vehículo /2	416,454	186,006	2.2
Otros delitos /3	71,971	50,863	1.4

Notas y Llamadas.

1. Implica el robo o asalto de mercancías, dinero, insumos o bienes propiedad de la unidad.
2. Incluye robo total de vehículo y robo de accesorios de vehículo.
3. Incluye el robo en forma distinta a las anteriores, los delitos informáticos, el secuestro y otros delitos distintos a los anteriores.<sup>22</sup>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

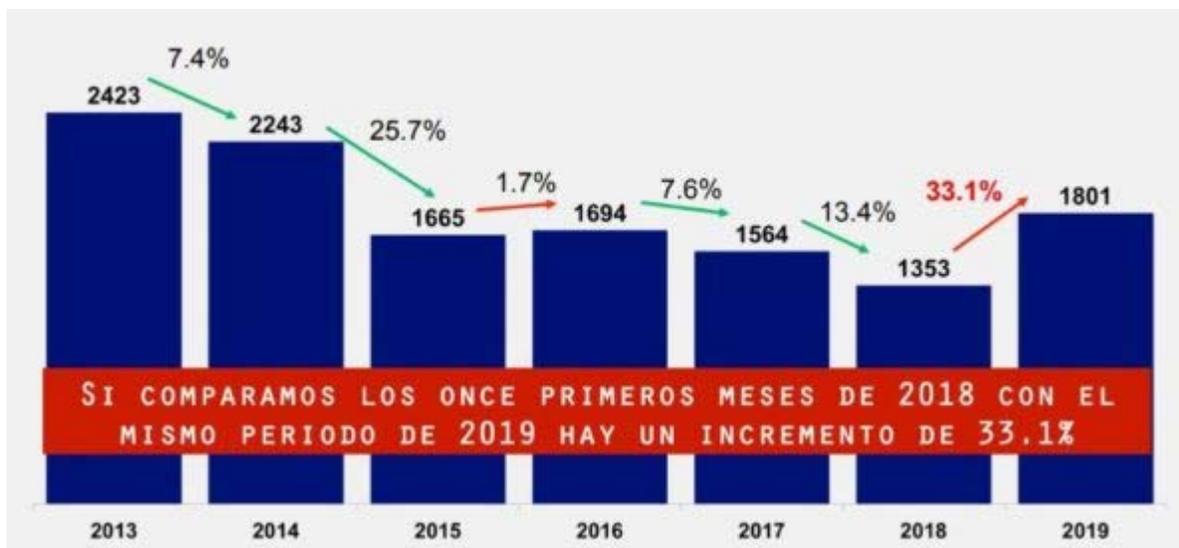
Como se puede apreciar de la gráfica anterior, en nuestro país el delito de secuestro a diferencia de otro tipo de ilícitos, sobre todo los de tipo patrimonial, se encuentra en el promedio de 1.4%, entre otros ilícitos, por lo que no se cuenta un dato exacto de esta cifra, no obstante que son los números oficiales del Gobierno Federal.

Sin embargo, existen diversas organizaciones no gubernamentales que se dedican a apoyar de forma integral a las víctimas del delito de secuestro, y coadyuvan de manera participativa y proactiva con todos los actores de la sociedad mexicana, para llevar a cabo acciones que logren erradicar la criminalidad, violencia e inseguridad en México; todo lo anterior, dentro de un esquema protector de los derechos humanos, las cuales realizan y publican sus propias estadísticas.

<sup>22</sup> INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) (Fecha de consulta 12 de octubre de 2019).

De acuerdo con la organización “Alto al Secuestro”, de diciembre de 2018 a agosto de 2019, en el país se perpetraron **1,407** secuestros, lo que da un promedio de 36 semanales y 5 diarios.

Asimismo, dicha organización, realizó un comparativo de número de secuestros por año desde el 2013 al 2019, arrojando la siguiente gráfica:



23

Fuente: Alto al Secuestro.

De la gráfica anterior se puede advertir, que no obstante los múltiples esfuerzos que se han realizado tanto en el gobierno federal como en los estatales, y pese a que se han creado incluso instituciones especializadas en el combate al secuestro, no se ha logrado disminuir adecuadamente su incidencia, por el contrario en el año 2019 se incrementó en un 33.1%, lo que nos lleva a considerar que efectivamente se debe replantear la estrategia del combate a dicho delito, así como buscar mecanismos para impedir que se sigan violando los derechos humanos de las víctimas y sus familiares.

<sup>23</sup> Alto al secuestro. [www.altoalsecuestro.com.mx/estadisticas/](http://www.altoalsecuestro.com.mx/estadisticas/) (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).

### 1.8.1 Número de secuestros por Estados en la República Mexicana.

Diversos son los motivos y factores por los que, en nuestro país, unos estados de la República presentan mayor índice delictivo que otros, tales como la pobreza, la marginación, el nivel educativo, la situación económica, el número de habitantes e incluso su situación geográfica que muchas veces permite medios para que los delincuentes actúen con mayor facilidad.

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar las políticas que en materia de seguridad ejecutan diversos gobiernos estatales en su lucha contra la delincuencia, pues se ha destacado que en esta lucha algunos gobiernos han involucrado a autoridades, sociedad civil, empresarios e instituciones educativas, con lo que se logra la preservación del tejido social; así como el presentar iniciativas para actualizar normas, endurecer penas o bien dentro de la vertiente tecnológica la adquisición de equipos de última generación y capacidad analítica.

De conformidad con las estadísticas que arroja la organización “Alto al Secuestro”, en cuanto al número de secuestros por Estado, se destaca el trabajo de algunos gobiernos estatales en sus cifras en este delito, pues si bien es cierto no todos presentan los mismos problemas delincuenciales como grupos armados, bandas organizadas y cárteles del narcotráfico por señalar algunos, también lo es que se puede apreciar el compromiso y esfuerzo de algunas entidades en esta batalla, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:



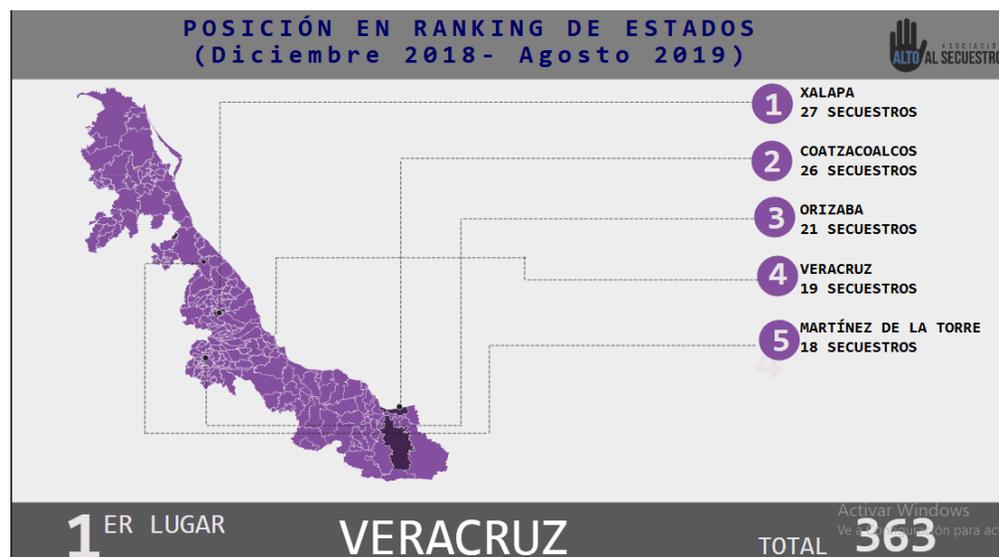
Fuente: <http://altoalsecuestro.com.mx> (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).

Los números anteriores, nos permiten advertir que en casi un año, mientras que en el Estado de Veracruz se cometieron 363 secuestros, en el Estado de Yucatán, solo se perpetró uno, evidenciando con ello, que el trabajo en cuanto a la lucha contra el secuestro es posible con una coordinación adecuada entre las instituciones encargadas de la seguridad en nuestro país y la sociedad civil.

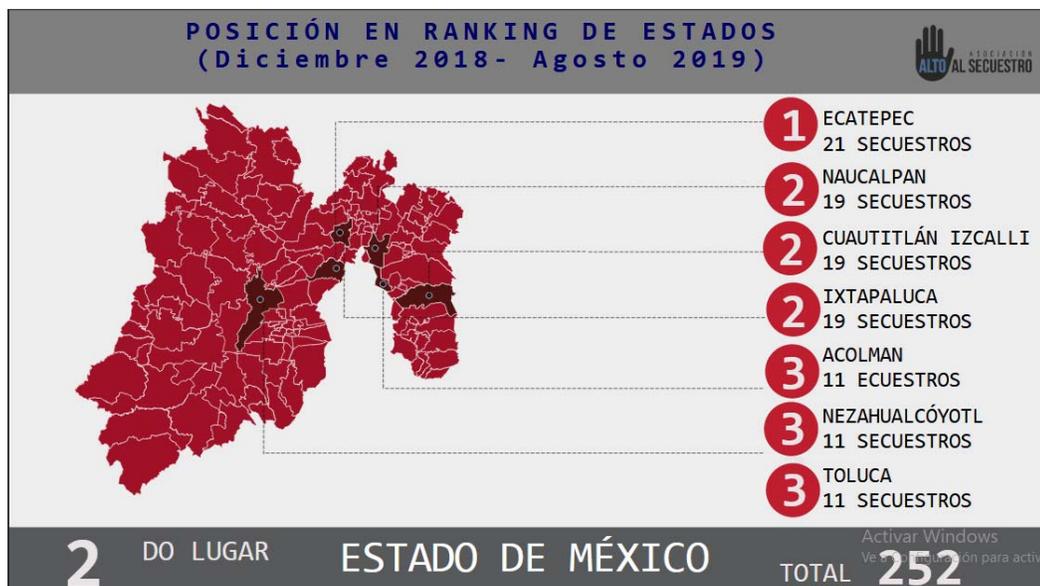
## 1.8.2 Número de secuestros por Ciudades en la República Mexicana.

De conformidad con los datos arrojados por la organización “Alto al Secuestro”, dentro de las entidades con mayor incidencia en secuestros, destacan cinco en las que de diciembre de 2018 a agosto de 2019, se perpetraron 846 de los 1,407 que se suscitaron en toda la república, es decir más de la mitad se cometieron en estos cinco estados, por lo que resulta importante analizar qué ciudades, municipios o alcaldías han destacado por su alto índice en materia de secuestro y cuáles pueden ser los motivos o detonantes que faciliten a las personas que se dedican al secuestro, operar en estos lugares con éxito, pues como se señaló anteriormente, independientemente de los factores sociales, económicos y culturales que presenta cada entidad, los datos que ahora se analizan permiten tener un panorama más amplio de los factores que puedan detonar la comisión del delito de secuestro.

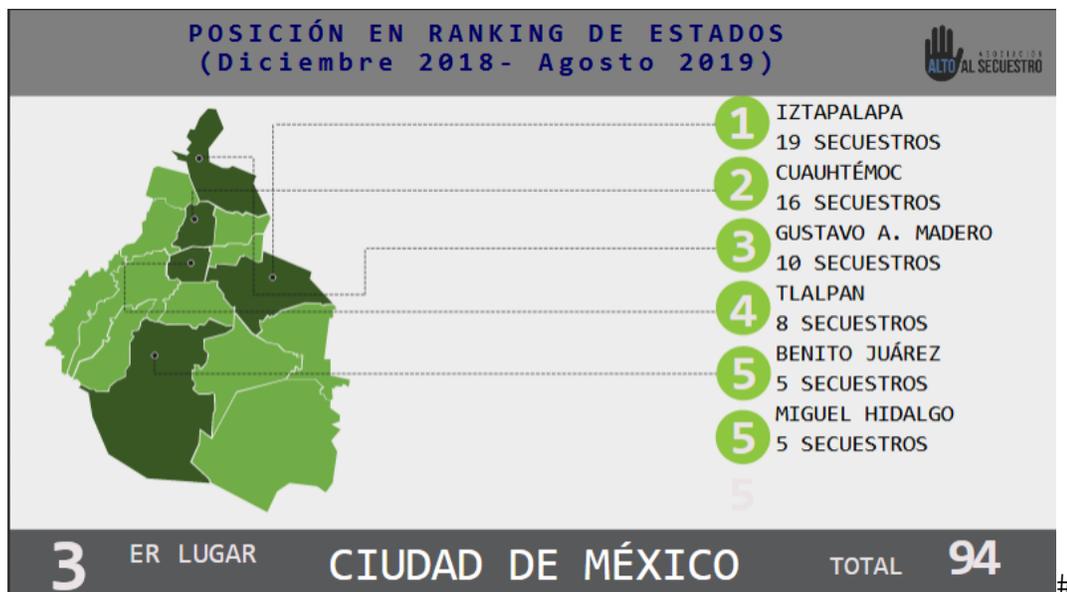
Lo anterior se puede apreciar en las siguientes gráficas:



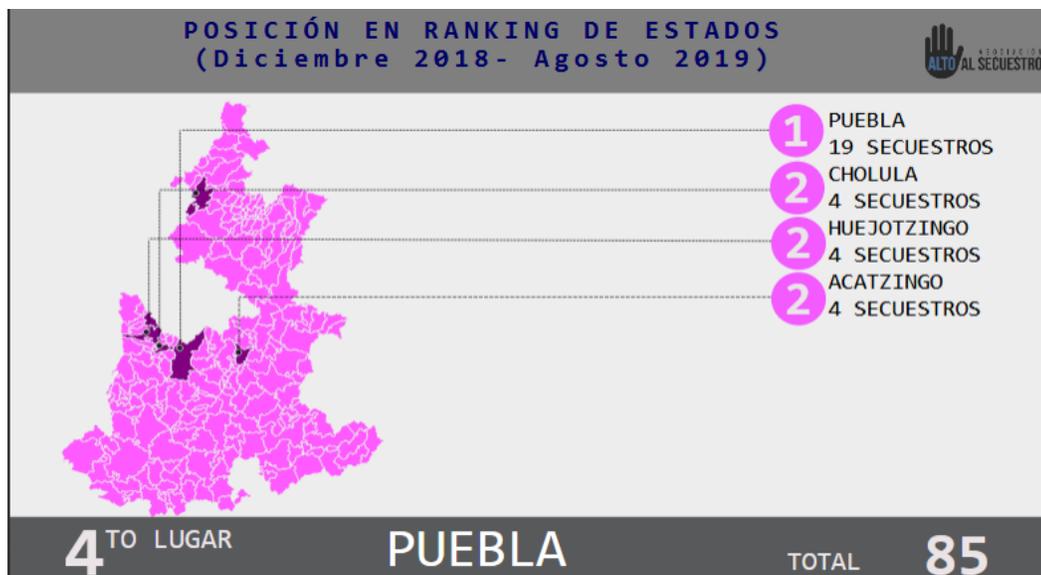
Fuente: <http://altoalsecuestro.com.mx> (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).



Fuente: <http://altoalsecuestro.com.mx> (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).



Fuente: <http://altoalsecuestro.com.mx> (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).



Fuente: <http://altoalsecuestro.com.mx> (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).



Fuente: <http://altoalsecuestro.com.mx> (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).

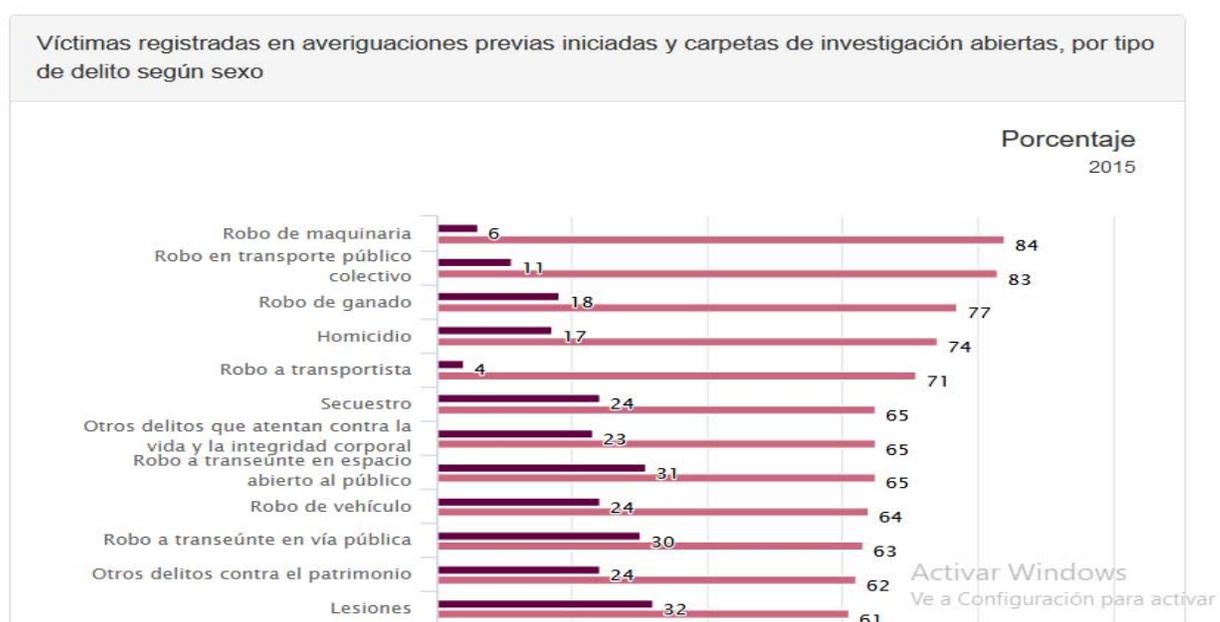
De acuerdo a los datos anteriores, resulta importante analizar por qué en las ciudades de Xalapa, Coatzacoalcos y Orizaba, Veracruz, así como en Ecatepec, Estado de México, son donde en el año 2019, se cometieron el mayor

número de secuestros del país, es decir, estos lugares han sido escogidos por los secuestradores para operar a diferencia de otros, lo que nos permite encontrar focos rojos en este tipo de delitos, para que las autoridades trabajen con mayor eficacia en dichos lugares y de esta forma lograr abatir la incidencia del secuestro con una mejor coordinación y el empleo de técnicas que permitan que no se sigan vulnerando los derechos humanos de las víctimas.

### 1.8.3 Número de secuestros por género.

Un dato que resulta importante destacar en este estudio, es el género de la víctima del delito de secuestro, dado que por lo que se advierte, los secuestradores no tienen preferencia sobre si es hombre o mujer la persona que pretenden secuestrar, sino que más bien buscan que exista un fuerte vínculo afectivo con la persona a la que pretenden solicitar el rescate y de esta manera sea más rápido el pago de este.

De conformidad con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el 2015, en relación con las víctimas por delito registradas en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, por su sexo, con relación al delito de secuestro se tuvieron registrados 24 mujeres y 65 hombres, lo anterior se puede apreciar en la tabla que a continuación se expone.



Fuente: [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx) (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).

Los datos señalados en la gráfica que antecede, permiten conocer que si bien es cierto, el género no es un factor determinante para los perpetradores de un delito, también lo es que en prácticamente todos los delitos que arroja el censo las víctimas en su mayoría son hombres, sin que el secuestro sea la excepción.

En conclusión, este capítulo nos permite conocer con mayor profundidad la comisión del delito de secuestro, su desarrollo y el gran daño que genera a la sociedad, ya que el mismo ha llegado a niveles alarmantes, no obstante, lo anterior, en nuestro país se cuenta con diversas leyes y códigos que son una herramienta indispensable para combatir este problema social, tal como se podrá apreciar en el capítulo siguiente.

## II. CAPÍTULO SEGUNDO LEGISLACIÓN RELACIONADA CON EL DELITO DE SECUESTRO.

En el presente capítulo se analizará la principal legislación mexicana relacionada con el delito de secuestro, con la finalidad de destacar los esfuerzos que desde el poder legislativo se han llevado a cabo en el combate a este ilícito, asimismo se estudiará la aplicación que de dichas leyes realizan los otros poderes y así analizar la efectividad de estas.

### 2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de secuestro, existe diversa legislación en nuestro país que regula múltiples aspectos, desde la prevención, hasta la consecuencia jurídica para los perpetradores de este delito que desde luego contempla la pena de prisión, medidas de reparación del daño, incautación de bienes, e incluso atención a las víctimas de este delito.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene en diversos artículos, múltiples hipótesis que están relacionadas con este delito, entre los que se destacan los siguientes:

El párrafo quinto del artículo 16 Constitucional que previene la flagrancia, la cual si bien es cierto aplica para cualquier delito, sin embargo, la misma es una herramienta importantísima para la sociedad civil que permite a cualquier persona detener a un indiciado al momento de cometer un ilícito, de conformidad con lo siguiente:

*“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”*

El párrafo sexto del citado artículo 16 Constitucional que señala el caso urgente, mismo que aplica para delitos graves, como lo es el secuestro y que

permite al Ministerio Público ordenar la detención de un indiciado ante el riesgo fundado de que se sustraiga de la acción de la justicia y que por diversas razones la autoridad ministerial no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, tal y como se advierte del texto siguiente:

*“Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.”*

El octavo párrafo del mismo precepto que previene el arraigo tratándose de delitos de delincuencia organizada, entre los que muchas veces se encuentra el secuestro, lo cual es de gran ayuda para la investigación y protección de una persona o bienes jurídicos; figura jurídica que es de gran valía en este tipo de delitos, pues permite obtener información valiosa que en muchas ocasiones permite rescatar con vida a una persona secuestrada, tal y como lo señala el artículo que a continuación se transcribe:

*“La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.”*

El segundo párrafo del artículo 19 Constitucional que contempla la prisión preventiva oficiosa para los delitos de secuestro entre otros y que garantiza la comparecencia de un imputado a juicio, evitando con ello la sustracción de la justicia y se logra la protección de la víctima ante dicho imputado.

*“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la*

*víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.”*

El artículo 20 Constitucional, inciso “C” que contempla los derechos de la víctima o del ofendido para todos los delitos, pero además se destaca la fracción V de dicho numeral, que en específico para los delitos de secuestro, permite el resguardo de la identidad de la víctima para su protección, de conformidad con el siguiente texto:

*“Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”*

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 22 de la Carta Magna, en relación con la acción de extinción de dominio, que en los casos de secuestro aplica sobre bienes de carácter patrimonial cuya procedencia no pueda acreditarse, tal y como se puede advertir de los textos que a continuación se transcriben:

*“La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.”*

*“Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.”*

La fracción XXI, inciso a) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece las facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de secuestro, tal y como se aprecia en la siguiente transcripción:

*“XXI.- Para expedir:*

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.”*

Como podemos observar de los artículos antes señalados, nuestra Constitución General, previene de manera importante diversas hipótesis que se susciten en materia del delito de secuestro, lo que nos permite afirmar que la legislación general le otorga a las autoridades, las herramientas jurídicas necesarias para prevenir y combatir de manera eficaz, entre otros, este delito, sin embargo, como se analizará en líneas posteriores, corresponde entonces a los operadores del sistema de justicia en nuestro país, la debida aplicación de los preceptos constitucionales para obtener resultados positivos en el combate a este tipo de ilícitos.

Una vez señalados los preceptos constitucionales relacionados con el delito de secuestro materia del presente trabajo, a continuación, entraremos al estudio de los artículos respectivos en el Código Penal Federal.

## 2.2 Código Penal Federal.

Hasta la entrada en vigor de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, el Código Penal Federal en su artículo 366, prevenía el delito de secuestro, de conformidad con el siguiente texto:

*“Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:*

*I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:*

*a) Obtener rescate;*

*b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o*

*c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra;*

*d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten;*

*II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:*

*a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;*

*b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;*

*c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;*

*d) Que se realice con violencia, o*

*e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.*

*III. Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.*

*Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.*

*En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.*

*Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*

*En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa”.<sup>24</sup>*

Como se puede advertir de la transcripción anterior, desde hace décadas la legislación penal federal en nuestro país, ha considerado el delito de secuestro uno de los ilícitos más graves y relevantes para la sociedad, ya que impacta directamente en uno de los bienes jurídicos más preciados para el ser humano como es la libertad ambulatoria, tan es así que en cuanto a su punibilidad, está equiparado en algunos casos a la del delito de homicidio calificado partiendo de veinte a cincuenta años de prisión, además de contemplar este ilícito en sus diversas variantes, sin dejar hipótesis alguna sin prevenir.

Basta observar que la legislación penal federal, en materia de secuestro previene la intervención de personas jurídicas, como se advierte del artículo 11 Bis; asimismo señala que para este tipo de delitos no aplica la racionalización de la pena prevista en el artículo 55 párrafos tercero y cuarto.

Al tratarse de delitos de secuestro tampoco se aplica el concurso ideal previsto en el artículo 64 de dicho ordenamiento, ni puede solicitarse la libertad preparatoria prevista en el 85 fracción IV, además de que tampoco puede pedirse la liberación de un sentenciado por alto grado de reinserción social prevista en el artículo 97 del Código Penal Federal.

---

<sup>24</sup> Código Penal Federal. (Editorial Sista, México 2019).

Incluso se prevé una pena a la persona física o en su caso al representante de la persona moral que sea requerida por el Ministerio Público o por la autoridad competente para colaborar o aportar información para la localización geográfica, en tiempo real de los dispositivos de comunicación en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que estén relacionados con investigaciones en materia de secuestro y que se rehusare hacerlo de forma dolosa.

Ahora bien, no obstante que el delito de secuestro se encontraba muy bien definido y tipificado en el Código Penal Federal, aunado a que contaba con una punibilidad adecuada en proporción al bien jurídico tutelado, la incidencia del mismo sigue aumentando, circunstancia que nos permite afirmar que la política criminal represiva, es decir las acciones tendentes a aumentar la punibilidad de los delitos con la finalidad de que dejen de cometerse, no ha sido efectiva, sin embargo, en nuestro país los legisladores han seguido con esta tendencia por lo que el 30 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende se derogó del Código Penal Federal.

Una vez precisados los artículos del Código Penal Federal relacionados con el ilícito materia de la presente investigación, en el siguiente apartado analizaremos los códigos punitivos locales.

### **2.3 Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana.**

Las legislaciones penales de todos los Estados de la República Mexicana, hasta antes de la creación de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluían en sus respectivos catálogos delictivos el ilícito de secuestro en sus diversas modalidades, sin embargo, con la entrada en vigor de la mencionada ley general, muchas de las entidades han ido derogando este tipo penal para ajustarse a lo

establecido en ésta, circunstancia que se considera adecuada, pero es de destacar que algunos de los Estados aún cuentan con esta descripción penal así como las diferentes punibilidades que se prevén para este delito, lo cual nos permite advertir que el bien jurídico tutelado que lesiona el delito de secuestro, consistente en la libertad personal es considerado de diferente valía por las diversas legislaciones de nuestro país, cuando debería ser uniforme, ya que independientemente de la demarcación territorial donde se encuentre una persona, su libertad debe considerarse como un bien jurídico de los más preciados.

Lo anterior se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

#	LEGISLACIÓN	ARTÍCULO	TEXTO
1	Código Penal para el Estado de <b>Aguascalientes</b>		NO LO PREVIENE
2	Código Penal para el Estado de <b>Baja California</b>	164	<i>Al que prive de la libertad a otro, se le aplicará <b><u>prisión de veinte a cuarenta años y multa de cien a quinientos días</u></b>, si el hecho se realiza con el propósito de:</i>  <i>I.- Obtener un rescate;</i>  <i>II.- Que la autoridad o particulares realicen o dejen de hacer un acto de cualquier índole o,</i>  <i>III.- Causar daño o perjuicio al secuestrado o a persona distinta relacionado con él.</i>
3	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Baja California Sur</b>		NO LO PREVIENE
4	Código Penal del Estado de <b>Campeche</b>		NO LO PREVIENE
5	Código Penal para el Estado de <b>Chiapas</b>		NO LO PREVIENE
6	Código Penal para la <b>Ciudad de México</b>	163	<i>Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán <b><u>de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa</u></b>.</i>
7	Código Penal del Estado de <b>Chihuahua</b>		NO LO PREVIENE

8	Código Penal de <b>Coahuila de Zaragoza</b>		NO LO PREVIENE
9	Código Penal para el Estado de <b>Colima</b>		NO LO PREVIENE
10	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Durango</b>		NO LO PREVIENE
11	Código Penal del <b>Estado de México</b>		NO LO PREVIENE
12	Código Penal del Estado de <b>Guanajuato</b>	173, 174	<p><i>Comete el delito de secuestro quien priva de la libertad a una persona, sin importar el tiempo que esto dure, con la pretensión de obtener el beneficio de un rescate, conseguir un beneficio de cualquier naturaleza, obligar a la autoridad o a un particular a que realice o deje de realizar una función o acto o causar un daño o perjuicio a cualquier persona.</i></p> <p><i>Este delito será sancionado con <b><u>prisión de veinte a cuarenta años y de doscientos a cuatrocientos días multa.</u></b></i></p>
13	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Guerrero</b>		NO LO PREVIENE
14	Código Penal para el Estado de <b>Hidalgo</b>	166	<p><i>Cuando la privación ilegal de la libertad tenga el carácter de secuestro, se aplicará <b><u>prisión de diez a cuarenta años y multa de 200 a 500 días.</u></b> Habrá secuestro si el hecho se realiza con el propósito de:</i></p> <p><i>I.- Obtener un rescate;</i></p> <p><i>II.- Que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole;</i></p> <p><i>III.- Causar daño o perjuicio al secuestrado o a persona distinta relacionada con él;</i></p> <p><i>IV.- Obligarlo a hacer o dejar de hacer un acto de cualquier índole, o para que un tercero lo haga o lo omita; y</i></p> <p><i>V.- Cometer secuestro exprés, entendiéndose por éste, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión o para obtener algún beneficio económico. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</i></p>

15	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Jalisco</b>		NO LO PREVIENE
16	Código Penal para el Estado de <b>Michoacán de Ocampo</b>		NO LO PREVIENE
17	Código Penal para el Estado de <b>Morelos</b>		NO LO PREVIENE
18	Código Penal para el Estado de <b>Nayarit</b>		NO LO PREVIENE
19	Código Penal para el Estado de <b>Nuevo León</b>		NO LO PREVIENE
20	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Oaxaca</b>	348	<p><i>Comete el delito de secuestro quien prive de su libertad a otro, para obtener un rescate en dinero, en especie o información que la víctima o una persona relacionada con ella pueda tener en razón del empleo o actividad que desempeñe o para causarle un daño o perjuicio al secuestrado o a persona distinta pero relacionada con éste.</i></p> <p><i>Al responsable de este delito se le impondrá <b><u>de cuarenta a sesenta y cinco años de prisión y multa de setecientos cincuenta a mil quinientos días de salario.</u></b></i></p> <p><i>La misma pena se impondrá a quien a sabiendas de su ilicitud realice actos de administración, pago, enajenación, traslado, transferencia de bienes o derechos, producto del secuestro.</i></p> <p><i>A los autores y partícipes de este delito no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.</i></p>

21	Código Penal del Estado Libre y Soberano de <b>Puebla</b>	302	<p>Se impondrán <b><u>de dieciocho a cincuenta años de prisión y multa de cien a mil días de salario</u></b>, cuando la privación arbitraria de la libertad, por cualquier lapso, tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:</p> <p>I.- Cuando se trate de obtener beneficio económico o en especie, bajo amenaza de causar daños y perjuicios al plagiado o a otras personas relacionadas con éste;</p> <p>II.- Cuando al perpetrarse el plagio o secuestro o mientras dura la privación arbitraria de la libertad, se haga uso de amenaza (sic) graves, de maltrato y de tormento;</p> <p>III.- Cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario; y</p> <p>IV.- Cuando los plagiarios obren en grupo o banda.</p> <p>V.- Cuando se cometa robo de infante.</p>
22	Código Penal para el Estado de <b>Querétaro</b>		NO LO PREVIENE
23	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Quintana Roo</b>	117	<p>Al que prive a otro de la libertad, se le aplicará <b><u>prisión de diez a veinticinco años y de mil quinientos a dos mil días multa</u></b>, si el hecho se realiza con el propósito de:</p> <p>I.- Obtener un rescate o cualquier otro beneficio;</p> <p>II.- Que la autoridad, un familiar o un particular realice o deje de realizar un acto de cualquier índole; o</p> <p>III.- Causar daño o perjuicio al secuestrado o a persona distinta relacionada con él;</p> <p>IV.- Cometer secuestro exprés, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar el delito de robo o extorsión, prive de la libertad a otro, independientemente de la sanción que conforme al Código Penal del Estado, le corresponda por los otros delitos que de su conducta resulten.</p>
24	Código Penal del Estado de <b>San Luis Potosí</b>		NO LO PREVIENE
25	Código Penal para el Estado de <b>Sinaloa</b>	167	<p>Al que prive de la libertad personal a otro se le aplicarán <b><u>de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa</u></b>, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:</p> <p>a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;</p>

			<p>b) <i>Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;</i></p> <p>c) <i>Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o</i></p> <p>d) <i>Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</i></p>
26	Código Penal para el Estado de <b>Sonora</b>		NO LO PREVIENE
27	Código Penal para el Estado de <b>Tabasco</b>		NO LO PREVIENE
28	Código Penal para el Estado de <b>Tamaulipas</b>		NO LO PREVIENE
29	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Tlaxcala</b>		NO LO PREVIENE
30	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de <b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>		<p><i>A quien prive de su libertad a otro, se le sancionará:</i></p> <p><b><i>I. Con veinte a cincuenta años de prisión y multa hasta de mil días de salario, cuando se pretenda:</i></b></p> <p>a). <i>Obtener rescate;</i></p> <p>b). <i>Causar daño o perjuicio al secuestrado, o a terceros relacionados con el secuestrado; o</i></p> <p>c). <i>Que la autoridad haga o deje de hacer un acto de cualquier índole.</i></p> <p><b><i>II. La prisión será de treinta años a vitalicia cuando:</i></b></p> <p>a). <i>La víctima del delito sea mujer, menor de edad, mayor de sesenta años o por cualquier causa no pueda resistir el ilícito; padezca alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o de tratamiento médico que no deba de ser suspendido.</i></p> <p>b). <i>El sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o readaptación social; o tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares; cometa el delito en pandilla o asociación delictuosa o con la intervención de inimputables, o mutile el cuerpo de la víctima.</i></p>

			<p><i>III. La prisión será de cincuenta años a vitalicia cuando se prive de la vida a la víctima del delito.</i></p> <p><i>A los sentenciados por el delito de secuestro previsto en este artículo no se les concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Ejecución de Sanciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y su tratamiento o internamiento penitenciario se ajustará estrictamente a lo que dicho ordenamiento disponga en el caso específico de la comisión de este ilícito.</i></p>
31	Código Penal del Estado de Yucatán	242	<p><i>Se impondrá de <b>diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días-multa</b>, a quien prive de la libertad a una persona con el propósito de:</i></p> <p><i>I. Obtener un rescate, un derecho o el cumplimiento de cualquier condición;</i></p> <p><i>II. Que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole, y</i></p> <p><i>III. Causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona.</i></p>
32	Código Penal para el Estado de Zacatecas		NO LO PREVIENE

Fuente: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx) (Fecha de consulta 30 de diciembre de 2019).

De los artículos anteriormente transcritos, podemos citar el siguiente ejemplo: mientras en el Estado de Oaxaca, la punibilidad para este delito se gradúa **de 40 a 65 años de prisión**, en el Estado de Quintana Roo, es **de 10 a 25 años**, no obstante que se trata de exactamente la misma conducta y si bien es cierto se puede señalar que no existe la misma incidencia de este tipo de delitos en ambas entidades, no por ello se puede dar menor valor al bien jurídico tutelado, ya que la libertad personal debe ser igualmente protegida en cualquier estado de nuestro país.

Debido a lo anterior, podemos advertir que es innegable que la legislación penal requiere de constante actualización para que se encuentre al día de los cambios sociales, pero por lo que hace al delito de secuestro la justicia de nuestro país se encuentra en crisis, porque se ha fracasado en el combate a este delito, no sólo en el aspecto sustantivo referente a la descripción típica e imposición de

las penas, sino también en el adjetivo que abarca buena parte de la investigación de este ilícito y el procedimiento de los imputados por el mismo.

Debemos reconocer que las autoridades no han logrado satisfacer las aspiraciones o reclamos de la colectividad, porque no obstante del endurecimiento que en los últimos tiempos han experimentado las medidas penales en materia de secuestro sobre todo en el ámbito federal, los ordenamientos locales no lo han hecho así, lo que impide que las instituciones dedicadas al combate de este problema social, se puedan coordinar para así lograr la disminución de dicho ilícito.

Aunado a lo anterior, podemos destacar que parte del fracaso al combate de este delito, se encuentra la existencia de resabios inquisitivos en el enjuiciamiento penal mexicano, carencia de métodos y técnicas modernas en la investigación del delito, complejidad y lentitud de los procedimientos por incongruencia de normas y viciadas prácticas procesales, circunstancias que se presentan con mayores diferencias en los Estados de la República, debido a múltiples aspectos, como son las políticas públicas, el presupuesto e incluso la situación geográfica que muchas veces facilita la delincuencia.

Por lo anterior, se considera importante la necesidad de hacer uso preferente de medidas de prevención general del delito, entre las que a su vez deben tener prioridad las de carácter no penal, pues con una buena tipificación del delito y su adecuada punibilidad es suficiente, y no que existan tantas como entidades en la república tenemos.

El estudio de los códigos punitivos locales, en materia de secuestro nos permite tener una idea de la diversidad de contextos sociales con los que se legisla en cada entidad, lo cual es justificable, sin embargo, para el combate a delitos de alto impacto, cobran relevancia las leyes federales con lo es la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que enseguida se analizará.

## 2.4 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada, sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Para que una persona sea considerada como miembro de la delincuencia organizada, debe actuar en número de tres o más personas que se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que la propia ley establece.

Entre dichas conductas, se encuentran las previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley cobra relevancia para este trabajo toda vez que, en muchos de los casos de secuestro, sus perpetradores actúan en número de tres o más, debidamente organizados para realizar dichas conductas de manera permanente o reiterada, por lo que además de las sanciones que la ley de la materia establece, se pueden acreditar las siguientes hipótesis previstas en el numeral 4 de la citada ley:

*“Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:*

*I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; **secuestro que refiere la fracción VII** y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley”.*

Otro aspecto de gran importancia que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada previene y coadyuva con los ordenamientos relativos en la persecución del delito, es el hecho de que en casos de secuestro donde participe un miembro de la delincuencia organizada, se puede ofrecer una recompensa a quienes auxilien para la localización y aprehensión del mismo o a quien sin haber participado en el delito, otorgue información eficaz para la liberación de las víctimas o aprehensión de los responsables, de conformidad con el artículo 37 de la referida ley, la cual establece lo siguiente:

*“Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.*

*(ADICIONADO, D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 2004)*

*En el caso de **secuestro**, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxilien con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.*

En este contexto, también resulta importante destacar la importancia que la Ley Federal contra la Delincuencia organizada previene con respecto al delito de secuestro en razón de las víctimas u ofendidos de este delito, así como de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública, para el establecimiento y organización de las unidades especializadas contra el secuestro, de conformidad con los artículos transitorios Noveno, Décimo y Décimo Primero, los cuales señalan lo siguiente:

*Noveno. El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de **víctimas del secuestro**, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.*

*Décimo. Para el establecimiento y organización de las **unidades especializadas contra el secuestro** a que se refiere esta Ley, las entidades federativas dispondrán de los recursos del Fondo de Apoyo a la Seguridad Pública que respectivamente hayan recibido.*

*Décimo Primero. El H. Congreso de la Unión podrá facultar a las víctimas u ofendidos por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercer el derecho respecto al ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial por el delito de secuestro, en la ley de la materia que al efecto se expida.*

Como se puede advertir, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es una herramienta eficaz para la investigación, persecución y sanciones del delito de secuestro, cuando en éste intervenga algún miembro de la delincuencia organizada, que en muchos de los casos así sucede y por ende se considera que dicha ley es producto de políticas públicas adecuadas, necesarias e imprescindibles con la finalidad de erradicar las conductas delictivas de alto impacto en nuestro país, entre las que se encuentra el ilícito materia del presente trabajo.

Esta legislación, tiene estrecha relación con la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los delitos previstos en esta última se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por lo que a continuación se abordará a su estudio.

## **2.5 Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El 30 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la entrada en vigor de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha ley fue el resultado de la gran problemática que el delito de secuestro provocó en años pasados en nuestro país, toda vez que las cifras de este ilícito eran alarmantes y

los esfuerzos que se realizaban con la finalidad de combatir este delito eran infructuosos.

En la exposición de motivos para el proceso legislativo de esta ley, se señalaron diversos aspectos importantes, entre los que se destacan los siguientes:

- *El incremento de la incidencia delictiva, la mayor agresividad de las conductas antisociales y la penetración desmedida del delito en sectores vulnerables de la sociedad, revelan que nuestro actual sistema de sanciones penales no está cumpliendo con sus objetivos.*
- *La ciudadanía exige que quienes cometen los delitos más reprobables permanezcan el mayor tiempo posible en prisión. Encuestas recientes demuestran que 8 de cada 10 ciudadanos demandan el incremento de los años de cárcel para delitos como **el secuestro**, la violación a impúberes, el tráfico de menores, el homicidio calificado y el tráfico de drogas.*
- *En los últimos años, las conductas que antes se presentaban en forma aislada y excepcional en nuestro país, se han vuelto cotidianas y ejecutadas con mayor agresividad. Un ejemplo claro de ello es **la industria del secuestro**, la cual se concentraba en determinadas regiones y tenía como fin único la obtención de recursos económicos para los secuestradores, más nunca la sola vejación, humillación y muerte del secuestrado. Sin embargo, desde hace unos años los grupos dedicados al secuestro no sólo han crecido en número de integrantes y en distribución geográfica, sino también en la frecuencia de sus actuaciones y en el grado de violencia que le imprimen a sus conductas.*
- ***Los últimos secuestros** de que se tiene conocimiento a nivel nacional, han terminado en el homicidio, mutilación o en la inutilización de funciones orgánicas de las víctimas, con independencia de la cooperación o no de familiares, autoridades o del propio secuestrado. En ocasiones, la obtención de una cantidad económica por la liberación de la víctima ha pasado a un segundo término, transformándose la industria del*

*secuestro en un nuevo instrumento de intimidación, venganza e, incluso, como un medio para cometer otros delitos en contra de la víctima. Pero el secuestro no es la única ni la más deplorable conducta ilícita que ha crecido en nuestro país. La venta de estupefacientes en dosis pequeñas o individuales, o narcomenudeo, se ha convertido en el principal problema de seguridad pública en México.*

- *De igual forma, es indispensable sancionar con mayor severidad a quienes cometen varios ilícitos graves con una o varias conductas, por lo que en esta reforma se propone contemplar la posibilidad de extender la prisión a periodos mayores a sesenta años, en el caso de concurso de delitos cuando entre ellos se incluyan el homicidio calificado, la violación a impúberes o incapaces y el tráfico de menores. Por todo lo anterior, es que se propone reformar el Código Penal Federal para garantizar que quienes cometan los delitos de **secuestro agravado** y tráfico de estupefacientes en escuelas o en perjuicio de menores, o incurran en varios delitos graves con una o múltiples conductas, permanezcan en prisión el mayor tiempo posible, contemplando la posibilidad de condenarlos a purgar la pena privativa de libertad por un tiempo equiparable a la esperanza de vida del mexicano.<sup>25</sup>*

Bajo esta tesis, esta ley se divide en los siguientes aspectos:

- a).- Establecer los tipos penales en materia de secuestro y sus sanciones.
- b).- Las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas y,
- c).- La distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno<sup>26</sup>.

Asimismo, en la citada ley se destacan cuestiones de carácter procesal a fin de establecer el fin que persigue y garantizar la libertad, seguridad y diversos

---

<sup>25</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

<sup>26</sup> NAVA GARCÉS, Alberto Enrique. Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con comentarios. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2012. p. 4.

derechos de las víctimas del delito de secuestro. De esta forma esta ley se reserva todo lo relativo a la imposición de penas en materia de secuestro y sus diversas variantes, sin embargo, deja a los Estados la aplicación de sus leyes procedimentales, pero en caso de que existiera alguna laguna de la ley local, establece la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además, resulta relevante señalar que esta ley refiere que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por los delitos de secuestro son imprescriptibles; al respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció las dos clases de prescripción: la de la acción y la de la pena; por lo tanto, la acción penal como derecho de persecución, nace cuando se ha cometido un delito y prescribe por el transcurso del tiempo si no se ejercita por el Ministerio Público, reclamando del órgano jurisdiccional la declaración del derecho en el hecho que estima delictuoso y la determinación de la pena que debe aplicarse al delincuente, es decir la prescripción de la acción supone una inactividad del Ministerio Público por todo el tiempo que la ley señala como suficiente para extinguirse por la no actuación de ese derecho de persecución; por otra parte la prescripción de la pena supone el incumplimiento de la sentencia y, en una pena privativa de la libertad, la fuga implica el incumplimiento de la sentencia.

Con lo anteriormente establecido en la ley, se advierte el interés del Estado para que un delito previsto en ésta no quede impune, pues la prescripción es una causa de extinción de la acción persecutoria, la cual prácticamente se aplica en todos los delitos, no así en los contemplados en la multicitada ley.

Otro aspecto de suma importancia que se puede desprender de esta ley, lo es que no procede el archivo temporal de la investigación de los delitos de secuestro, lo que establece que no habrá caso que no quede resuelto, además de que se establece la clara intención del legislador de reiterar el mandato establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, la ley señala como una circunstancia de gran importancia que en las sentencias dictadas por los delitos referidos en la misma, debe contemplarse la reparación del daño a las víctimas, montos que serán fijados por los jueces con los elementos que las partes aporten; lo cual se considera de gran valía, toda vez que en la mayoría de los casos de secuestro, las víctimas no solo sufren menoscabos económicos, sino también emocionales y de salud, por lo que esta ley representa una herramienta eficaz para que las víctimas aporten pruebas que permitan en la medida de lo posible resarcir todos los daños que sufrieron.

En diverso aspecto, la ley prevé en su artículo 9, el tipo básico de secuestro en sus diversas hipótesis, en el cual llama la atención la punibilidad que contempla que va de **cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa**, de lo que se puede advertir el endurecimiento de las penas que el Estado realiza a los perpetradores del delito de secuestro, y más aún al apreciar las agravantes que para el tipo básico prevé el artículo 10 de la citada ley, pues en su fracción I las penas van de **cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa**, mientras que en la fracción II de **cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa**; no obstante lo anterior, en los casos más graves del delito de secuestro, en los que si la víctima es privada de la vida por los autores o partícipes de este delito, se les impone a cada uno de ellos una pena de **ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa**; llama la atención que esta ley desde su promulgación, se caracterizó por castigar el delito de secuestro con penas sumamente represivas.

La pena de prisión representó en la antigüedad un avance para dar un trato más humano a aquéllos que habían trasgredido la ley penal, porque significaba una alternativa para sustituir la pena de muerte, las mutilaciones y las torturas, que se aplicaban a quienes delinquían.

Con algunas ventajas, la pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna a las previamente impuestas; pero hoy en día se observa en crisis, ya que más que garantizar los derechos de la sociedad y de los transgresores de la norma penal, ha mutado algunas veces

en una severa sanción, que la despoja de su esencia al condenar prácticamente al sentenciado a morir en el encierro, sin posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva, que es la finalidad de la pena.

Las penas excesivas en cuanto a su duración, pueden representar una tendencia punitiva, que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad, provocando atentados contra la convivencia social, utilizando el derecho penal con extremos tales como condenar a perpetuidad a los transgresores de la norma.

Se debe reconocer la necesidad de sancionar con mayor severidad determinados delitos considerados como graves; no obstante, el incremento de las penas a tal extremo de que resulten poco plausibles para generar una reinserción social del sentenciado, tampoco resulta ser la vía idónea.

La pena de prisión vitalicia o las condenas de larga duración, cuando son impuestas rebasan ostensiblemente el tiempo de vida promedio del cualquier ser humano, que en México es de 75 años.

Estas penas desde la perspectiva de los derechos humanos, atentan contra el principio fundamental de reinserción social, ya que privan de cualquier esperanza de libertad en virtud de que, además, anulan la posibilidad de acceder a algún tipo de beneficio de libertad anticipada convirtiéndose en una especie de sentencia a muerte en reclusión para el interno.

Por lo tanto, si bien es cierto que la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en sus inicios se consideró que debido a la alta punibilidad que prevé, podría ser una herramienta eficaz para disminuir la incidencia del delito de secuestro, las estadísticas actuales demuestran lo contrario, no obstante que dicha ley en sus descripciones

típicas se considera adecuada, así como en los aspectos de coordinación con los diversos órdenes de gobierno, pero no en las altas penas que contempla.

Aunado a lo anterior, resulta importante subrayar que las legislaciones señaladas no pueden ser eficaces, si no se cuenta con un ámbito de aplicación estratégico que permita cumplir lo que en éstas se prevé, para lo cual, el gobierno ha realizado múltiples esfuerzos, entre los cuales, en materia de este trabajo, destaca la Estrategia Nacional Antisecuestro que se analiza a continuación.

## **2.6 Estrategia Nacional Antisecuestro.**

El 28 de enero de 2014, el Secretario de Gobernación presentó la Estrategia Nacional Antisecuestro, como resultado del esfuerzo del Gobierno Federal para combatir este terrible mal, ya que, para ese año, el número de secuestros en el país ya era alarmante.

Esta estrategia del Gobierno Federal, se integró con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la entonces Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), el Centro Nacional de Inteligencia (CISEN), la Comisión Nacional de Seguridad y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que cuenta con cuatro consejeros; dentro de sus funciones se encuentra la coordinación y seguimiento de las acciones necesarias para prevenir, sancionar y abatir el delito de secuestro. Además, se creó un Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de las acciones implementadas por el Coordinador que cuenta con la participación de funcionarios de la Secretaría de Gobernación, de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Fiscalía General de la República.

Los 10 ejes que conforman la estrategia son los siguientes:

1. Coordinación y confianza entre las dependencias y el uso de inteligencia por encima de la fuerza.

- 2.** Fortalecer capacidades operativas de las Unidades Antisecuestro en las entidades, en particular de las 10 con mayor incidencia del delito.
- 3.** Trabajar con Congresos locales y Gobernadores para ajustar el marco jurídico, homologando criterios.
- 4.** Conformar un sistema único de análisis de información que contenga la base nacional de datos criminales.
- 5.** Iniciar una campaña en medios de comunicación que oriente sobre acciones de prevención y promueva la denuncia.
- 6.** Diseño y puesta en marcha de un protocolo único de atención ciudadana de secuestro.
- 7.** Vigilar y evaluar permanentemente el comportamiento de todos los elementos que integran las Unidades Antisecuestro del país.
- 8.** Impulsar en el sistema penitenciario un modelo de reclusión de secuestradores en módulos especiales en penales de alta seguridad.
- 9.** Fortalecer los programas de atención a víctimas de secuestro para ofrecer apoyo integral.
- 10.** Todas las acciones estarán sujetas a un programa de evaluación y seguimiento que hará la Coordinación Nacional Antisecuestro.

En apego a esta Estrategia Nacional Antisecuestro, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2014, se creó la Coordinación Nacional Antisecuestro, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la cual tiene como misión coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y

seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y del Gobierno del Distrito Federal, para combatir el delito de secuestro de conformidad con el sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables.

Al frente de la Coordinación Nacional Antisecuestro existe un Coordinador, que es nombrado y removido por el Secretario de Gobernación; asimismo debe contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El Coordinador Nacional Antisecuestro tiene las siguientes facultades:

- I. Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, la integración y funcionamiento de un sistema único de información criminal en una plataforma tecnológica e informática que propicie mayor efectividad de las acciones de prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de secuestro por parte de dichas autoridades.
- II. Promover esquemas de colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil para el eficiente ejercicio de las atribuciones de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en la investigación y persecución del delito de secuestro.
- III. Promover esquemas de intercambio de mejores prácticas entre las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal para la eficiente operación de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro.
- IV. Integrar informes sobre los avances en el cumplimiento de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro, para su presentación al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por los conductos institucionales correspondientes.

**V.** Solicitar informes a las autoridades federal, estatales y del Distrito Federal respecto del establecimiento y operación de las unidades antisequestro, así como analizar la información respectiva y formular las recomendaciones que estime pertinentes.

**VI.** Desarrollar y ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, programas de verificación y supervisión de la operación de las unidades antisequestro para evaluar el cumplimiento de la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro.

**VII.** Integrar informes sobre el resultado de los programas de verificación y supervisión a que se refiere la fracción anterior, para su presentación al Consejo Nacional de Seguridad Pública por los conductos institucionales correspondientes, así como al Comité previsto en el artículo Sexto del presente Decreto.

**VIII.** Impulsar el fortalecimiento de las unidades antisequestro federal, estatales y del Distrito Federal, con base en la evaluación de sus capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas para una eficiente operación de las políticas de prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de secuestro.

**IX.** Promover con las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal la revisión y actualización de protocolos sobre las actuaciones ministerial, pericial y policial para una eficiente prevención, investigación y sanción del delito de secuestro.

**X.** Coadyuvar en el desarrollo de campañas de prevención a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**XI.** Diseñar e impulsar campañas de orientación y denuncia del delito de secuestro, en coordinación con autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, así como con concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

**XII.** Evaluar las políticas y estrategias para la prevención, investigación, sanción y erradicación del delito de secuestro, así como promover su cumplimiento por parte de las instituciones federales, estatales y del Distrito Federal (sic).

**XIII.** Coordinar el Comité Especial de Seguimiento y Evaluación de las acciones para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el delito de secuestro.

**XIV.** Celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal (sic) y sociedad civil para el cumplimiento de sus funciones.

**XV.** Emitir, conforme a las disposiciones aplicables, los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el debido ejercicio de las funciones del personal que tenga adscrito.

**XVI.** Asesorar a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal (sic) sobre la adopción e implementación de acciones enfocadas al cumplimiento de los objetivos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**XVII.** Las demás que le instruya el Secretario de Gobernación en el ámbito de su competencia<sup>27</sup>.

Esta dependencia tiene su fundamento en el artículo 21 Constitucional que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la

---

<sup>27</sup> Coordinación Nacional Antisecuestro. [www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/conoces-a-la-conase](http://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/conoces-a-la-conase) (Fecha de consulta 29 de diciembre de 2019).

Ciudad de México, los Estados y los Municipios, y la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Asimismo, dicho artículo constitucional prevé que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la seguridad pública.

Por otro lado, en el decreto que crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, el gobierno federal señala que se realiza en razón a un alto nivel de inseguridad que atenta contra la tranquilidad de los mexicanos y que, en ocasiones, ha incrementado los costos de producción de las empresas e inhibido la inversión de largo plazo en el país, motivo por el cual se consideró prioritario abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía entre los que se encuentra el secuestro, a través de la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad.

En este sentido, se buscó con la creación de esta institución disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia, así como construir policías profesionales, un Nuevo Sistema de Justicia Penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes.

De igual forma, el decreto establece que de conformidad con la fracción XIX del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Gobernación auxiliar, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, a los órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y a la Fiscalía General de la República, en la investigación y persecución de los delitos; en tanto que la fracción XX del citado artículo prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación aplicar las políticas de prevención del delito y reconstrucción del tejido social de las comunidades

afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales, así como facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones.

De tal forma que al analizar la Estrategia Nacional Antisecuestro, así como el decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestro, podemos advertir que el propio gobierno federal, reconocía que los índices delictivos en el país se habían incrementado de manera importante, lo cual dejaba claro que las políticas relativas a la seguridad pública y prevención del delito estaban siendo superadas, aunado al hecho de que el delito de secuestro se convertía en un verdadero negocio redituable para las bandas delincuenciales, sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el gobierno al crear esta institución, los índices delictivos en materia de secuestro seguían aumentando, lo que nos permite aseverar que la estrategia no se estaba llevando a cabo de manera eficaz y la dependencia encargada de coordinar el combate al secuestro no estaba cumpliendo su cometido.

Sobre todo en cuanto a la coordinación entre instituciones se refiere, toda vez que en la actualidad, los diversos órdenes de gobierno siguen sin tener una adecuada vinculación para combatir este delito entre éstos y la federación, asimismo, como se analizó en líneas anteriores, no todas las entidades consideran de la misma valía el bien jurídico tutelado respecto al delito de secuestro, como se puede advertir con los diversos índices de punibilidad que presentan sus diversos códigos punitivos, así como que diez estados de la República Mexicana, aún no derogan dicho ilícito para armonizar con la ley de la materia.

Es así que la Estrategia Nacional Antisecuestro, pese a que establece múltiples conceptos que se consideraban innovadores en cuanto al combate a este mal, no resultó eficaz y los secuestros siguieron en aumento, en franca violación a los derechos humanos de las víctimas, las cuales, al ser cada día más, requieren de legislaciones que protejan sus derechos, mismas que se analizan en el siguiente rubro.

## **2.7 Leyes de Protección a víctimas del delito de secuestro.**

En cuanto a la legislación respecto a la protección y apoyo a las víctimas del delito de secuestro en nuestro país, cobra relevancia en primer término lo establecido por la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su capítulo VIII, artículo 32 establece diversos derechos como apoyo a las víctimas del delito de secuestro, ofendidos y testigos de cargo, los cuales a continuación se exponen:

- I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado;
- II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes;
- III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes, la cual deberá ser proporcionada por un experto en la materia, quien informará sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que se refieren en esta Ley;
- IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las providencias precautorias o medidas cautelares procedentes en términos de la legislación aplicable, para la seguridad y protección de las víctimas u ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

- V.** Requerir al juez que, al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VI.** Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades;
- VII.** Rendir testimonio sin ser identificado dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- VIII.** (DEROGADA, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)
- IX.** Estar asistidos por, asesor jurídico, médico y psicólogos durante las diligencias;
- X.** Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen;
- XI.** Aportar medios de prueba durante la investigación;
- XII.** Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo;
- XIII.** Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma, y
- XIV.** Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo.

El contenido de este artículo es un derivado de la reforma de 2008 al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que amplió los derechos de las víctimas u ofendidos; entre los que se encuentran normas de protección que comprenden el establecimiento de los derechos en

distintas fases procesales, incluyendo la de ejecución de sentencia, lo que resulta novedoso ya que establece con claridad derechos victimales nunca antes visto en nuestro país.

Estos derechos además de ser de gran importancia para las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, los colocan en un estado de seguridad ante la difícil situación que pueden estar viviendo desde la investigación del delito hasta el procedimiento que se pueda llevar a cabo; sin embargo, resulta cuestionable que las autoridades lleven a cabo la práctica correcta de hacer valer estos derechos, toda vez que en nuestro país aún no se cuenta con la estructura administrativa adecuada, así como el presupuesto necesario para hacer valer a cabalidad tales prerrogativas, incluso no se cuenta con el personal suficiente y capacitado para garantizar a la víctima u ofendido de un secuestro el apoyo, asesoría y protección necesaria.

Lo anterior se puede afirmar, en razón de que no todas las Agencias del Ministerio Público en nuestro país, tienen el personal especializado en esta materia y si bien es cierto tanto en los Estados de la República como a nivel federal se cuenta con fiscalías especializadas en el delito de secuestro, éstas no han sido suficientes para brindar la asistencia a quien ha sufrido un delito de esta índole, lo mismo sucede en los órganos jurisdiccionales donde se llevan a cabo los procesos relativos a este ilícito, ya que se tendría que contar con expertos en la materia y grupos interdisciplinarios tanto a nivel local como federal que dieran apoyo, asesoría y protección a las víctimas tal como lo ordena la ley respectiva.

Por otra parte, la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 33 y 34, establece derechos para las víctimas del delito de secuestro que sean parte de procesos administrativos o judiciales, así como de recibir asistencia gratuita de un asesor jurídico, en los siguientes términos:

*Artículo 33. Los procesos administrativos o judiciales en los que sea parte la víctima de las conductas previstas en la presente Ley, a partir de la promoción fundada y motivada que realice su representante legal, apoderado o abogado*

*patrono, quedarán suspendidos mientras dure su cautiverio y hasta por tres meses más a juicio razonado de la autoridad respectiva.*

*Artículo 34. Las víctimas u ofendidos podrán contar con la asistencia gratuita de un asesor jurídico, que será designado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de que le facilite:*

*I. La promoción efectiva de sus derechos;*

*II. La orientación para hacer efectivos sus derechos;*

*III. La posibilidad efectiva de que puedan reclamar sus derechos mediante el ejercicio de las acciones que prevén las leyes ante los órganos de procuración y administración de justicia, y*

*IV. La defensa jurídica para obtener las restituciones o reparaciones en el goce de los mismos.*

Los artículos anteriormente señalados, sin duda resultan de gran valía para personas que hayan sufrido un secuestro o bien sus familiares y se encuentren en la etapa de investigación o juicio, sin embargo, como se destacó en líneas anteriores, estos derechos podrán hacerse valer siempre y cuando el Estado cuente con los recursos necesarios, el personal especializado y la coordinación adecuada para hacer frente a la demanda real de la cantidad de secuestros que existen en nuestro país.

Por otra parte, la multicitada ley, en su Capítulo IX, hace referencia a un derecho de suma importancia para las víctimas del delito de secuestro y se refiere a la restitución inmediata de derechos y reparación de daño, toda vez que en la mayoría de los casos, no obstante la tragedia que viven las personas que tienen un familiar secuestrado, la cuales ven mermada su salud física y emocional, también se encuentran devastadas en su economía, pues en muchas ocasiones para poder pagar el rescate que les exigen los secuestradores, tienen que rematar sus bienes, solicitar préstamos e incluso entregar artículos valiosos como pago del rescate de sus seres queridos, lo cual incrementa el quebranto patrimonial que viven.

El artículo 35 de la ley de la materia, señala lo siguiente:

*“El Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas deberán restituir a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley en el goce de sus derechos en cuanto sea posible y solicitará la reparación del daño.*

*En su caso, la restitución de derechos y la reparación se harán con cargo a los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio, en términos de la legislación correspondiente, sin perjuicio de ejercer las acciones que correspondan en contra del sentenciado.*

*Dentro de la reparación a las víctimas de las conductas previstas en la presente Ley se incluirán los gastos alimentarios y de transporte y hospedaje a cargo de ésta, con motivo del procedimiento penal.”*

En este mismo contexto, la ley que ahora se analiza, cuenta con un capítulo que previene un diverso apoyo a las víctimas del delito referente al embargo por valor equivalente, que consiste en solicitar al órgano jurisdiccional donde se lleve a cabo un procedimiento penal, un embargo precautorio, aseguramiento o decomiso de bienes propiedad de los imputados, lo que sin duda ayuda a resarcir el daño económico causado por la conducta ilícita, tal y como se advierte de la lectura del artículo 36 de la supracitada ley, que a la letra señala:

*“En caso de que el producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado, el Ministerio Público decretará o solicitará al Órgano jurisdiccional correspondiente el embargo precautorio, el aseguramiento y, en su caso, el decomiso de bienes propiedad del o de los imputados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, dueños beneficiarios o beneficiarios controladores, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio.”*

Esta disposición desde luego que resulta de gran utilidad para las víctimas u ofendidos del delito de secuestro que hayan tenido que pagar sumas de dinero o entrega de otros bienes por el rescate de sus seres queridos, no obstante lo anterior, el artículo antes señalado no podrá hacerse valer si el imputado no cuenta con bienes suficientes para garantizar un embargo por valor equivalente, toda vez que en muchas ocasiones los responsables de estas conductas ilícitas no cuentan con patrimonio alguno que pueda ser objeto de este derecho para las víctimas.

En diverso aspecto, en el capítulo XI de la Ley que se analiza se establece la regulación del fondo de apoyo para las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, que tiene como objetivo dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas y ofendidos por esta conducta delictiva, así como incentivar la denuncia; sin embargo, este fondo se orienta prioritariamente a la atención médica y psicológica de las víctimas y protección a menores en desamparo, en los términos que precise su respectivo reglamento.

El artículo 38 de la ley, señala que el fondo se integra de la siguiente manera:

- I.** Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente a la Procuraduría General de la República.
- II.** Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales federales.
- III.** Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono.
- IV.** Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión del delito de secuestro.
- V.** Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.
- VI.** Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas del Secuestro, distintos a los que se refiere la fracción anterior.
- VII.** Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, garantizando mecanismos de control y transparencia.

Este fondo se constituye en los términos y porcentajes que establece el reglamento respectivo y es administrado por la Fiscalía General de la República, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el reglamento correspondiente, el cual también determinará los criterios de asignación de recursos, mismos que son fiscalizados anualmente por la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo tanto, el citado fondo se considera de gran eficacia para la atención de las víctimas u ofendidos del delito de secuestro en su aspecto físico y emocional, no así en lo económico, pues como se analizó previamente, éste último aspecto no ha sido regulado con precisión.

En este mismo orden de ideas, a nivel estatal, se cuentan con algunos ordenamientos que regulan la materia del delito de secuestro en cuanto al apoyo de las víctimas como la atención, prevención y combate a esta conducta ilícita, por citar algunos, podemos mencionar los siguientes:

- **Ley de Atención y Apoyo a Víctimas directas e indirectas del delito de secuestro en la Ciudad de México**, la cual tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito de secuestro, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo, que les confiere esta ley y las demás disposiciones aplicables.
- **Ley para Prevenir, Atender y Combatir el delito de secuestro en el Estado de México**, la cual tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro y para ello, precisa las atribuciones de las dependencias y entidades públicas del Estado y sus municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tendientes a prevenir, atender y combatir el delito de secuestro, a través de la coordinación interinstitucional que se implemente, de políticas públicas, de programas de gobierno, y de acciones y operativos en la materia.

Asimismo, podemos mencionar los múltiples ordenamientos que existen a nivel estatal de protección a víctimas del delito, sin embargo, resulta importante señalar que no obstante que se cuente en nuestro país con un amplio catálogo de leyes y reglamentos que regulen los derechos de las víctimas, resulta importante una armonización general frente a este grave mal, toda vez que la variedad de leyes y criterios al respecto, dificulta la coordinación a la que se refiere tanto la Estrategia Nacional Antisecuestro, como las funciones de la Coordinación Nacional en esta materia, lo cual lejos de ayudar al combate del secuestro, complica aún más la finalidad del Estado en cuanto a la erradicación de este delito.

Y si bien es cierto que la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los derechos de las víctimas se refiere, se considera bien estructurada, como se ha mencionado anteriormente, ésta tampoco ha sido eficaz debido a la poca coordinación entre las autoridades encargadas del combate al delito de secuestro, así como la limitada asignación de recursos y falta de estrategias adecuadas para lograr el fin de la citada ley.

En este capítulo, se analiza la legislación más destacada que existe en nuestro país en materia de secuestro, la cual es el eje fundamental en un Estado Democrático para regular el combate a este mal y aplicar las sanciones correspondientes a quien perpetre este tipo de conductas, así como para hacer valer los derechos de las víctimas, no obstante lo anterior, la discrepancia de ordenamientos, la falta de regulación de aspectos importantes en éstos y la poca coordinación entre autoridades y órdenes de gobierno, genera que los índices delictivos por este delito hayan aumentado y generen graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas de este problema social, lo que se puede advertir en el capítulo subsecuente.

Asimismo, en el presente capítulo podemos concluir que no obstante el endurecimiento de las penas que el Estado ha realizado a quien perpetra el delito de secuestro, la amenaza realizada como política criminal represiva, no ha sido suficiente ni eficaz para abatir este delito, pues los secuestradores a pesar de tener conocimiento de las altas penas a que se pueden hacer acreedores por la comisión de este ilícito, deciden correr el riesgo pues son sabedores de las múltiples formas a las que pueden recurrir para evitar la acción de la justicia.

En este contexto, en el siguiente capítulo, se analizarán las violaciones a los derechos humanos de las víctimas del delito de secuestro, se identificarán el tipo de derecho específicamente violado y se destacarán las acciones que han llevado a cabo las autoridades de nuestro país para abatir este grave mal y así analizar en dónde se han encontrado los principales problemas que han originado que la incidencia de este delito vaya en aumento.

### III. CAPÍTULO TERCERO

## ANÁLISIS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE SECUESTRO Y ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA DISMINUIR LA COMISIÓN DE ESTE DELITO.

En este capítulo se estudiará la violación directa a los derechos humanos de las víctimas del delito de secuestro en nuestro país, con la finalidad de identificar en dónde han fallado las autoridades encargadas de la protección a estos derechos; asimismo se analizarán las acciones empleadas por los diversos órdenes de gobierno en cuanto al combate a este delito se refiere y los resultados obtenidos.

### 3.1 Las víctimas.

La creciente inseguridad pública y expansión del crimen organizado que, además de haber incrementado significativamente los delitos, las denuncias y quejas por la impunidad que en muchos de ellos se genera, ha propiciado múltiples expresiones sociales de hartazgo, inconformidad, dolor, miedo, reprobación e indignación contra la forma en que las autoridades públicas se conducen ante los reclamos legítimos de la sociedad, particularmente de aquellas personas que han sido victimizadas por delitos o violaciones importantes de sus derechos humanos, las cuales incluso han llegado al extremo del desplazamiento interno forzado ya que los individuos se ven obligados a desarraigarse del espacio y de las relaciones cotidianas donde anclan su sentido de pertenencia<sup>28</sup>, que en la mayoría de los casos generada por grupos armados organizados<sup>29</sup>.

La situación actual de los derechos de las víctimas en México muestra sin lugar a dudas, la unanimidad existente entre los diversos sectores del país

---

<sup>28</sup> DÍAZ PÉREZ, María Cristina. ROMO VIRAMONTES, Raúl. La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México. Primera Edición, Secretaría de Gobernación. Consejo Nacional de Población, México 2019. p. 89.

<sup>29</sup> COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2017, Fundación Panamericana para el Desarrollo. United States Agency for International Development (USAID). México 2018. p. 10.

respecto a una doble y contrastante realidad, por un lado el reconocimiento que el progreso social se encuentra condicionado a garantizar el pleno ejercicio de las libertades fundamentales como medio para restaurar los valores humanos, y por el otro los desafíos en materia de atención y protección de las víctimas que frente al Estado manifiestan primaveras de indignación por doquier<sup>30</sup>.

Ahora bien, respecto al delito de secuestro materia del presente trabajo, es uno de los problemas que más afecta a la población en nuestro país, toda vez que las consecuencias que sufren las víctimas directas e indirectas son graves y permanentes, mismos que presentan daños severos no solo en su persona sino también en su patrimonio.

Este delito tiene la posibilidad de afectar a cualquier persona, por lo cual el Estado mexicano ha incorporado marcos normativos que imponen sanciones severas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados mediante de la acreditación de hechos previstos a través de un modelo penal (tipo penal)<sup>31</sup>, como lo es el caso del secuestro que tutela uno de los bienes jurídicos más valiosos para el ser humano como lo es la libertad personal.

Las víctimas del delito de secuestro sufren de diversas formas, desde la privación de su libertad, las condiciones de su cautiverio, la incertidumbre de qué sucederá con ellos, agresiones físicas y sexuales, amenazas, condiciones insalubres, poca alimentación, etcétera y aunque sus familiares y amigos no han sido plagiados y en apariencia no se encuentran privados de su libertad, la realidad es que éstos también se encuentran encerrados psicológicamente por los secuestradores, quienes al negociar el rescate, aparecen y desaparecen de manera repentina y azarosa como vigilantes y perseguidores y no se sabe dónde están ni dónde los pueden sorprender, lo que les ocasiona a estas víctimas

---

<sup>30</sup> DIAZ HERNÁNDEZ, Carlos. Qué hacer con lo que el Estado hace con nosotros. Primera Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2013. p. 1.

<sup>31</sup> ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. Primera Edición, Editorial Ángel Editor, México 2000. p. 34.

miedo, ansiedad, desesperación por saber de su ser querido, quebrantos patrimoniales, así como alteración en su salud física y mental.

Aunque generalmente se centra la atención sobre el secuestrado considerando que éste es quien debe recibir ayuda para superar esa experiencia traumática, cuando ocurre un secuestro afecta de manera importante a familiares y amigos cercanos por igual, por lo que el impacto del delito debe tomar en cuenta a esas otras víctimas nunca contempladas en las cifras estadísticas.

Las familias de un secuestrado, más allá de la posibilidad de generar un desequilibrio emocional o una psicopatología, se alteran en relación con el entorno social, ya que para ellos el medio se vuelve inseguro, aumenta la desconfianza en los demás y la familia tiende a encerrarse en sí misma manteniendo con el entorno una relación temerosa y llena de zozobra.

Estas personas sienten que no tienen control sobre lo que les pueda suceder, la confianza se vuelve selectiva reduciendo al máximo el círculo de personas consideradas fiables, hay una gran sensación de desesperanza y pérdida de interés por un país que se ha convertido en fuente constante de temor.

Por ende, el secuestro va desestructurando sutilmente la red de relaciones sociales, haciendo que centren su vida en lo privado, viendo lo público y al país como algo de lo cual hay que protegerse y defenderse y en este proceso de defensa las víctimas se sienten absolutamente solas, desamparadas por un Estado incapaz de protegerlas y ofrecer soluciones para combatir la violencia que nos acosa diariamente y se nos hace cada vez más presente.

Ante esta realidad, el Estado consciente de la problemática señalada anteriormente y a fin de cumplir con la tarea de proteger a las víctimas del delito, el miércoles 9 de enero de 2013, el Gobierno Federal, publicó en la primera sección del Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, la cual es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en

términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

Esta ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral; en este contexto las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en dicha ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

El objeto de esta ley es el siguiente:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.
- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso.

**IV.** Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas.

**V.** Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Dicha ley se considera un avance legislativo en materia de protección de derechos humanos de las víctimas de un delito, no obstante, lo anterior, resulta importante analizar si las autoridades en nuestro país, han aplicado ésta de manera correcta y con ella garantizar los derechos de las víctimas.

Ahora bien, una vez desarrollado el análisis sobre las víctimas del delito de secuestro, resulta conveniente entrar al estudio de los tipos específicos de éstas, con la finalidad de identificar como este ilícito afecta de diversas maneras a quienes tienen la mala fortuna de sufrirlo.

### **3.1.1 Víctimas directas.**

La **víctima directa** de cualquier delito, se define como la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un ilícito<sup>32</sup>.

En este contexto, **la víctima directa del delito de secuestro**, será la persona que es privada de su libertad, así como aquella a la que directamente le exijan una cantidad de dinero o bienes como rescate por la libertad de la persona secuestrada.

Es importante destacar que no debe confundirse la calidad de víctima con la de sujeto pasivo de este delito, ya que el sujeto pasivo se define como aquél

---

<sup>32</sup> Ley General de Víctimas. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx> (Fecha de consulta 2 de enero de 2020).

que materialmente reciente el daño, ya sea en su persona o en sus bienes<sup>33</sup> y en los casos de secuestro son sujetos pasivos tanto la persona que ha sido privada de su libertad, como los familiares de ésta que son titulares de la seguridad del patrimonio, pues en este delito el sujeto pasivo tiene pluralidad específica; sin embargo, como víctimas también podemos encontrar no sólo a los sujetos pasivos del delito, sino también a personas allegadas a ésta, quienes de igual manera pueden sufrir daños importantes debido a esta conducta delictiva.

Una víctima directa en el delito de secuestro, tratándose de la persona privada de su libertad en primer término vive un temor constante ya que sabe que puede morir en el proceso, incluso aún después de haber sido liberado ese miedo sigue latente por mucho tiempo, incluso para siempre; este temor en muchas ocasiones vuelve a la persona inútil para operar satisfactoriamente en la sociedad a corto plazo.

La víctima privada de su libertad, tiende a paralizar sus pensamientos y sus acciones, dejando de ser lógicas para ser sustituidas por el instinto de supervivencia, el cual es dirigido principalmente por miedo y pánico; el miedo ayuda de forma importante a los secuestradores para la manipulación y manejo de su víctima; en algunas ocasiones muchos de los secuestrados no logran asimilar la situación sino días después del ataque. En ocasiones es tanta la desesperación, la ansiedad, el miedo, el pánico de no saber qué va a pasar con su vida que esto les provoca infartos y al no ser atendidos les causa la muerte<sup>34</sup>.

El secuestrado se encuentra en una situación sumamente vulnerable y con una gran impotencia por desconocer cuál será su destino; la sustracción que se hace del individuo de forma violenta de su espacio común provoca en él un mecanismo de defensa para controlar su miedo y la ansiedad ante la

---

<sup>33</sup> LOPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. Derecho Penal I. Primera Edición, Editorial Red Tercer Milenio, México 2012. p. 62.

<sup>34</sup> TEJEDA DE LUNA, Ricardo. Análisis Jurídico del Secuestro. Primera Edición, Editorial Sista, México 2012. p. 249.

circunstancia de cautiverio; esta necesidad de manejar el miedo y la ansiedad se convierte en la parte más complicada e importante del secuestro para la víctima, tal situación lleva al secuestrado a experimentar crisis de llanto y una profunda desesperación, así como alteraciones de sueño; el insomnio representa una conducta normal del individuo ya que dormirse equivaldría a no defenderse a bajar la guardia y correr el riesgo de ser privado de la vida o ser lesionado en medio del sueño. En muy pocos casos se llega a presentar un estado de hipersomnia (exceso de sueño), en el que la víctima lo utiliza como una forma de escape de su realidad.

Por otra parte, el secuestrado se ve afectado psicológicamente y empieza a interactuar con sus secuestradores; la interacción puede consistir en simples pláticas o discusiones, todas ellas con el fin de lograr su supervivencia. En los primeros días el secuestrado tiene su estado de alerta al máximo debido al impacto inicial que resulta del proceso de reconocimiento del entorno y de las personas del lugar donde se encuentra.

Cuando el miedo es controlado en el secuestrado resulta benéfico para él ya que le permite organizar sus pensamientos, analizar su situación actual y evitar actuar de manera errática en su perjuicio, lo que permite que no se paralice hasta tal punto que ya no se preocupe por su condición física y el trato al que se ve sometido.

Por lo general, los secuestrados se encuentran en condiciones físicas infrahumanas, sometidos en el piso, encerrados en algún lugar insalubre, obligados a cerrar los ojos o cubiertos con una manta, escuchando amenazas de muerte o simulacros de asesinato, incluso puede ser sometido escuchando música con volumen alto para que no escuche conversaciones de los secuestradores o pueda reconocer los sonidos característicos de las inmediaciones del lugar de cautiverio.

Asimismo resulta un factor importante la edad del secuestrado, ya que las personas adultas de mayor edad, presentan un mejor control de sus emociones, aunque tienen mayor riesgo de un infarto; por otro lado las víctimas jóvenes o menores de edad exteriorizan un cuadro mayor de desesperación, ansiedad, miedo e impaciencia, ya que presentan más desestabilización psicológica y llegan a tener reacciones que son un grave riesgo para ellos, pues pueden desesperar a sus secuestradores y sufrir un daño importante, además de que limitaciones sociales, emocionales y cognitivas, así como dar lugar a comportamientos que causan enfermedades, lesiones y problemas sociales<sup>35</sup>.

Finalmente, en casos más graves, el secuestrado llega a ser mutilado y las partes de su cuerpo, sirven a los secuestradores para ser enviadas a sus familiares y así presionar en la obtención del pago solicitado; también puede ser objeto de ataques sexuales pues al encontrarse en cautiverio, facilita a sus agresores si desean practicar estas conductas e incluso puede presentarse la muerte de la víctima, dado que en múltiples ocasiones esta situación logra de ser de utilidad para los secuestradores pues así no serían reconocidos por la víctima en caso de ser llevados ante la justicia.

Por lo que hace a las víctimas directas en el caso de las personas a las que les es exigida una cantidad de dinero a cambio de la libertad de su ser querido, de igual manera transitan por una serie de experiencias inesperadas de temor, desesperanza y horror que culminan en lo que se conoce como un evento traumático.

La primera experiencia por la que transitan, es la incertidumbre de saber si efectivamente su ser querido se encuentra secuestrado, pues si no fueron testigos del momento justo de la privación de la libertad, lo primero que notarán será que éste no realizó sus actividades cotidianas y hasta ese momento lo consideran en calidad de desaparecido.

---

<sup>35</sup> PINHEIRO, Paulo Sergio. Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. UNICEF, sitio web [www.unicef.org](http://www.unicef.org). PDF p. 14. (Fecha de consulta 6 de enero de 2020).

Posteriormente, si llegan a recibir una llamada, mensaje de texto, correo electrónico, manuscrito etcétera, a través de los cuales les informen que su ser querido ha sido secuestrado, en ese momento experimentan el trauma crónico provocado por el o los captores que buscan someterlos mediante el ejercicio de un control despótico sobre muchos de los aspectos de sus vidas, mediante amenazas y agresiones verbales que desde luego afectan su dignidad humana, ya que el secuestrador detenta poder y les hace sentir que no tienen autonomía, presentándose el captor como un salvador y la persona de quien se depende para mantener con vida y salvar a su ser querido, ya que busca que tanto la familia como el secuestrado se rindan a sus pies y acceder a sus pretensiones.

Estas víctimas directas, viven lo que se llama un “cautiverio virtual” pues si bien no han sido retenidas, viven bajo las amenazas de los captores que aparecen y desaparecen a lo largo de la negociación. Ante tal situación, es común que estas víctimas presenten un deterioro de salud importante, así como psicológico, ya que viven un verdadero terror ante la incertidumbre de que pueda estar sufriendo su ser querido o bien si aún se encuentra con vida.

Los familiares o amigos directos de una persona secuestrada, también pueden sufrir un menoscabo económico importante, toda vez que en muchas ocasiones, los secuestradores les exigen sumas de dinero a las que no tienen acceso, por lo cual para reunir la cantidad exigida y lograr la liberación de su ser querido, rematan sus bienes, solicitan préstamos, acuden a empeñar sus pertenencias o incluso le ofrecen a los secuestradores pagos en especie como pueden ser joyas, obras de arte, artículos de lujo etcétera, lo cual sin lugar a dudas agrava aún más su situación, pues no solo se encuentran en deterioro físico y emocional, sino también en problemas económicos importantes, al grado tal que les impiden seguir realizando su vida cotidiana.

No obstante lo anterior, los familiares o amigos de un secuestrado, pueden presentar otra situación complicada y en franca violación a sus derechos humanos al momento de acudir ante las autoridades a denunciar el delito del que

fueron objeto, pues ha quedado debidamente demostrado, que en muchas ocasiones las dependencias encargadas de brindar auxilio, protección y asesoría en casos de secuestro, no realizan este cometido debido a la falta de profesionalización e información, ausencia de personal calificado, corrupción y burocracia que afectan aún más la situación que viven dichas víctimas.

En este contexto, también han existido casos en los que son los propios elementos de las corporaciones de procuración de justicia y seguridad pública quienes participan en los delitos de secuestro, toda vez que conocen los protocolos y cuentan con conocimientos sobre la forma de actuar de las autoridades, lo que les facilita tener acceso a las investigaciones y protegerse para no ser sorprendidos en su ilícito actuar, lo cual deja a los familiares y amigos del secuestrado en una franca desventaja, vulnerabilidad y en una imposibilidad casi total de que les sea resuelto su problema así como de una justa aplicación de justicia.

De esta forma, podemos advertir cómo es que, dentro de un secuestro, le son violados múltiples derechos humanos a las víctimas directas, en total desprecio de su dignidad humana, de manera tal que éstos en muchas ocasiones no pueden ser resarcidos y dejan secuelas muy importantes e incluso en algunas ocasiones hasta la muerte. Por lo que, en el presente trabajo, se expondrán diversas acciones para tratar de reducir al máximo la violación a estos derechos humanos que provocan tanto los delincuentes como las autoridades, lo cual se puede lograr con propuestas concretas y de gran utilidad en el combate a este delito.

Los derechos humanos que más se violan a las víctimas directas del delito de secuestro son:

- A la libertad de las personas.
- A la integridad y seguridades personales
- A la libertad de tránsito y residencia.

- A la igualdad y prohibición de discriminación.
- De reparación y máxima protección
- De alimentación
- A la vida.
- De acceso a la justicia y trato justo.
- A la información.
- A conocer la verdad.
- Al resguardo de su identidad y datos personales.
- A la salud.
- Al libre desarrollo de la personalidad.

### **3.1.2 Víctimas indirectas.**

La **víctima indirecta** de cualquier delito, se define como los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Por lo tanto, como **víctima indirecta del delito de secuestro**, se entiende los familiares de la persona privada de su libertad, sus amigos o personas allegadas a ésta, a quienes no se les exige directamente el pago del rescate, pero sí viven de manera muy cercana la experiencia de este delito.

Las víctimas indirectas en el delito de secuestro también pasan por situaciones muy complicadas, pues al ser personas cercanas a quien ha sido privado de su libertad o de quien debe pagar el rescate, sufren física y emocionalmente, ya que pueden ser hermanos, primos, tíos, compañeros de escuela o de alguna otra actividad o simplemente amigos muy cercanos los cuales viven de cerca este fenómeno delictivo.

Una víctima indirecta en el delito de secuestro puede sentir prácticamente la misma aflicción que las víctimas directas dependiendo del vínculo tan cercano que puedan tener, participan de manera activa durante el proceso, rinden

declaraciones, aportan información, sufren la ausencia de su ser querido y en muchas ocasiones resultan solidarios en el aspecto económico con la finalidad de apoyar a quien o quienes deben pagar el rescate.

Las víctimas indirectas, en múltiples ocasiones son quienes tienen que denunciar el hecho delictivo ante la difícil situación que vive la familia del secuestrado, asimismo puede que éstos mantengan más la calma y piensen con mayor detenimiento lo que les permite escuchar y seguir las indicaciones de las autoridades, también pueden ayudar a aportar datos o tomar notas de alguna característica relevante para hacerlo del conocimiento de las autoridades e incluso pueden ser quienes tengan contacto con los secuestradores para escuchar sus peticiones.

Resulta importante destacar que los derechos humanos de las víctimas indirectas en el delito de secuestro, también son violentados de manera importante, pues el delito igualmente les genera desgaste físico, emocional y económico, llegan a sufrir las amenazas de los secuestradores, así como que las autoridades no hagan valer sus derechos, enfrentándose a trámites burocráticos, corrupción, falta de información, asesoría y asistencia, en muchas ocasiones éstos no reciben ayuda médica y psicológica e incluso no llegan a recibir justicia pronta y expedita no obstante que presentan un vínculo muy cercano con el secuestrado.

En términos generales a las víctimas indirectas en el delito de secuestro les son violados sus derechos humanos de manera importante y en muchas ocasiones son los que menos atención reciben por parte de las autoridades, no obstante que también requieren rehabilitación frente a los efectos sufridos por causa del secuestro.

Los derechos humanos que más se violan a las víctimas indirectas del delito de secuestro son:

- A la integridad y seguridades personales
- A la igualdad y prohibición de discriminación.
- De reparación y máxima protección.
- De legalidad.
- De seguridad jurídica en los juicios penales.
- De acceso a la información.
- A la protección de datos personales.
- De petición.
- A la verdad.
- A la salud.
- Al libre desarrollo de la personalidad.

De esta forma, habiendo identificado las múltiples maneras en que sufren las víctimas directas e indirectas de un secuestro, así como la variedad de derechos humanos que les son violados tanto por los secuestradores como por las autoridades que conocen de estos casos, resulta importante analizar también el daño específico que esto les ocasiona, pues como se ha indicado en párrafos anteriores, al tratarse de un delito de alto impacto, repercute de manera importante en cada una de las personas que de alguna manera resienten esta conducta y que sufren de diversas formas, por lo cual en los siguientes apartados se abordarán estos temas.

### **3.2 El daño causado.**

El daño como resultado material que se causa a las víctimas del delito de secuestro es de múltiples proporciones y de formas muy variadas, la doctrina lo define como físico, fisiológico, anatómico y psíquico<sup>36</sup>.

El estado mexicano realiza hoy una nueva apuesta para combatir el delito de secuestro al abandonar el modelo de persecución penal bajo el esquema de la

---

<sup>36</sup> PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1983. p. 327.

aplicación de cada uno de los códigos penales del país que reconocían en el delito de secuestro un delito eminentemente local, a un recogimiento de sus contenidos bajo un diseño de una ley general para combatirlo<sup>37</sup>.

En buena medida esta estrategia del estado mexicano, se debe al reconocimiento de que el daño causado a las víctimas de este delito es generalizado y de la misma índole en todo el país, pues nuestra sociedad coincide en la libertad deambulatoria como un fin del derecho y como un valor en el sentido de cualidad<sup>38</sup>.

Asimismo, el daño causado a las víctimas del delito de secuestro es incalculable y como se señaló en líneas anteriores, se trata de un delito que no respeta condición social, se creía que era un crimen que afectaba sólo a los adinerados, pero en la actualidad se han registrado casos de víctimas tales como plomeros, herreros, vendedores ambulantes, peluqueras y hasta de un barrendero que fueron secuestrados.

La sociedad mexicana de por sí agraviada ha aprendido a vivir con el miedo, la inseguridad, el temor y la desesperanza, elementos de carácter negativo que envuelven al mundo civilizado<sup>39</sup>, tales circunstancias en buena parte se deben al alto índice de delincuencia que se vive en el país y un protagonista de ésta, sin duda es el delito de secuestro, que en buena parte ha dañado a nuestra sociedad.

Se trata de una conducta criminal de efectos devastadores que no sólo alcanzan a la persona que sufren de manera directa los efectos del delito –a quien se coloca, además, en una situación de vulnerabilidad– sino que afecta

---

<sup>37</sup> FÉLIX CÁRDENAS, Rodolfo. Nueva política criminal para el combate del delito de secuestro. Primera Edición, Editorial Ubijus, México 2010. p. 31.

<sup>38</sup> TERÁN, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. Décimo Novena Edición, Editorial Porrúa, México 2007. p. 202.

<sup>39</sup> CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel. El Secuestro en México. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2006. p. 115.

igualmente a quienes conforman su primer grupo de convivencia, familiar o laboral, con consecuencias igualmente graves<sup>40</sup>.

Dentro de la teoría jurídica, el concepto de “daño” tiene elementos que podríamos llamar determinantes para el mejor entendimiento y comprensión del daño jurídico, por ejemplo el dolor, el detrimento, el perjuicio, el menoscabo, sufrimiento, etcétera<sup>41</sup>, sin embargo, el daño que produce el delito de secuestro a sus víctimas directas e indirectas independientemente del señalado por la teoría, se puede apreciar en tres principales aspectos: **a)** El económico; **b)** El físico y **c)** El psicológico, los cuales se analizarán en los apartados subsecuentes debido a lo extenso que son cada uno de éstos.

### **3.2.1 Económico.**

El aspecto económico en el delito de secuestro regularmente es la principal pretensión de un secuestrador para con sus víctimas, aunque existen casos de secuestros con fines distintos como pueden ser de carácter religioso, político o guerrilleros; en el secuestro extorsivo común, una cantidad de dinero o bienes valiosos es lo que comúnmente exigen los secuestradores por liberar a sus víctimas lo que desde luego repercute en la economía de los familiares de éstas, aunado a los gastos que se generan por concepto de asesorías, pagos a negociadores, servicios médicos, etcétera.

El detrimento patrimonial en las víctimas de secuestro puede ser tan devastador que logran dejar a una familia prácticamente en la ruina además de dejarlas con deudas importantes derivadas de reunir el monto por el rescate de su ser querido; por otra parte, también se han presentado casos en que los secuestradores deciden solicitar cantidades de dinero o bienes no muy altas con la finalidad de que las víctimas la reúnan con más facilidad y así poder pagar con mayor rapidez la cantidad solicitada por el rescate, circunstancia que también

---

<sup>40</sup> OCHOA ROMERO, Roberto A. La privación ilegal de la libertad. Editorial Tirant Lo Blanch, México 2012. p. 112.

<sup>41</sup> OCHOA OLVERA, Salvador. La demanda por daño moral. Sexta Edición, Editorial Monte Alto, México 1996. p. 2.

ayuda a los secuestradores a dejarles menor margen de tiempo a las víctimas para que no acudan a las autoridades a denunciar los hechos; es decir, si la cantidad solicitada por el rescate es menor, ofrecen a los familiares menos tiempo para su entrega.

La cantidad que se exige por la liberación de la víctima en un delito de secuestro, regularmente se calcula de conformidad con el estudio económico que realizan los secuestradores de sus víctimas, es decir calculan que cantidad pueden reunir debido a su actividad, sus bienes, sus familiares o los créditos que puedan obtener ya que incluso es posible que tengan acceso a la información de sus cuentas bancarias o su historial crediticio.

A mayor abundamiento, se citan diversos ejemplos de delitos de secuestro en nuestro país, desde principios de los años 70's hasta el 2010, en relación a la condición económica de las víctimas, los cuales se dieron a conocer por los medios de comunicación y de los que podemos advertir cómo los secuestradores calculan el monto que como rescate exigen por la liberación de sus víctimas de conformidad con su estatus económico, político o social y en los cuales los desenlaces han sido diversos.

### **Julio Hirschfeld Almada**

Director de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y ex Secretario de Turismo.

**Fecha:** 27 de septiembre de 1971.

**Duración:** 2 meses.

**Rescate:** 3 millones de pesos.

**Plagiarios:** Frente Urbano Zapatista, comandado por Francisco Uranga.

**Desenlace:** Se captura a algunos miembros del Frente Urbano Zapatista. En 1973 Francisco y Lourdes Uranga, José Luis Rhy Sausi y Carlos Lorence López son enviados a Cuba, como parte de la negociación del secuestro del cónsul Leonhardy.

### **Jaime Castrejón**

Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

**Fecha:** 19 de noviembre de 1971.

**Duración:** 12 días.

**Plagiarios:** guerrilla al mando de Genaro Vázquez Rojas y Partido de los Pobres, de Lucio Cabañas.

**Desenlace:** El gobierno aceptó la negociación propuesta por los captores: liberó y envió a Cuba a miembros de la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria (ACNR) y otras 14 personas. Además, entregó 2.5 millones de pesos.

### **Jaime Farril Novelo**

Director de la Prepa 2 de Acapulco.

**Fecha:** 6 de enero de 1972.

**Plagiarios:** Partido de los Pobres, de Lucio Cabañas.

**Desenlace:** Desconocida.

### **Wesley Parsons**

Cónsul estadounidense en Nuevo León.

**Fecha:** marzo de 1972.

**Plagiarios:** Liga de Comunistas Armados (LCA), de Monterrey.

**Desenlace:** Los secuestradores capturaron el vuelo 705 de la aerolínea Mexicana en Monterrey. Exigieron la liberación de cuatro estudiantes detenidos, su traslado a Cuba y la entrega de 4 millones de pesos. Se concretó el intercambio. En el avión secuestrado viajaba el cónsul y dos hijos del gobernador de Nuevo León, Luis M. Farías.

### **Terrance G. Leonhardy**

Cónsul estadounidense en Guadalajara.

**Fecha:** mayo de 1973.

**Plagiarios:** Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo (FRAP).

**Desenlace:** Como intercambio se exigía la libertad de una treintena de presos por actos subversivos, se realizó el intercambio y fueron enviadas a Cuba las personas solicitadas.

### **Eugenio Garza Sada**

Fundador del Tecnológico de Monterrey, Cervecería Cuauhtémoc y Grupo Valores Industriales (VISA).

**Fecha:** 17 de septiembre de 1973.

**Plagiarios:** Liga Comunista 23 de Septiembre (LC23S).

**Desenlace:** Fue asesinado en el intento de secuestro.

### **Fernando Aranguren**

#### **Anthony Duncan Williams**

El primero era empresario; el segundo, cónsul honorario británico.

**Fecha:** 10 de octubre de 1973.

**Rescate:** liberación de 51 detenidos y 200 mil dólares.

**Plagiarios:** LC23S.

**Desenlace:** El empresario es ejecutado en el secuestro, el cónsul liberado. En 1975 agentes de la Dirección Federal de Seguridad, a cargo de Fernando Gutiérrez Barrios, capturan a integrantes de la LC23S.

**Margarita Saad**

Dueña del hotel Las Brisas, de Acapulco.

**Fecha:** agosto de 1974.

**Plagiarios:** Partido de los Pobres de Lucio Cabañas.

**Desenlace:** Fue asesinada, no se pagó el rescate.

**Rubén Figueroa Figueroa**

Senador y candidato del PRI al gobierno de Guerrero. Dueño de Autotransportes Figueroa y Flecha Roja.

**Fecha:** 30 de mayo de 1974.

**Duración:** 100 días, queda libre el 8 de septiembre.

**Plagiarios:** Partido de los Pobres, de Lucio Cabañas.

**Desenlace:** Dos versiones: a) Liberado por policías; b) Tras la entrega de 50 millones de pesos. En diciembre de 1974 Lucio Cabañas muere en un enfrentamiento con militares.

**José Guadalupe Zuno Hernández**

Suegro del presidente Luis Echeverría Álvarez.

**Fecha:** 28 de agosto de 1974.

**Duración:** 10 días.

**Plagiarios:** FRAP y LC23S.

**Desenlace:** fue liberado, sin pagar recompensa.

**Brianda Domecq**

Nieta del fundador de Casa Domecq.

**Fecha:** 30 de octubre de 1978.

**Duración:** 13 días.

**Rescate:** 1 millón de dólares.

**Plagiarios:** Delincuentes encabezados por el comerciante Alfredo Lara Navarrete, uno de los primeros casos en el que cambia el perfil de los secuestradores.

**Desenlace:** Fue liberada sin pagar rescate y capturaron a cinco de los seis captores el 12 de noviembre de 1978.

**Arnoldo Martínez Verdugo**

Ex candidato a la Presidencia de la República por el Partido Socialista Unificado de México.

**Fecha:** 10 de julio de 1985.

**Plagiarios:** David Cabañas o Alejandro Serafín Gervasio, medio hermano de Lucio Cabañas. Presuntos militantes del Partido de los Pobres.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago de 50 millones de pesos.

**Simón Askenasi**

Empresario.

**Fecha:** 1987.

**Rescate:** 1 millón de dólares.

**Plagiarios:** Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo (PROCUP, antecedente del EPR).

**Desenlace:** Desconocido.

### **Jorge Sekiguchi**

Empresario ferretero.

**Fecha:** 23 de agosto de 1988.

**Duración:** 76 días.

**Rescate:** 1 millón de dólares.

**Plagiarios:** PROCUP.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago de 530 mil dólares.

### **Fernando Senderos**

Presidente ejecutivo de DESC, propietario de Resistol y deportista, campeón panamericano de salto.

**Fecha:** 3 de julio de 1988. Duración: 20 días.

**Rescate:** de 2 a 9 millones de dólares.

**Plagiarios:** PROCUP.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago del rescate.

### **Juan Bosco Gutiérrez Cortina**

Hijo del industrial Antonio Gutiérrez Prieto, directivo de GUTSA.

**Fecha:** 29 de agosto de 1990.

**Duración:** 9 meses.

**Rescate:** 2 millones de dólares.

**Plagiarios:** PROCUP o militantes del Partido de los Pobres.

**Desenlace:** Logró escapar de los secuestradores.

### **Joaquín Vargas Guajardo**

Hijo de Joaquín Vargas Gómez, propietario de MVS y restaurantes Wings (fallecido en 2009).

**Fecha:** 13 de mayo de 1992.

**Duración:** 87 días.

**Rescate:** 15 millones de dólares.

**Plagiarios:** PROCUP.

**Desenlace:** Fue liberado el 3 de agosto de 1992, tras el pago del rescate.

### **Jorge Espinosa Mireles**

Propietario de Printaform.

**Fecha:** 20 de mayo 1992.

**Rescate:** 15 millones de dólares.

**Plagiarios:** PROCUP.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago del rescate.

**Eduardo Creel Cobián**

Banquero y familiar del político Santiago Creel.

**Fecha:** 1993.

**Plagiarios:** PROCUP.

**Desenlace:** desconocido.

**Juan Antonio Torres Landa**

Empresario queretano.

**Fecha:** 16 de junio de 1993.

**Duración:** 28 días.

**Rescate:** 1 millón de dólares.

**Plagiarios:** No identificados.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago del rescate.

**Juan Robinson Bours**

Integrante de la familia Bours, fundadora de Bachoco.

**Fecha:** 1993.

**Duración:** 2 semanas.

**Rescate:** 750 mil dólares.

**Plagiarios:** Banda encabezada por José Alonso Ávila Palafox, "El Loncho", o el PROCUP.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago del rescate.

**Absalón Castellanos Domínguez**

Ex gobernador de Chiapas.

**Fecha:** 1º de enero de 1994.

**Plagiarios:** EZLN.

**Desenlace:** Fue liberado el 17 de febrero de 1994. Había sido retenido el día del levantamiento zapatista, como prisionero de guerra.

**Alfredo Harp Helú**

Presidente del Consejo de Administración de Banamex.

**Fecha:** 14 de marzo de 1994.

**Duración:** 106 días.

**Rescate:** 30 millones de dólares.

**Plagiarios:** EPR\*.

**Desenlace:** Fue liberado el 28 de junio de 1994. Durante su cautiverio envió cuatro cartas; sus familiares anunciaron que aceptaban las condiciones para su liberación en el noticiero 24 Horas.

**Ángel Losada Moreno**

Vicepresidente de la cadena de tiendas Gigante.

**Fecha:** 25 de abril de 1994.

**Duración:** 102 días.

**Rescate:** 15 millones de dólares.

**Plagiarios:** EPR\*.

**Desenlace:** Fue liberado el 5 de agosto, tras el pago del rescate.\*Aunque la aparición del EPR se dio oficialmente hasta agosto de 1996, se atribuyen estos secuestros a grupos considerados como sus antecesores.

### **Roberto Madrazo Pintado**

Gobernador de Tabasco.

**Fecha:** 18 de agosto de 1995.

**Duración:** 7 horas.

**Plagiarios:** El entonces gobernador acusó a agentes judiciales del Distrito Federal.

**Desenlace:** Fue liberado por sus captores. Se mencionó que fue un secuestro fingido, para desviar la atención de las investigaciones que en esos días se realizaban sobre sus gastos de campaña.

### **José Antonio Pérez Porrúa**

Propietario de la Editorial Porrúa.

**Fecha:** 1º de diciembre de 1995.

**Duración:** 54 días.

**Plagiarios:** PROCUP.

**Desenlace:** Fue liberado el 25 de enero de 1996; sus captores demandaron a la familia dar a conocer en el noticiero 24 Horas que aceptaban pagar las condiciones del rescate.

### **Mamorou Konno**

Directivo de la maquiladora de Sanyo en Tijuana.

**Fecha:** 10 de agosto 1996.

**Rescate:** 2 millones de dólares.

**Plagiarios:** J. Alonso Ávila, "El Loncho".

**Desenlace:** fue liberado tras el pago del rescate.

### **Fernando Gutiérrez Barrios**

Ex secretario de Gobernación, ex gobernador de Veracruz, ex director de DFS.

**Fecha:** 9 de diciembre de 1997.

**Duración:** De 7 días a 2 semanas.

**Plagiarios:** no identificados.

**Desenlace:** Dos versiones: a) Miguel Nazar y Luis de la Barreda negociaron con presuntos guerrilleros su liberación, a cambio de 6.5 millones de pesos; b) El 19 de diciembre de 1997 Gutiérrez Barrios desmintió el secuestro.

### **Carlos Pilgram Santos**

Empresario.

**Fecha:** 10 de diciembre de 1997.

**Duración:** Un día.

**Rescate:** 500 mil pesos.

Plagiarios: Banda encabezada por Ariel Maldonado, entonces coordinador interinstitucional de la Procuraduría General de la República.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago del rescate. Maldonado huyó a España, fue extraditado y en 2008 un juez ordenó su liberación.

### **Vicente Fernández Jr.**

Hijo del cantante Vicente Fernández.

**Fecha:** 18 de mayo de 1998.

**Duración:** 121 días.

**Rescate:** 2.5 millones de pesos.

**Plagiarios:** Cártel de Sinaloa.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago del rescate y después de amputarle dos dedos. En marzo de 2008 se informó la condena de 50 años de cárcel para ocho de los plagiarios.

### **Eliot Margolis Freedman**

Director de Chrysler de México.

**Fecha:** 19 de mayo de 1998.

**Duración:** 24 días.

**Plagiarios:** Banda encabezada por Iván Antonio Cárdenas y David Tinajero.

**Desenlace:** Fue liberado en medio de un tiroteo, por el grupo antisequestros del Estado de México.

### **Álvaro Campos**

Padre del futbolista Jorge Campos.

**Fecha:** 17 de febrero de 1999.

**Duración:** 6 días.

**Rescate:** 200 mil dólares.

**Plagiarios:** Banda liderada por Pedro Barragán González.

**Desenlace:** Fue liberado, pero no se aceptó que se pagara el rescate. La PGR presentó el 26 de febrero a sus captores. En marzo siguiente presentaron a otros cuatro implicados.

### **Paola Gallo**

Hija del empresario Eduardo Gallo.

**Fecha:** 8 de julio de 2000.

**Rescate:** 175 mil dólares.

**Plagiarios:** Rolando Gómez y otros.

**Desenlace:** Pese al pago del rescate, el 16 de julio encuentran el cuerpo de la joven en Emiliano Zapata, Morelos. Por la investigación que realizó Eduardo Gallo en junio de 2001 se logró la captura de algunos de los responsables.

### **Leonardo Martínez**

Hijo de la cantante Beatriz Adriana.

**Fecha:** 15 de julio de 2000.

**Plagiarios:** Manuel Álvarez y otros.

**Desenlace:** Secuestrado al salir de una discoteca en Tijuana, Baja California, en compañía de un amigo. Ambos fueron asesinados y hallados cuatro días después.

### **Ron Lavender Bachur**

Empresario inmobiliario estadounidense, asentado en Acapulco, especializado en la zona de Punta Diamante.

**Fecha:** 22 de junio de 2001.

**Rescate:** 1.2 millones de dólares.

**Plagiarios:** EPR.

**Desenlace:** Fue liberado tras el pago del rescate. Lavender designó a Luis Walton Aburto como negociador, en ese momento militante priista, posteriormente presidente de Convergencia y senador por ese partido.

### **Laura Zapata**

#### **Ernestina Sodi**

Hermanas de la cantante Thalía.

**Fecha:** 22 de septiembre de 2002.

**Duración:** 18 días Zapata y 32 días Sodi.

**Plagiarios:** banda Los Bayardo.

**Desenlace:** fueron liberadas, aunque no precisaron si se pagó el rescate. En abril de 2003 la entonces Procuraduría General de la República arraiga a cinco presuntos integrantes de Los Bayardo, y en enero de 2005 capturan en el Estado de México a otros involucrados.

### **Javier García Navarro**

Vicepresidente nacional de Canacintra, hijo de Ricardo García Maldonado, de Chicles Canel's y del Hotel Westin San Luis.

**Fecha:** 14 de junio de 2004, en San Luis Potosí.

**Duración:** 10 meses.

**Plagiarios:** No identificados.

**Resolución:** Fue liberado el 2 de mayo de 2005, tras el pago del rescate.

### **Rubén Omar Romano**

Director Técnico del Cruz Azul.

**Fecha:** 19 de julio de 2005.

**Duración:** dos meses.

**Plagiarios:** Carlos García Montante y la banda Los Canchola.

**Desenlace:** Fue liberado por la entonces Procuraduría General de la República, que detuvo a los delincuentes.

### **Hugo Alberto Wallace Miranda**

Empresario.

**Fecha:** 11 de julio de 2005.

**Plagiarios:** César Freyre, Juana Hilda González Lomelí, los hermanos Alberto y Tony Castillo Cruz, Jacobo Tagle Dobín y Brenda Quevedo Cruz.

**Desenlace:** Fue asesinado por los plagiarios. La madre del empresario, Isabel Miranda, investigó, ubicó y capturó a los implicados. Freyre, González y los hermanos Castillo recibieron sentencia; Tagle Dobín evadió la acción de la justicia y Quevedo Cruz fue procesado<sup>42</sup>.

### **Nelly Catalina Esper Sulaimán**

Hija del entonces dirigente del PRI en San Luis Potosí, Antonio Esper Bujaidar, y sobrina de José Sulaimán Chagnón, ex presidente del Consejo Mundial del Boxeo.

**Fecha:** 30 de mayo de 2004.

**Duración:** 1 año, 8 meses, 12 días.

**Plagiarios:** se atribuyó a grupos guerrilleros.

**Desenlace:** fue liberada en febrero de 2006, tras el pago del rescate.

### **Eduardo García Valseca**

Hijo del coronel José García Valseca, ex propietario de Organización Editorial Mexicana.

**Fecha:** 7 de junio de 2007.

**Duración:** 7 meses.

**Plagiarios:** no identificados.

**Desenlace:** fue liberado el 24 de enero de 2008. Aunque se habló del intercambio de un rehén para su liberación, también se menciona el pago de un millón de dólares.

### **Silvia Vargas Escalera**

Hija de Nelson Vargas, ex director de la Conade.

**Fecha:** 10 de septiembre de 2007.

**Plagiarios:** Banda Los Rojos.

**Desenlace:** Sus padres dan a conocer el caso en agosto de 2008. En diciembre de 2008 se localiza su cuerpo en una casa en Tlalpan<sup>43</sup>.

### **Sergio Gómez**

Líder y vocalista del grupo K-Paz de la Sierra.

**Fecha:** 1º de diciembre de 2007.

**Plagiarios:** No identificados.

**Desenlace:** El 3 de diciembre fue encontrado muerto en Chiquimitío, Michoacán, junto con los empresarios Víctor Hugo Sánchez y Javier Rivera, también secuestrados.

---

<sup>42</sup> Véase Anexo 1. p. 184

<sup>43</sup> Véase Anexo 4. p. 185

**Fernando Martí**

Hijo del empresario Alejandro Martí, propietario de Deportes Martí.

**Fecha:** 4 de junio de 2008.

**Plagiarios:** Las autoridades mencionan dos bandas: La Flor y Los Petriciolet.

**Desenlace:** El 1º de agosto de 2008 fue encontrado sin vida dentro de la cajuela de un vehículo. El 8 de septiembre de 2008 la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal presenta a integrantes de la banda La Flor; el 18 de julio de 2009 la Secretaría de Seguridad Pública Federal presentó al asesino material y señaló a Los Petriciolet como responsables<sup>44</sup>.

**Óscar Lobo**

Cantante, autor de la canción "La mesa que más aplauda".

**Fecha:** 24 de septiembre de 2008.

**Plagiarios:** José Puch y su hijo.

**Desenlace:** Logró escapar de sus captores un día después. Detuvieron a dos de los secuestradores, y ambos murieron al interior de su celda en octubre de 2008.

**Félix Batista**

Estadounidense especialista en secuestro, consultor de la firma Asi Global Kidnap & Ramson Response.

**Fecha:** 10 de diciembre de 2008.

**Plagiarios:** no identificados.

**Desenlace:** desaparecido hasta la fecha.

**Yolanda Cevallos Coppel**

Directora de prevención en la clínica contra adicciones Oceánica.

**Fecha:** 28 de junio de 2009.

**Plagiarios:** Fabiola Rosas, María de la Cruz López, Pablo Salazar, Gilberto Acevedo, Miguel Zúñiga, Hugo Gómez y Guillermo Moreno.

**Desenlace:** El 3 de julio de 2009 fue asesinada, durante un fallido y confuso operativo en una "casa de seguridad" en Xochimilco. Según la versión de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el presunto líder de los plagiarios, identificado como "El Iván", disparó a la secuestrada antes de suicidarse en medio del operativo<sup>45</sup>.

**Diego Fernández de Cevallos**

Ex candidato presidencial del PAN.

**Fecha:** 14 de mayo de 2010.

**Plagiarios:** se hacen llamar Misteriosos Desaparecedores.

**Desenlace:** Fue liberado el 20 de diciembre, después de siete meses de cautiverio<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Véase Anexo 8. p. 187

<sup>45</sup> Véase Anexo 3. p. 185

<sup>46</sup> Véase Anexo 2. p. 184

**Giussepe**

Niño de 10 años.

**Fecha:** 24 de agosto 2010.

**Plagiarios:** Omar Rayas, vecino de la familia del menor.

**Desenlace:** Desaparece cuando sale a andar en bicicleta, los secuestradores sabían que su padre había cobrado su liquidación como trabajador de Luz y Fuerza. El 9 de septiembre de 2010 se realiza su funeral.

**Fernando Azcárraga López**

Ex edil de Tampico por el PRI, y primo hermano de Emilio Azcárraga Jean.

**Fecha:** 2 de septiembre de 2010.

**Duración:** 13 días.

**Plagiarios:** No identificados.

**Desenlace:** Fue liberado, se desconocen las condiciones<sup>47</sup>.

De los casos anteriores se puede advertir que no obstante la posición económica de las víctimas, muchas veces les resulta difícil reunir las cantidades exigidas, lo cual puede hacer que el desenlace del secuestro sea fatal, tal y como se aprecia en muchos de los ejemplos citados.

Por ello, en un secuestro extorsivo común, independientemente de la situación económica de las víctimas, siempre las pone en serios problemas económicos, toda vez que en la mayoría de los casos, la pretensión inicial de los secuestradores es una cantidad nada fácil de obtener y a la que difícilmente pueden acceder los familiares o amigos del secuestrado, ya que no es común que cuenten con grandes cantidades en efectivo o bien que dichas cantidades puedan ser reunidas con facilidad, pues son justamente los pagos en efectivo o en especie los que permiten que un secuestro pueda tener éxito, ya que de lo contrario, cualquier otro método de pago, podría poner en riesgo el desarrollo del secuestro y sus perpetradores podrían ser ubicados con mayor facilidad.

Para los familiares o amigos a los que se les exige el pago por la liberación de su ser querido, y los cuales deciden no correr el riesgo de avisar a las

---

<sup>47</sup> Universidad Nacional Autónoma de México. El Secuestro en México durante la primera década del siglo XXI. Un recuento hemerográfico. <http://bd.iib.unam.mx/secuestro/introduccion.pdf>. (Fecha de consulta 15 de enero de 2020).

autoridades ante la amenaza constante de los secuestradores, se avocan a tratar de reunir la cantidad exigida, por lo cual comienzan un proceso de vaciar sus cuentas bancarias, deshacerse de sus bienes, solicitar préstamos, empeñar sus pertenencias o incluso ofrecerlas a los mismos secuestradores ante el miedo y desesperación de que puedan hacer daño a su ser querido; asimismo, de no conseguir la cantidad exigida, inician una serie de negociaciones con los secuestradores, informándoles sobre la dificultad que presentan para reunir lo solicitado, momento en el que les pueden solicitar más tiempo, suplicando que no le ocasionen daño a la víctima privada de su libertad.

En este contexto, se puede vislumbrar la importancia del aspecto económico reflejado en la cantidad exigida como pago de un rescate a las víctimas de un secuestro, ya que si bien es cierto han existido casos en los que el pago se puede realizar con facilidad y rapidez, de conformidad con la solvencia y situación económica de los familiares o amigos de un secuestrado, también lo es que en la mayoría de los casos, dichos familiares o amigos, quienes deben reunir la suma exigida, viven una verdadera situación de angustia y desesperación, pues resulta un gran problema conseguir ésta, siendo de esta manera vulnerado de manera importante su derecho humano consistente en la protección de su patrimonio.

### **3.2.2 Físico.**

El daño físico a las víctimas directas e indirectas en el delito de secuestro, se presenta de diversas formas, de conformidad con el profesionalismo, organización e intenciones de la banda de secuestradores.

El daño físico en las víctimas directas, tratándose de la persona privada de su libertad, se presenta desde el momento en que es asegurada, ya que por lo general los secuestradores utilizan la violencia como método eficaz para privarla de su libertad, ya sea siendo sujeta y golpeada entre varias personas, amagada con un arma e incluso puede ser herida para que no oponga resistencia y así llevarla hacia el medio de transporte que será utilizado para trasladarla al lugar de

su cautiverio. Cabe señalar que, tratándose de víctimas menores e incapaces, es posible que los secuestradores ejerzan menos fuerza física o casi nula y utilicen más los métodos de engaño.

Asimismo durante el trayecto al lugar de su cautiverio, una víctima puede estar amordazada, amarrada, con los ojos vendados, tapada en todo su cuerpo con cobijas o capuchas, siendo sujeta fuertemente por sus captores o incluso en la cajuela de un vehículo, ya que es importante para los plagiarios que la víctima no se percate de las características de los lugares por donde pasan rumbo a la casa de seguridad o al lugar donde se encontrará en cautiverio, puesto que de lo contrario, podría dar aviso a las autoridades o a sus familiares del lugar donde se encuentra privada de su libertad.

Las situaciones anteriores, comienzan a generar en la víctima del delito de secuestro graves daños físicos, pues si bien puede de momento no notarse en su apariencia, el alto grado de estrés y angustia que presenta genera un desgaste físico importante, pues está en constante sufrimiento y en situaciones realmente incómodas.

Para ilustrar con mayor claridad cómo se va generando el daño físico en las víctimas directas, podemos citar los siguientes ejemplos: Si la víctima es claustrofóbica y es sometida en la cajuela de un vehículo, atada de manos y pies y con la cabeza cubierta, es muy probable que su estado de salud comience a deteriorarse de manera importante, al grado incluso que podría desmayarse; por otro lado, si la víctima presenta alguna enfermedad cardíaca, o alguna otra crónica, el simple impacto de la privación de la libertad, lo pueden poner en grave peligro, al grado de perder la vida; asimismo, si la víctima es un menor de edad y fue tapado de boca y nariz para que no gritara, su estado de salud empeorará con más facilidad que la de un adulto, pues la falta de aire puede colocarlo en una situación de asfixia.

Los daños físicos también se pueden generar de manera importante en la víctima directa una vez que se encuentra en cautiverio, ya que puede estar atado, encadenado, en lugares insalubres, amordazado, con la cabeza tapada o vendado de los ojos, con comida escasa y en malas condiciones o casi nula, en condiciones climáticas extremas, aturdido, sedado, drogado o bien escuchando música por periodos muy largos con la finalidad de no identificar los sonidos propios del entorno donde se encuentra. Todas estas condiciones, generan en la víctima un deterioro de salud importante, dado que su vida cotidiana y sus actividades comunes han cambiado drásticamente, lo cual resiente directamente su cuerpo.

En casos más graves, los secuestradores golpean constantemente a las víctimas para presionarlas a que convencen a sus familiares o amigos a ceder a sus exigencias, pueden presentarse lesiones provocadas con armas de fuego, objetos contundentes o punzocortantes, agresiones sexuales e incluso mutilaciones de miembros de su cuerpo para enviárselas como medio de presión; sin pasar por alto que en muchos casos, no obstante que la víctima privada de su libertad haya perdido la vida, los plagiarios ocultan esta circunstancia y siguen con el proceso de exigir el pago del rescate.

Asimismo, se han registrado casos en que las víctimas fueron heridas al momento de la privación de su libertad o posteriormente y nunca fueron atendidas por un médico durante todo el tiempo de su cautiverio, encontrándose en situaciones insalubres y en constante peligro de salud ante la mala evolución de sus heridas.

Un alarmante caso de secuestro en el año de 1999, cuya víctima fue un bebé de nombre Braulio de tan sólo 8 meses de edad, el cual fue golpeado por sus secuestradores para que no llorara y posteriormente fue introducido a una maleta para su traslado, donde se presume que perdió la vida por asfixia, denota cómo los plagiarios pueden llegar al extremo de la violencia física y provocar daños irreparables en sus víctimas.

Por otra parte, en las víctimas directas que no fueron privadas de su libertad, el daño físico comienza desde que pudieron ser testigos de la captura de su ser querido, o bien al recibir la noticia de que éste ha sido secuestrado, pues este impacto puede ocasionar daños importantes en su salud, como desmayos, impresiones que afecten su sistema nervioso, males cardiacos, o bien desatar alguna otra enfermedad.

Asimismo, mientras más días dure el cautiverio de su ser querido, las víctimas familiares o amigos del plagiado pueden seguir empeorando en sus problemas físicos, puesto que la angustia, el miedo, la incertidumbre y la desesperación, provocan un malestar físico generalizado que incluso se puede apreciar desde los primeros días del evento delictivo, puesto que no vuelven a estar tranquilos, pierden el sueño y viven un constante temor por la integridad de su ser querido y por la de ellos mismos.

Por lo anterior, se puede advertir que el daño físico que presentan las víctimas del delito de secuestro, es de la más alta gravedad, puesto que el evento delictivo puede llegar al grado de que pierdan la vida, vulnerando así su derecho humano relativo a la integridad física.

### **3.2.3 Psicológico.**

El daño psicológico en las víctimas directas e indirectas del delito de secuestro, ha sido debidamente identificado por expertos en la materia y se ha denominado como “Trastorno de Estrés Postraumático”; éste se origina tras haber sufrido u observado un acontecimiento altamente traumático (atentado, violación, asalto, secuestro, accidente, etcétera), en el que está en juego la vida de las personas.

Las imágenes de la situación traumática vuelven a re-experimentarse una y otra vez a lo que se le denomina (flashback), en contra de la propia voluntad, a pesar del paso del tiempo, imaginándolo con todo lujo de detalles, acompañado de intensas reacciones de ansiedad (preocupación, miedo intenso, falta de control,

alta activación fisiológica, evitación de situaciones relacionadas, etcétera). Todo ello genera un fuerte estrés, agotamiento y emociones intensas.

El trastorno por estrés postraumático puede ser agudo (si los síntomas duran menos de 3 meses) o crónico (si los síntomas duran 3 meses o más) y si es de inicio demorado (6 meses después). Se caracteriza porque se concede mucha importancia a estas imágenes y a la ansiedad que provocan. Se desarrollan muchos pensamientos relacionados con el acontecimiento traumático y con sus consecuencias; el mundo se percibe como altamente peligroso.

Se suele perder la sensación de control sobre la seguridad propia; se recuerdan muchos detalles de la situación, o las sensaciones vividas en los momentos del suceso, con gran viveza, con gran intensidad, y con una alta frecuencia; esas sensaciones visuales, auditivas, táctiles quedan profundamente grabadas en la memoria y poseen una alta relevancia entre cualquier otro recuerdo.

Tras el trauma, el pensamiento, no sólo provoca más ansiedad, sino que tiende a generar sentimientos de culpa, por aquello que se hizo, por lo que no se hizo, por no haberse salvado, etcétera.

Bajo el estrés agudo inicial que se produce tras el trauma (en el primer mes), así como el estrés postraumático, también son frecuentes los sentimientos de indefensión e impotencia, las reacciones de ira, los sentimientos de hostilidad, de rabia, y las imágenes de agresión contra el agente que ha generado el daño, o se considera que lo ha generado.

Este estado de estrés se caracteriza por un intenso estado emocional en el que predominan la ansiedad, la culpa, la ira, la rabia, la hostilidad, a veces la vergüenza, y con mucha frecuencia la tristeza e incluso la depresión (el trastorno de estrés postraumático tiene una alta co-morbilidad con el trastorno depresivo, entre un 60-80% de personas lo presentan).

Dicho estado emocional produce un fuerte malestar psicológico, alta activación fisiológica y problemas de conducta a la hora de readaptarse a las distintas facetas de la vida cotidiana.

La persona se repite con frecuencia cuestiones como ¿por qué?, ¿por qué a mí?, ¿qué he hecho para merecer esto? o algunas otras cuestiones que generalmente no tienen una respuesta racional.

Las víctimas directas e indirectas en el delito de secuestro, presentan prácticamente en todos los casos signos de estrés postraumático, ya que la angustia, el miedo y la desesperación que viven muchas veces es demasiado para ellos, al grado que pueden presentar riesgos posteriores a este trauma.

Las personas con estrés postraumático tienen mayor riesgo de tener conductas impulsivas, suicidio y homicidio; personas que durante el secuestro fueron violadas, pueden llegar a tener un riesgo mayor de desarrollar problemas psicológicos (quiebre psicótico) e incluso suicidio.

El pronóstico en casos de estrés postraumático es difícil de determinar ya que varía significativamente en las personas que han sido secuestradas, así como sus familiares y amigos; no obstante lo anterior, las personas que no reciben ayuda se recuperan gradualmente en un periodo de años.

Por otro lado, las víctimas de secuestro que reciben la atención médica y psicológica adecuada se recuperan completamente (o casi por completo) y rara vez, aun con intervención intensiva, la persona empeora sus síntomas y se llega a suicidar, por lo que resulta de gran importancia que las autoridades brinden la atención adecuada y especializada a dichas víctimas.

Cuando un miembro de la familia tiene estrés postraumático, la familia entera puede estar afectada; pueden experimentar “shock”, temor y dolor por su preocupación por la víctima; los familiares pueden presentar algunos síntomas

parecidos y algunos miembros se les puede dificultar la comunicación con la persona con estrés postraumático; puede haber dificultades del sueño o abuso de sustancias en los familiares.

En el secuestro, la víctima queda con sentimientos de culpa por lo que se pagó para salvar su vida; sienten que la familia está en problemas económicos por su culpa.

Ya en libertad, a veces mejoran las relaciones con sus familiares y amigos, las relaciones filiales son valoradas durante el cautiverio cuando adivina en sus parientes la voluntad de salvarlo; pero, muchas veces, el secuestro destruye las creencias del sujeto sobre sí mismo, sobre su familia y sobre el mundo y se instaura una ruptura total.

Otro aspecto de ejercicio de poder de los secuestradores es el referido a la familia o amigos del secuestrado; los negociadores explotan los sentimientos de éstos para angustiarlos y ejercer presión para obligarlos a la negociación; dentro de sus estrategias está la de las pruebas de supervivencia; se trata de una manipulación afectiva sobre la base de la demolición psicológica de la familia y gente cercana, ya que saben que ésta se conmueve cuando ve, oye o lee los mensajes del secuestrado, sobre todo si lo sienten triste y saben entonces que tienen que hacer todo por liberarlo.

La familia y amigos cercanos pasan por la sorpresa y el caos emocional, en ellos se impone la confusión y permanentemente sienten el temor de no volver a ver a su pariente o amigo secuestrado, además, se angustian al pensar en la rutina del secuestrado, en qué se ocupa, qué come, etcétera; los mueve el sentimiento de culpabilidad por la posible muerte del secuestrado, si no hacen todo lo que esté a su alcance para su liberación.

Por lo que hace a los secuestradores en esta "industria" se diferencian funciones precisas; los plagiarios y encargados del transporte del rehén, quienes

realizan amenazas de muerte y le informan quiénes son y qué quieren y los cuidadores; sin embargo, éstos últimos son los que comparten la mayor parte de la vida con él plagiado, por lo que en muchas ocasiones son rotados para que no surjan lazos con la víctima.

De algún modo, el cuidador del secuestrado está también retenido y a pesar de que la logística pretende que no haya vínculos entre ellos, muchas veces por seguridad y por compartir la información, algunos secuestros implican una convivencia prolongada entre el cuidador y el retenido.

El primero es testigo de los cambios del segundo y, no obstante, no puede identificarse con su sufrimiento, no puede demostrar compasión, tiene que dominarse a sí mismo y ejercer un control físico y moral sobre la víctima, por lo cual en general, lo prefiere depresivo o dormido.

Se trata de una relación de poder, de un dominio físico y psíquico del cuidador sobre el retenido; a los cuidadores les dan charlas sobre el contacto y el manejo de los retenidos, donde les enseñan diversas estrategias de sometimiento.

En ese aspecto, se puede establecer casi una tipología de los carceleros, quienes optan por algunas de las siguientes actitudes: imperativa, amenazante, informativa, indiferente, cortés, interrogativa (acerca de los bienes que posee la víctima o su familia), el que se instala en la omisión y silencio.

No obstante, la subjetividad aparece en otra actitud, poco frecuente pero que también existe, la argumentativa; en ella el cuidador da razón al secuestrado de sus actos y muestra una cierta culpabilidad.

Los cuidadores se dividen en duros y blandos; los primeros ejecutan sin duda las órdenes, se comportan de manera autoritaria e intimidadora, recurren a la humillación, a insultos, a sarcasmos e ironías, todo ello con la intención de vulnerar el secuestrado; los segundos muestran una mayor racionalidad, o

comparten sufrimientos con el secuestrado, son sensibles y revelan poca formación ideológica, se colocan en el lugar del retenido y muestran una cierta división subjetiva, ya que deben cumplir órdenes, pero se sienten cercanos al secuestrado, piensan en el sufrimiento de éste, en que puede tener hijos y familia y en el dolor de aquellos.

En cuanto al marco de su convivencia el cuidador tiene unas directrices, generalmente les toca cuidar a un secuestrado del que no tienen ninguna información, sus órdenes son las de matarlo en el caso de algún intento de rescate, aunque se prefiere que opten por sacarlo vivo de la situación, pero en todo caso no liberarlo; debe mantenerse por lo menos a cuatro metros de distancia de él, no debe hablarle, no puede recibir papeles de él, no debe dejarle utilizar material con el que pueda hacerse daño o hacer daño, y debe estar pendiente de la comida y de los medicamentos que necesite.

Mientras que el secuestrador, se sitúa del lado de la mirada que vigila, lo que de modo estructural le da una posición perversa, la víctima está sometida a una situación límite, a una extrema división subjetiva; está sumida en un permanente miedo a la muerte durante todo el tiempo del cautiverio, así los cuidadores no lo amenacen.

El cautivo sufre de insomnio, de desesperación y de angustia, está sometido a una gran pasividad; a veces siente ira consigo mismo por esa misma impotencia, por no tener el control de la situación, lo cual le quita toda tranquilidad, le despoja de la privacidad, del lugar en el mundo simbólico e imaginario que había construido y donde era reconocido.

El secuestro priva a cada uno de lo que consideraba lo más preciado. Lo instala en una realidad insoportable; vive en la completa incertidumbre de lo que le va a pasar, sin saber si va a sobrevivir, lo que le produce constantes cambios de ánimo.

A su liberación, cuando ésta se da, aparece una especie de triunfo de la esperanza sobre la desesperanza, es el triunfo de haber soportado el secuestro; aparecen rasgos como el ya mencionado Síndrome de Estocolmo; el discurso del liberado es el de “volver a la vida”, “volver a nacer”; muchos dicen sentirse afortunados y manifiestan no sentir miedo ni rencor contra sus captores; luego de liberados es recurrente en ellos manifestaciones que el psicoanálisis reconoció como neurosis de guerra y ahora se agrupan en la definición de estrés postraumático.

Así, presentan depresión, ansiedad y enfermedades psicosomáticas; reviven en pesadillas la situación de impotencia, miedo y horror extremo; siguen volviendo a vivir incluso en la vida “despierta” el trauma, evitan hablar del asunto o de cualquier cosa que provoque una asociación con su anterior situación<sup>48</sup>.

Por lo anterior, se puede advertir cómo el delito de secuestro llega a afectar la vida de las víctimas de una forma significativa en cuanto a los daños psicológicos, motivo por el cual resulta de suma importancia que reciban la atención psicológica necesaria y que las autoridades participen de manera responsable en este aspecto, ya que éstas toman un importante papel al no haber logrado evitar que las víctimas sufrieran un delito tan traumático, evidenciándose además la importante violación a su derecho humano relativo a la salud psicológica y una vida libre de violencia.

De esta forma, analizados los diferentes tipos de daño que se producen en las víctimas del delito de secuestro, resulta necesario revisar lo que las autoridades de nuestro país hacen para evitar que se sigan generando estos daños en la sociedad, para lo cual en el siguiente apartado se abordarán las técnicas y procedimientos que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en la Estrategia Nacional Antisecuestro, que es el eje fundamental de la lucha a este grave mal.

---

<sup>48</sup> Psico org. <https://www.psico.org/articulos/secuestro-y-estres-postraumatico/> (Fecha de consulta 15 de enero de 2020).

### **3.3 Técnicas y procedimientos de la Estrategia Nacional Antisecuestro.**

Con la finalidad de evitar que la sociedad sufra el fenómeno del secuestro, las autoridades de nuestro país han realizado diversos esfuerzos tanto a nivel federal como estatal a través de sus respectivas instituciones administrativas, de procuración de justicia, de seguridad pública, así como jurisdiccionales.

Ahora bien, toda vez que el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en la materia de secuestro entre otras, la federación, a través de la ley general en la materia, ha tomado las riendas en el combate a este grave mal, toda vez que en buena parte de los secuestros perpetrados en el país, se dan los supuestos de delincuencia organizada, se aplican las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público de la Federación solicita a la autoridad competente de la entidad federativa respectiva, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 23 de la señalada ley general.

Aunado al hecho de que, en las legislaciones penales de diversos Estados de la República, señalan que las conductas previstas en el capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán el carácter de delitos para los efectos de sus respectivos códigos, siempre que se colme el supuesto del artículo 23, párrafo segundo de dicha ley general.

A nivel Federal la Fiscalía General de la República tiene entre sus atribuciones combatir este grave mal, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (UEIDMS).

Por otra parte, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuenta con la Policía Federal, así como con la Coordinación Nacional Antisecuestro (CONASE), la cual tiene como misión coordinar, vincular, gestionar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de las distintas dependencias de seguridad pública del país encaminadas a combatir y erradicar el delito de la privación ilegal de la libertad, en apego a la Estrategia Nacional Antisecuestro.

Asimismo, la (CONASE) supervisa y evalúa el trabajo de 32 Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS) del País, las cuales tienen como función atender a las víctimas de secuestro en cada estado, así como investigar y perseguir este delito en sus entidades.

Estas unidades contemplan la actuación ministerial y policial bajo protocolos que permiten homologar la actuación del personal para alcanzar la efectividad en la investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro; las (UECS) están compuestas por un área policial, área ministerial, área pericial y de atención a víctimas.

Por otra parte, la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional adscrita como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios. Los fines principales de la Guardia Nacional son los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades.
- II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
- III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.
- IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Asimismo, para materializar sus fines, la Guardia Nacional deberá:

- I. Aplicar, de acuerdo con sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
- III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función.
- IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**VII.** Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes.

**VIII.** Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables<sup>49</sup>.

En este contexto y con la finalidad de coordinarse con la federación, todas las Fiscalías Generales de los Estados, cuentan con una Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), las cuales como se señaló anteriormente colaboran de manera importante en el combate a este delito.

Asimismo, cabe mencionar que las diversas secretarías de seguridad pública de los estados tienen la misión de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de sus respectivas entidades, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno.

En este contexto las dependencias anteriormente citadas, deben ejecutar las acciones de la Estrategia Nacional Antisecuestro a través de diversos procedimientos y técnicas que permitan combatir este delito de manera eficaz, lo que se ha trabajado en últimos años, destacando entre otras las siguientes:

- Firmas de convenios de colaboración entre diversas instituciones para coordinarse en el combate a este delito.
- Capacitación constante a las diversas Fiscalías de los Estados, en cuanto a técnicas y procedimientos en el combate al secuestro.

---

<sup>49</sup> Diario Oficial de la Federación. Fecha de publicación 27 de mayo de 2019. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx). (Fecha de consulta 15 de enero de 2020). Ley de la Guardia Nacional. (Editorial Sista, México 2019).

- Coordinación entre la (CONASE) y la Coordinación de Operaciones Especiales de la Guardia Nacional con la finalidad de resolver casos de secuestro y liberar a las víctimas.
- Atención y orientación a las víctimas del delito de secuestro.
- Acciones para fortalecer los mecanismos de coordinación entre Fiscalía General de la República y las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS).
- Recomendaciones en redes sociales para prevenir el delito de secuestro.
- Reuniones Nacionales con grupos de planeación y análisis estratégico contra el secuestro.
- Enlaces penitenciarios de la (CONASE) para ubicar posibles delincuentes en las prisiones.
- Propuestas y análisis del delito de secuestro en las reuniones ordinarias de la Conferencia Nacional de Gobernadores.

Sin embargo, los múltiples esfuerzos que las instituciones de los diversos niveles de gobierno han realizado en el combate al delito de secuestro, han sido poco efectivos ante la oleada de secuestros que vive el país, dado que año con año, los niveles de este delito han ido aumentando de manera alarmante, tal y como se puede observar con los datos que las propias instituciones han reportado en su combate a este mal.

Por lo cual, para confirmar lo anteriormente expuesto, a continuación, se exponen los resultados oficiales que la Estrategia Nacional Antisecuestro ha arrojado y su comparación con lo señalado por diversas instituciones, organizaciones y medios que han analizado estas cifras.

### 3.4 Resultados de la Estrategia Nacional Antisecuestro.

De conformidad con los programas y acciones establecidas por las instituciones encargadas de combatir el secuestro que a nivel federal es en general el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual se sientan las bases de coordinación y distribución de competencias en materia de seguridad pública entre la Federación, los Estados y los Municipios, bajo la directriz del Consejo Nacional de Seguridad Pública<sup>50</sup>, se elabora cada año un reporte de delitos y víctimas de secuestro a nivel federal, el cual se funda con las cifras de incidencia delictiva en relación a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público de la Federación y reportadas por la Fiscalía General de la República, instancia responsable de la veracidad y actualización de las cifras.

En el año 2019, a nivel federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó las siguientes cifras de presuntos delitos de secuestro, de conformidad con la tabla que a continuación se expone:

EDO.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>NAL.</b>	<b>37</b>	<b>24</b>	<b>31</b>	<b>15</b>	<b>22</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>240</b>
AGS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B.C.S.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMP.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COAH.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COL.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIH.	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
CDMX	7	3	2	1	6	0	0	0	3	0	2	0	24
DUR.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GTO.	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
GRO.	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2	0	0	4
HGO.	1	2	1	1	0	0	1	0	0	1	0	0	7
JAL.	4	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	7
MEX.	5	6	11	7	9	3	8	6	3	8	3	3	72
MICH.	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	7

<sup>50</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica> (Fecha de consulta 29 de enero de 2020).

MOR.	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	1	1	5
NAY.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N.L.	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	2
OAX.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PUE.	5	1	2	0	0	1	4	1	1	1	1	0	17
QRO.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Q ROO	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
SLP.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SIN.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
SON.	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	3
TAB.	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	5
TAMPS	4	1	2	1	0	1	0	0	4	1	4	1	19
TLAX.	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
VER.	5	10	4	3	6	3	5	6	6	4	2	1	55
YUC.	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
ZAC.	1	0	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	4

Fuente: [www.gob.mx](http://www.gob.mx) (Fecha de consulta 29 de enero de 2020).

Los datos oficiales que se exponen en la gráfica anterior señalan que en el 2019 se registraron en toda la república **240 presuntos delitos de secuestro** a nivel federal, es decir, cuyas carpetas de investigación realizó la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales no se cuenta con los datos precisos si en todos estos casos sus perpetradores fueron debidamente enjuiciados o puestos en libertad.

Por otra parte, en el mismo año 2019, se reportaron las siguientes cifras de presuntos delitos de secuestro en el fuero común:

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
<b>SECUESTRO</b>	<b>161</b>	<b>137</b>	<b>125</b>	<b>89</b>	<b>116</b>	<b>91</b>	<b>119</b>	<b>103</b>	<b>102</b>	<b>111</b>	<b>85</b>	<b>84</b>	<b>1323</b>
EXTORSIVO	132	121	100	71	100	86	85	88	76	99	73	73	1104
CON REHEN	3	2	5	2	2	0	3	2	1	3	3	3	29
CAUSAR DAÑO	3	3	3	3	3	0	6	4	7	2	2	1	37
EXPRÉS	23	11	17	13	11	5	25	9	18	7	7	7	153
OTRO TIPO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: [www.gob.mx](http://www.gob.mx) (Fecha de consulta 29 de enero de 2020).

Las anteriores cifras señalan que en el 2019 a nivel del fuero común en toda la república se registraron **1,104 presuntos delitos de secuestro extorsivo**, es decir cuyas carpetas de investigación realizaron las Fiscalías de cada uno de los Estados de la República, de los cuales tampoco se cuenta con los datos precisos si en todos estos casos sus responsables fueron debidamente enjuiciados o puestos en libertad.

Estos datos oficiales son el resultado de la Estrategia Nacional Antisecuestro, que tiene como finalidad abatir este delito, tanto a nivel federal como estatal.

Sin embargo, estas cifras distan mucho de los secuestros que en realidad se cometen en nuestro país, tal y como se puede advertir de los datos que arrojan diversas instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación, mismos que realizan investigaciones serias y profesionales en cuanto al número de secuestros en nuestro país y de los que podemos citar algunos con sus respectivos datos:

- La organización civil **Alto al Secuestro** reportó que, del primero de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2020, en nuestro país se realizaron 2,174 secuestros<sup>51</sup>.
- La organización civil **Semáforo Delictivo Nacional**, expresó su preocupación al señalar que, en la actualidad en nuestro país, sólo se denuncia un secuestro de tres o cuatro perpetrados<sup>52</sup>.
- La **Universidad Nacional Autónoma de México**, en un estudio realizado recientemente, señaló como datos importantes que aproximadamente 5 mexicanos son secuestrados cada día, que en

---

<sup>51</sup> Alto al Secuestro. [www.altoalsecuestro.com.mx](http://www.altoalsecuestro.com.mx) (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

<sup>52</sup> Semáforo Delictivo. <http://www.semaforo.mx/content/sem%C3%A1foro-de-cifra-negra> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

promedio por cada secuestro reportado 5 no se denuncian; que más del 70% de ellos se soluciona con el pago del rescate sin intervención de la policía, el 22 % con el pago del rescate con intervención de la policía, el 6% sin pago de rescate con intervención de la policía y en el 2% se da la fuga o muerte sin intervención de la policía<sup>53</sup>.

- La televisora **UNIVISION**, publicó en su página de internet una noticia mediante la cual señaló que de conformidad con los datos arrojados por la organización Alto al Secuestro, las diversas fiscalías de la República realizaron ajustes y reclasificación en 482 casos de 2018 y 2019, por lo que la cifra total de los secuestros registrados del 1 diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, fueron disminuidos, ya que dichas fiscalías realizaron ajustes y reclasificación en 482 casos de 2018 y 2019, por lo que la cifra total de los secuestros registrados del 1 diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, fue disminuida<sup>54</sup>.
- El diario **Informador.Mx**, publicó en su página de internet, con datos de la organización Alto al Secuestro, que en el año 2019 aumentaron los casos de secuestro a mujeres, los cuales ascendieron a 410, respecto a los 330 que se perpetraron un año antes<sup>55</sup>.
- La organización civil **Consejo para la Ley y los Derechos Humanos**, afirma que en el territorio nacional la cifra por secuestros jamás ha disminuido, por el contrario, ha mostrado una tendencia al alza, de conformidad con la siguiente tabla:

---

<sup>53</sup> Universidad Nacional Autónoma de México <https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

<sup>54</sup> Univisión Noticias. <https://www.univision.com/noticias/america-latina/ong-acusa-al-gobierno-de-mexico-de-maquillar-cifras-de-secuestros-durante-los-primeros-meses-del-gobierno-de-amlo> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

<sup>55</sup> Diario El InformadorMx. <https://www.informador.mx/mexico/Secuestros-de-mujeres-aumentan-en-2019-20200218-0087.html> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

<b>Año</b>	<b>Casos</b>
2000	2,920
2001	3,285
2002	3,411
2003	3,563
2004	3,709
2005	3,840
2006	4,307
2007	4,719
2008	5,815
2009	8,310
2010	10,622
2011	16,425
2012	27,375
2013	29,711
2014	32,120
2015	33,420
2016	34,121
2017	36,450
2018	36,888 AL 31 DE JULIO

56

Fuente: Consejo para la Ley y los Derechos Humanos. Organización No Gubernamental.

Los datos anteriores nos permiten afirmar que no obstante que no existe una cifra real y definitiva de la cantidad de secuestros que se cometen en nuestro país, lo cierto es que el problema de este fenómeno delictivo no solo no ha sido abatido adecuadamente, sino que ha aumentado de manera alarmante, lo que permite asegurar que la Estrategia Nacional Antisecuestro implementada por las autoridades de los diversos niveles de gobierno no ha funcionado y es necesario replantearla, ya que como se estableció en líneas anteriores la comisión de este

---

<sup>56</sup> Consejo para la Ley y los Derechos Humanos. [http://www.mexicodenuncia.org/?page\\_id=103](http://www.mexicodenuncia.org/?page_id=103) (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

delito que va en aumento, sigue violando múltiples derechos humanos en sus víctimas y afecta a la sociedad de manera importante.

Ante tal circunstancia, resulta necesario destacar lo que las organizaciones no gubernamentales han aportado para apoyar al gobierno en la ofensiva contra el secuestro, toda vez que sus funciones son de gran utilidad y coadyuvan en beneficio de la comunidad.

### **3.5 Función y aportación de las organizaciones no gubernamentales.**

Las organizaciones no gubernamentales no pertenecen a las esferas del gobierno ni persiguen fines de lucro; comparten con éste actividades de prestación de servicios (sociales, educativos, ambientales) pero, a diferencia del gobierno, no son coercitivas, y si bien son de carácter privado como las empresas, su actividad no está dirigida al mercado y a la obtención de ganancias.

Las organizaciones no gubernamentales se encuentran registradas en México bajo tres figuras legales: Instituciones de Asistencia Privada (IAP), Asociación Civil (AC) y Sociedad Civil (SC); el marco legal federal prevé medidas que reglamentan su registro, la autorización de recepción de donaciones y la información acerca de sus actividades<sup>57</sup>.

Estos tipos de organizaciones no gubernamentales deben contar con un consejo directivo y con estatutos que rijan su funcionamiento interno. Asimismo, dentro de las Instituciones de Asistencia Privada (IAP), se encuentran comprendidas las Asociaciones de Beneficencia Privada (ABP) y las Instituciones de Beneficencia Pública (IBP), que son fundadas a partir del patrimonio donado

---

<sup>57</sup> Organizaciones de la sociedad civil, ONG's, su importancia e impacto en el gobierno mexicano como coadyuvantes en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. Esperanza Loera Ochoa. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. [http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No11/ADEBATE-11-art6.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No11/ADEBATE-11-art6.pdf) (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

por un grupo de personas, por lo que la ley las define como entidades de utilidad pública y sólo pueden realizar actos de asistencia sin propósito de lucro.

En este contexto, podemos advertir que las actividades de las organizaciones no gubernamentales, resultan de gran ayuda para el gobierno, dado que coadyuvan de manera importante a las tareas éste en sus diversas funciones y programas, aunado al hecho de que al no perseguir fines de lucro, en muchas ocasiones generan mayor confianza a los gobernados.

En materia del delito de secuestro en nuestro país y toda vez que es un problema que persiste y ha ido en aumento, diversas organizaciones no gubernamentales han realizado trabajos en ayuda a la erradicación de este mal, las cuales han resultado eficaces debido a la seriedad y profesionalización de sus actividades.

Las organizaciones no gubernamentales han logrado muchas veces brindar la asistencia que incluso las instituciones gubernamentales no logran, debido a los problemas que éstas presentan como burocracia, corrupción, sobrecarga de trabajo, desinterés, falta de personal e incluso desconocimiento del tema.

Es por ello que en las acciones que se han implementado en nuestro país para erradicar el delito de secuestro, las organizaciones no gubernamentales han realizado un papel importante, dado que brindan atención a víctimas, forman grupos de apoyo con ciudadanos para la seguridad de sus comunidades, presionan a las autoridades para que realicen su trabajo correctamente, diseñan protocolos de intervención y atención a víctimas e incluso proponen legislaciones para procesos legales equitativos.

Entre las actividades de las organizaciones no gubernamentales en materia de secuestro, también se encuentra la de desarrollar estadísticas con la finalidad de formarse un planteamiento de cómo evoluciona el combate a este problema; sin embargo, las cifras que arrojan dichas estadísticas no coinciden con las cifras

oficiales debido a que estas organizaciones consultan más fuentes, realizan encuestas, entrevistas a víctimas e incluso contratan a personal especializado para consultas ciudadanas, lo que en muchas ocasiones arrojan cifras más reales.

Por lo anterior, podemos concluir que las organizaciones no gubernamentales que colaboran con las autoridades en materia del delito de secuestro, han logrado en buena medida permitirnos conocer la realidad de este problema en nuestro país, realizar propuestas, orientar en prevención, así como brindar asesoría especializada a las víctimas de este delito, cumpliendo así con su finalidad de compartir con el gobierno actividades de prestación de servicios sociales.

De esta manera, en el siguiente y último capítulo, se expondrán diversas propuestas recomendaciones y conclusiones que serán de gran ayuda para disminuir y tratar de erradicar el fenómeno delictivo del secuestro, ya que, si bien es cierto, tanto autoridades como organizaciones sociales y la ciudadanía en general han realizado diversos esfuerzos para poder llegar a este propósito, lo que se expone a continuación sumará esfuerzos para lograr tan anhelado fin.

## **IV. CAPÍTULO CUARTO PROPUESTAS y RECOMENDACIONES**

En el presente capítulo se expondrán diversas propuestas, recomendaciones y conclusiones que serán de gran utilidad para las autoridades en la tarea de combatir el delito de secuestro, las cuales resultan objetivas y viables y mismas que se pueden implementar con una debida organización y planeación de los órganos de gobierno correspondientes para así contrarrestar los niveles tan altos de secuestros que se comenten en nuestro país y que día con día van en aumento.

### **4.1 Cambio de adscripción y denominación de la CONASE, así como de sus funciones para garantizar el derecho humano del debido acceso a la justicia.**

Como se puntualizó en líneas anteriores, la Coordinación Nacional Antisecuestro tiene como misión coordinar, vincular, gestionar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de las distintas dependencias de seguridad pública del país encaminadas a combatir y erradicar el delito de privación ilegal de la libertad, de conformidad con la Estrategia Nacional Antisecuestro.

Sin embargo, las labores de dicha dependencia no han resultado eficaces debido a que el delito de secuestro ha ido en aumento en México, lo cual nos permite afirmar que a pesar de los esfuerzos realizados en la misión que tiene encomendada no ha logrado un resultado concreto.

Si bien es cierto la CONASE impulsa diversas acciones para fortalecer los mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro (UECS) a fin de vincular los esfuerzos que se realizan en el combate a este ilícito, también lo es que no se necesita una coordinación especial para realizar estas tareas, ya que las podría hacer la propia Fiscalía General de la República a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS), la

cual podría contar con un área especializada para la coordinación con las diversas instituciones encargadas en el combate al secuestro en nuestro país y ésta a su vez fortalecer la vinculación, coordinación y transferencia de información con congresos locales y gobernadores para ajustar el marco jurídico, homologando criterios, y conformar un sistema único de análisis de información que contenga la base nacional de datos criminales, además de robustecer los programas de atención a víctimas de secuestro para ofrecer un apoyo integral.

Es decir, la Estrategia Nacional Antisecuestro deberá estar a cargo de la Fiscalía General de la República, institución que por años ha sido la encargada a nivel nacional de combatir el delito de secuestro y de cuya Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se realice la coordinación de toda la estrategia nacional, por lo cual dicha dependencia podría tener presencia en todos y cada uno de los Estados de la República con oficinas cercanas a la gente y personal capacitado para atender a la ciudadanía. De tal suerte que entonces la CONASE desaparecería como tal y se convertiría en un departamento u oficina más del área especializada en secuestros de la Fiscalía General de la República.

Con esta propuesta, se evitaría que el gobierno tuviera que destinar recursos a una institución que simplemente triangula información entre las diversas autoridades encargadas al combate del delito de secuestro y utilizar esos recursos en fortalecer a la Fiscalía General de la República y a las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, en capacitación, contratación de personal, promoción, adquisición de tecnología para el mejor desempeño de sus labores y sobre todo en la coordinación con los órganos del Estado, las instituciones de seguridad pública y los diversos Estados de la República en intercambio de información y facilidad de operar en conjunto haciendo un frente común para abatir dicho ilícito.

La propuesta general de desaparecer la Coordinación Nacional Antisecuestro y dejar esa tarea a la Fiscalía General de la República, la cual se

encargaría de la Estrategia Nacional Antisecuestro a través de su respectiva unidad especializada, a nuestro punto de vista serviría para estar más cercana a la gente que sufre un ilícito de esta índole y al tener más acercamiento, podría haber una mayor difusión de qué hacer en caso de sufrir el secuestro de algún familiar y saber cómo actuar con mayor rapidez.

Entre los cambios que se deben realizar en las funciones de esta institución ya una vez integrada a la Fiscalía General de la República, es la de orientar no sólo a las víctimas, sino también al público en general en cuanto a las políticas de prevención del delito, mediante campañas de difusión que permitan conocer a la ciudadanía múltiples formas de evitar este ilícito, qué hacer en caso de sufrirlo, así como los datos precisos de los lugares donde se debe acudir y difundir el protocolo de pasos a seguir en caso de ser víctima de un evento de esta índole.

Es decir ante el desconocimiento de la gente de la forma en la que debe actuar cuando le es secuestrado un familiar o amigo, es importante señalar que lejos de que exista una institución que coordine a las diversas autoridades en cuanto al combate de este delito, es más importante una institución fortalecida que dé seguimiento de manera ágil y profesional ante la comisión de un secuestro y dotada de tecnología, información y coordinación con diversas autoridades, actúe de manera rápida y eficaz para la pronta localización y rescate de una víctima de este delito y de esta manera se logra además de una correcta administración de justicia, garantizar el derecho humano a un debido acceso a ésta.

Asimismo, para abonar a esta propuesta relativa al cambio de adscripción y denominación de la CONASE, resulta indispensable que otras instituciones apoyen en esta ofensiva contra el secuestro, lo que se analizará en el siguiente apartado.

## **4.2 Diversas instituciones que colaboren y orienten en casos de delito de secuestro.**

Uno de los problemas más comunes a los que se enfrenta una persona a la que le han secuestrado un familiar o amigo cercano, es que no sabe cómo actuar en esos casos. Si fueron testigos del momento justo de la privación de la libertad, con prontitud tratan de solicitar ayuda al personal de la policía o autoridad que encuentren más cercana, realizan una llamada telefónica al número de emergencia 911 o bien acuden a un sector de policía o agencia del Ministerio Público para solicitar auxilio, sin embargo en muchas ocasiones estas autoridades no tienen los conocimientos suficientes para actuar adecuadamente o bien no cuentan con el personal calificado para brindarle a la víctima el auxilio y la orientación que necesita. Por otra parte si la víctima se enteró del secuestro hasta que recibió la llamada telefónica del secuestrador informando tal situación o bien si advirtió la ausencia de su familiar o amigo al pasar un tiempo considerable sin saber de él, ni siquiera saben a qué institución acudir para recibir la asesoría y orientación adecuada y en los casos en que acuden a una oficina gubernamental de seguridad pública o procuración de justicia, el personal que ahí labora, muchas veces no toman conocimiento del caso por no ser de su competencia y en lo que los canalizan al lugar correspondiente, ya se ha perdido tiempo valioso en la ubicación de los captores.

Tal problemática se presenta en buena parte debido a un recelo institucional de hacer cada uno lo que le corresponde y no realizar un esfuerzo por colaborar en un bien común,

Esta situación que presenta la administración pública mexicana se centra en el cuestionamiento de su capacidad de gobierno, haciendo énfasis en la eficiencia y eficacia de la administración pública que con limitados recursos tiene que atender de manera adecuada y oportuna, las necesidades y requerimientos crecientes de una sociedad más participativa y demandante, convirtiéndose la

administración pública en la parte más visible del gobierno<sup>58</sup>, pero también la más castigada por las críticas de la ciudadanía, toda vez que ante la comisión de un delito acuden a solicitar justicia a instituciones muchas veces debilitadas, con poco personal, bajo presupuesto y escasez de recursos, lo cual dificulta en gran medida el desarrollo de sus funciones de una manera adecuada y profesional.

Ante tales circunstancias, se propone que cualquier autoridad de seguridad pública, ministerial, militar, de la guardia nacional e incluso las organizaciones no gubernamentales que colaboran con el gobierno en materia de seguridad pública y prevención del delito, cuenten al menos con un protocolo genérico que oriente a la ciudadanía sobre cómo actuar en caso de un secuestro y que los funcionarios que realicen acciones en la vía pública, en centros telefónicos de emergencia, de patrullaje o vigilancia, traigan consigo dicho protocolo de manera clara, concreta y resumida (como una tarjeta por ejemplo) para los casos en que tengan que auxiliar a la ciudadanía.

Cabe mencionar que actualmente la Organización de las Naciones Unidas cuenta con un “Manual de lucha contra el secuestro”, el cual tiene por objeto principal asistir tanto al sector público como privado, a todos los entes normativos, a los oficiales superiores encargados de hacer cumplir la ley, los profesionales que trabajan en la prevención e investigación del secuestro y las personas que se ocupan de elaborar cursos de capacitación para contrarrestar este fenómeno. Su contenido principal es sobre cuestiones políticas públicas tanto en la prevención y los elementos claves que deben ser considerados para responder de manera eficaz al delito de secuestro. Su contenido es gracias a la colaboración de expertos de diferentes países en la materia del combate al secuestro; por lo cual la “ONU” lo ha considerado como un manual fundamental para la evaluación de las capacidades nacionales actuales y para la formulación de medidas de respuesta de los diversos países con dicho problema, adecuando el mismo a las

---

<sup>58</sup> PÉREZ RAMÍREZ, Rigoberto. Administración Pública y gobernanza en México. Análisis del cambio institucional en la agenda de buen gobierno. Primera Edición, Editorial Ecorfan, México 2019. p. 5.

circunstancias locales. Por lo cual, sería de gran importancia tomar en consideración este importante manual para la elaboración del protocolo propuesto.

Por otra parte, también se recomienda que en todas las Agencias del Ministerio Público tanto del fuero común como federal, sectores o agrupamientos de policía, destacamentos del Ejército o de la Marina, de la Guardia Nacional y en general cualquier oficina de seguridad ciudadana, cuenten con el referido protocolo de orientación en caso de secuestro, pero elaborado de forma más precisa y profesional, toda vez que son los lugares a los que inicialmente se acerca una persona que acaba de sufrir dicho ilícito y quienes tienen la obligación de auxiliarle de forma más específica.

Dicho protocolo debe contener al menos información sobre los elementos clave de la respuesta a un secuestro para actuar con rapidez, decisiones iniciales sobre el incidente, destacar los aspectos para reconocer si la persona a la que se solicita auxilio está capacitado para actuar de forma inmediata o bien informar a la víctima sobre el lugar preciso al que debe acudir, números telefónicos de emergencia, uso de aplicaciones para dispositivos móviles o mensajería instantánea, si puede auxiliar dando aviso a otras autoridades a través de sistemas de comunicación para la persecución de los secuestradores, o si cuenta con acceso a medios tecnológicos que puedan prestar auxilio de manera inmediata como comunicación con el personal de operación de videocámaras públicas, sistemas de alarma o intercomunicación con otros elementos de su corporación para solicitar apoyo y de no ser así el protocolo debe contar con los datos precisos como domicilios y números telefónicos del lugar preciso al que debe acudir la víctima para que le brinden auxilio y presentar la denuncia correspondiente.

Cabe destacar que esta propuesta simplemente requiere que las dependencias señaladas cuenten con la información del protocolo de actuación y a lo mucho de un video informativo que instruya al personal en la toma rápida de

decisiones sobre el caso en concreto para poder auxiliar a las víctimas de una manera adecuada.

De esta manera el personal de las diversas instituciones gubernamentales de seguridad pública, procuración de justicia, militares, de la Guardia Nacional o cualquier otra que brinde seguridad, podrían actuar de manera inmediata al menos en cuanto a los puntos claves y en la toma de decisiones iniciales lo cual será de gran ayuda para la víctima, dado que mientras más rápida sea la intervención de las autoridades ante la comisión de un secuestro, más probabilidades existen de rescatar a la persona plagiada con mayor prontitud.

Esta propuesta será más exitosa si además se cuenta con un servicio público policial bien organizado, coordinado y profesional, pues su finalidad siempre será salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que en el siguiente apartado, se expone una diversa propuesta policial que será de gran ayuda en el combate al secuestro.

### **4.3 Creación de un mando único.**

En sexenios pasados, cuando el gobierno federal inició un frente contra el crimen organizado, salieron a relucir los problemas en que los cuerpos policíacos están inmersos; en México existen 2,465 municipios y 16 alcaldías<sup>59</sup>, cada uno de los municipios en teoría debe administrar su propio sistema de seguridad pública con sus propios policías, sin embargo la gran mayoría de estos elementos perciben salarios muy bajos; por otro lado, en muchos municipios sus recursos materiales dejan mucho que desear, tales como vehículos viejos y descompuestos, armas y chalecos antibalas antiguos e inservibles, equipos de radio comunicación obsoletos, la capacitación profesional inexistente y para colmo

---

<sup>59</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

un gran número de estos policías municipales son sujetos a participar de cuotas obligatorias a sus mandos policiales<sup>60</sup>.

Es aquí cuando a un policía se le coloca entre la espada y la pared, por necesidad de supervivencia, debe tomar decisiones que lo hagan sobrevivir con todo y familia; es decir diariamente enfrenta delincuentes violentos y peligrosos, personas resentidas, desempleadas, derivadas de familias disfuncionales, aunado a que estos delincuentes pueden tener una condición física excelente, así como portar armas de alto calibre y poseer equipos de comunicación de primera generación, lo cual hace que el policía municipal se encuentre en franca desventaja.

El instinto de supervivencia orilla al policía municipal al cohecho frente al delincuente del fuero común y sobre todo a los del crimen organizado, los cuales además cuentan con armamento de uso exclusivo del ejército, vehículos nuevos y seminuevos, sistemas de comunicación avanzados y están dispuestos a abatir a quien les estorbe, por lo que sería infantil y prácticamente un suicidio hacerles frente con el personal municipal y el equipamiento con el que cuentan.

Asimismo algunos mandos policiales aplican exámenes de control y confianza a policías que durante años han sido sometidos a extorsiones, bajos sueldos, mala capacitación y obligándolos a trabajar con materiales defectuosos, por lo que es muy probable que si estos policías municipales pierden su empleo al no exentar el examen de control, serán futuros delincuentes, los cuales justificarán su resentimiento contra una sociedad indiferente e injusta y mandos policiacos corruptos, además se vuelven más peligrosos, ya que conocen la zona y los usos y costumbres de la gente; circunstancias que les facilitarían perpetrar delitos como el de secuestro.

---

<sup>60</sup> Blasting news. Noticiero. <https://mx.blastingnews.com/policiales/2016/01/el-mando-unico-en-mexico-que-es-y-por-que-es-necesaria-su-implementacion-00722633.html> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

Frente a este panorama, se considera de suma importancia la implementación de un mando único policial en todos los municipios del país, ya que para el delito de secuestro, entre otros, sería de gran utilidad que cada estado administre los cuerpos de seguridad y sus recursos combinando con las respectivas autoridades federales estrategias de investigación, capacitación, entrenamiento y actividades operativas, en estrecha colaboración con los diversos estados de la república y apoyados de manera táctica y con acciones de inteligencia con la policía ministerial tanto estatal como de la Fiscalía General de la República, el ejército, la marina y la guardia nacional.

Los policías del mando único podrían estar dotados de armamento, tecnología y fuerza operativa para enfrentar al crimen del fuero común y a la delincuencia organizada, contando además con un sueldo digno y nivelado con todos los policías del país, pero lo más importante sería la estrecha relación entre los elementos del mismo mando que les permitiría una comunicación eficaz para actuar con rapidez ante la comisión de un secuestro y de esta manera con intercambio de información y posiciones estratégicas sería más fácil implementar la persecución y captura de un secuestrador momentos después de haber recibido la petición de auxilio, o bien en la búsqueda de la casa de seguridad para la ubicación de éstos y de la persona plagiada utilizando medios tecnológicos.

Esta propuesta resulta factible llevando a cabo una reforma a los artículos **21, 73, 115 y 123** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de conformidad con la siguiente propuesta:

Los párrafos noveno y décimo, éste último también en sus incisos a) y e) del artículo 21 de la Constitución Federal, quedarían de la siguiente manera:

#### **Artículo 21...**

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación y las entidades federativas, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto

en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno federal y estatal deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

***a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.***

b)...

c)...

d)...

***e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas para ser destinados exclusivamente a estos fines.***

La fracción XXIII del numeral 73 de nuestra Constitución podría modificarse en los siguientes términos:

#### **Artículo 73...**

*XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.*

Asimismo, modificar el párrafo segundo de la fracción II, derogar el inciso h) de la fracción III y modificar la fracción VII del artículo 115 Constitucional, de conformidad al siguiente texto:

**Artículo 115...**

I...

II...

***Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.***

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) Derogada

i)...

IV...

V...

VI...

***VII. La policía preventiva estará al mando del Gobernador en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.***

***El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.***

VIII...

De igual manera modificar el segundo y tercer párrafo la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, de la siguiente manera:

**Artículo 123...**

A...

B...

XIII...

***Los Agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, así como de las entidades federativas, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.***

***Las autoridades federales y de las entidades federativas, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.***

Bajo esta perspectiva y efecto de otorgar certeza jurídica a los actos de las policías anteriormente denominadas municipales y que con la reforma propuesta ahora estarían bajo el mando directo del Gobernador del respectivo estado, las legislaturas estatales deberán realizar las adecuaciones a sus Constituciones y las leyes que entrarán en vigor una vez que concluya el periodo de transición de la reforma propuesta, por lo que con dichas adecuaciones normativas quedarían abrogadas las leyes, reglamentos y bandos de policía municipales que rijan la actuación policial.

Este modelo policial es una necesidad impostergable, pues en materia de seguridad pública y especialmente para el delito de secuestro se requiere una

transformación institucional que cimbre las bases mismas sobre las que está construida, ya que una reforma superficial sería insuficiente e irresponsable.

En este sentido, la iniciativa de reforma constitucional de un nuevo sistema policial contribuirá que las familias mexicanas salgan de sus casas sin miedo a ser secuestradas con la tranquilidad que los policías más cercanos a ellas, son personas profesionales, confiables y cuyo principal interés es garantizar su seguridad.

Esta propuesta de creación de un mando único, será sumamente efectiva para la ofensiva contra el secuestro si además se logra una debida coordinación y colaboración institucional, cuyo análisis se expone a continuación.

#### **4.4 Coordinación entre las diversas instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, a nivel estatal como federal.**

La coordinación y colaboración entre las diversas instancias federales y estatales es uno de los ejes fundamentales para contener la actividad delincinencial en nuestro país.

Sobre la premisa del trabajo coordinado y la colaboración institucional se puede lograr un efectivo intercambio de información, así como la realización de acciones concretas y eficaces para evitar que las barreras territoriales permitan la impunidad para los responsables de un delito que buscan evadir la acción de la justicia y una adecuada prevención de los actos ilícitos.

En materia de seguridad pública, procuración de justicia y prevención del delito, mucho se ha hablado por parte de las diversas autoridades encargadas de estas tareas sobre la coordinación institucional, convenios de colaboración, estrategias conjuntas, esquemas de intercambio de información y trabajo en equipo, sin embargo, resulta claro que estos mecanismos no han resultado

eficaces toda vez que la comisión de los delitos en nuestro país ha ido en aumento de manera considerable.

Para lo cual podemos plantear la siguiente interrogante ¿Por qué los mecanismos de coordinación y colaboración institucional no han generado resultados en el combate al delito, específicamente en el de secuestro?

Muchas pueden ser las respuestas a esta interrogante, sin embargo la más importante es que dicha coordinación y colaboración no será eficaz hasta que se erradique la corrupción y se reactive una verdadera procuración de justicia y una auténtica labor de servicio de seguridad ciudadana; es decir mientras exista una descomposición institucional y falta de probidad de muchos servidores públicos, infructuosos serán los esfuerzos en combatir al delito de manera coordinada ya que el problema se encuentra al interior de las mismas instituciones.

Una acción importante del Gobierno Federal en el intento de abatir los altos índices delictivos en nuestro país de una manera coordinada y como un esfuerzo más para evitar la corrupción, consiste en la expedición del Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019<sup>61</sup>.

En el citado decreto se señaló que, para cumplir su objetivo, entre otros aspectos es prioritario poner en práctica una estrategia integral que permita, en un marco de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, atacar el origen estructural de la delincuencia, el crimen organizado, la violencia y en general todos los aspectos que puedan poner en riesgo la seguridad pública, para lo cual se señalaron los siguientes objetivos:

---

<sup>61</sup> Diario oficial de la Federación. Fecha de publicación 16 de mayo de 2019. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019) (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

1. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.
2. Garantizar empleo, educación, salud y bienestar.
3. Pleno respeto y promoción de los Derechos Humanos.
4. Regeneración ética de la sociedad.
5. Reformular el combate a las drogas.
6. Emprender la construcción de la paz.
7. Recuperación y dignificación de los Centros Penitenciarios.
8. Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Paz

Asimismo, en este decreto se establecieron las siguientes estrategias específicas:

- A). Nuevo Modelo Policial.
- B). Prevención del Delito.
- C). Estrategias focalizadas en las regiones y participación ciudadana.
- D). Nuevos criterios de distribución de los recursos federales en materia de seguridad.
- E). Estrategia de combate al Mercado Ilícito de Hidrocarburos.
- F). Estrategia de combate al uso de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (mejor conocido como lavado de dinero o lavado de

activos), defraudación fiscal y finanzas de la delincuencia organizada, así como el papel de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en el abatimiento de estos delitos.

G). Estrategia para agilizar los procedimientos de extinción de dominio y utilización social de los bienes confiscados a la delincuencia.

H). Estrategia para combatir el robo a autotransporte y pasajeros en carreteras.

I). Estrategia para abatir el tráfico de armas.

Como se puede apreciar el decreto presenta importantes aspectos en aras de devolver a la sociedad mexicana la paz y tranquilidad a la que tiene derecho, la cual se encuentra lastimada por la violencia y la impunidad; no obstante lo anterior, en el presente trabajo se considera que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, si bien es cierto abona aspectos importantes en cuanto a la coordinación y colaboración entre las diversas instancias federales y estatales para un debido combate a la delincuencia en nuestro país, se queda corta en cuanto al combate al delito de secuestro, el cual ni siquiera fue tomado en consideración entre las estrategias específicas del mencionado decreto a pesar que es uno de los problemas más importantes de seguridad del país.

Sin perder de vista que durante muchos años, tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales, han intentado abatir a la delincuencia de manera conjunta a través de programas nacionales de seguridad, estrategias nacionales y estatales de prevención del delito, comisiones intersecretariales y convenios de colaboración entre otros, sin embargo, estos esfuerzos no han dado resultados debido a los aspectos burocráticos, falta de capacitación y profesionalismo de los respectivos funcionarios, ausencia de equipamiento moderno y como se señaló anteriormente la corrupción que invade a prácticamente todas las instituciones

encargadas de la seguridad en nuestro país, aunado a una falta de comunicación directa y eficaz entre los elementos policiales de las diversas instituciones para una reacción inmediata ante la comisión de un secuestro.

Por lo anterior y como otra de las propuestas de este trabajo para abatir los altos índices de secuestro, se plantea una modificación a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, en la cual se considere como estrategia específica el combate a este delito y se establezcan además de manera definida los mecanismos de coordinación y colaboración que habrán de realizar las diversas instituciones del país en materia de seguridad pública, procuración de justicia, administrativas y judiciales para combatir este terrible ilícito.

De igual forma, se propone el desarrollo de un protocolo realizado por expertos en materia de secuestro, para el uso de las autoridades de seguridad y procuración de justicia en materia de colaboración institucional que al menos contenga los siguientes temas a desarrollar:

1. Métodos y sistemas de comunicación inmediata con todas las autoridades, tanto federales como de los diversos Estados de la República.
2. Acceso inmediato al personal de operación de videocámaras de vigilancia.
3. Acceso a sistemas de información sobre datos de personas sentenciadas.
4. Comunicación directa con el personal de los números telefónicos de emergencia 911 para coadyuvar con la policía para intervención inmediata.
5. Intercambio de información específica sobre identificación de personas, bienes, lugares de residencia y específicamente sobre secuestros perpetrados con anterioridad.
6. Intervención de comunicaciones y utilización de medios tecnológicos.

7. Solicitud de información a particulares.
8. Información sobre carpetas de investigación iniciadas.
9. Acceso inmediato a denuncias o solicitudes de emergencia realizados a través de aplicaciones o internet.
10. Colaboración y coordinación total brindando las facilidades necesarias para la investigación de un delito de secuestro en todas las entidades y municipios del país.

Con estos aspectos aunados a la participación de funcionarios públicos profesionales, responsables y con vocación de servicio, se podría lograr un importante paso para conseguir el fin deseado consistente en erradicar el delito de secuestro en nuestro país; por lo que en el siguiente párrafo se abordará el tema de la capacitación profesional respectiva y su debida propuesta.

#### **4.5 Capacitación profesional y constante a servidores públicos encargados de casos de secuestros.**

La profesionalización y capacitación de los servidores públicos, sin duda alguna resulta de gran ayuda para fortalecer las capacidades de los gobiernos a través del desarrollo conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes de los funcionarios públicos para incrementar el nivel de eficacia, eficiencia y efectividad en el ejercicio de la función pública.

En México se cuenta con grandes carencias en materia de profesionalización del servicio público, derivado de diversos problemas entre los que destacan un inadecuado proceso de planeación de recursos humanos, así como excepciones a los procesos rigurosos de reclutamiento mediante el abuso del famoso artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el cual constituye una excepción al concurso abierto y libre con base en los méritos y la experiencia.

Frente a este panorama resulta importante destacar el esfuerzo que realizó el Gobierno Federal en el año 2017, con la realización del *“Primer Encuentro Internacional Anticorrupción: Hacia una Ley de Profesionalización para el Siglo XXI”* celebrado en la Ciudad de México del 6 al 8 de marzo de 2017, organizado por la Secretaría de la Función Pública y la Red por la Rendición de Cuentas, con la finalidad de afrontar los desafíos que implica la profesionalización del servicio público en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción.

En dicho foro participaron representantes del ámbito gubernamental y académico, así como integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objetivo de explicar de cara a la sociedad los necesarios rediseños que involucra la profesionalización pública, en un marco de rendición de cuentas, para demandar un mejor desempeño de las instituciones y los servidores públicos.

En este contexto, en el foro se identificaron nuevas problemáticas en materia de profesionalización, cuyo estudio y reflexión es imprescindible, de conformidad con los siguientes aspectos:

- Deficiente formación en los valores de la función pública.
- Falta de vocación en el servicio público.
- Resistencias políticas al cambio y a los procesos de formación.
- Limitaciones presupuestales y técnicas en la capacitación constante.
- Desconfianza en los procesos de reclutamiento, formación y ascenso.
- Desconocimiento de la normatividad que rige las atribuciones de cada funcionario.
- Deficiencias en los procesos de evaluación al desempeño.

- Escaso alcance del servicio profesional de carrera respecto al total de servidores públicos en la Administración Pública Federal (aproximadamente 6%), en esa fecha.

En el citado foro también se señaló que con mucha probabilidad, el principal obstáculo que habrá de enfrentarse es la voluntad política por parte de los gobernantes (a nivel federal, estatal y municipal), para dejar de ver a los puestos públicos como un botín político y efectivamente permitir que los servicios públicos queden en igualdad de condiciones, en manos de hombres y mujeres realmente preparados, capaces e íntegros, dispuestos a brindar el mejor desempeño en favor de los intereses de la sociedad.

Frente a esta coyuntura, es necesario insistir en que la profesionalización y todos los procesos que esta implica (formación inicial, capacitación constante, certificación y evaluación al desempeño, por citar algunos), constituye no sólo un medio democrático para garantizar que los recursos públicos que los mexicanos aportan en forma de impuestos se materialicen en un servicio público de calidad y calidez, sino también como un instrumento útil que puede desincentivar los altos grados de corrupción que hoy están vivos en nuestro país<sup>62</sup>.

En esta tesitura, con relación a los servidores públicos encargados de la seguridad pública y la procuración de justicia en nuestro país, resulta necesario que cuenten con la formación y capacitación constante toda vez que en sus manos se encuentra la seguridad e integridad de los ciudadanos que son de los bienes jurídicos de mayor valía en nuestra sociedad.

---

<sup>62</sup> Comunidad PIRC Programa Interdisciplinario de Rendición de Cuentas. Red por la Rendición de Cuentas. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). <https://rendiciondecuentas.org.mx/la-importancia-de-la-profesionalizacion-en-el-servicio-publico-mexicano/> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

Además de que la falta de capacitación y la falta de fondos para ésta, dejan a los funcionarios y al público en general en riesgo<sup>63</sup>.

No obstante lo anterior, resulta recurrente que ante la comisión de un delito, la víctima acude ante las autoridades y se encuentre con un sinnúmero de trabas, deficiente información, burocracia excesiva, desconocimiento de la normatividad por parte de los funcionarios que la atienden, entre otros aspectos, derivado de la poca o nula capacitación de dichos servidores públicos.

En este contexto, con relación a los casos de delitos de secuestro, la mayoría de las autoridades en nuestro país que atienden en primera instancia y las que dan seguimiento a este tipo de ilícitos, en muchas ocasiones no se encuentran capacitadas para brindar a las víctimas la ayuda profesional que necesitan, lo cual permite que los secuestradores posean una gran ventaja sobre las autoridades que habrán de perseguirlos e investigarlos, pues todos los problemas que presenta la administración pública en cuanto al desconocimiento en la forma de actuar en estos casos, genera la impunidad tan anhelada por los secuestradores.

Asimismo, la deficiente capacitación de los funcionarios públicos señalados, da como resultado que la víctima sufra además de los estragos del ilícito, diversas violaciones a sus derechos humanos, ya que las autoridades lejos de brindarle un debido acceso a la justicia lo dejan en un total abandono e incertidumbre en lugar de auxiliarlo profesionalmente; motivos por los cuales en muchas ocasiones las víctimas de los delitos de secuestro, deciden no dar aviso a las autoridades y negociar directamente con los secuestradores, o bien contratar negociadores privados que puedan hacer que su familiar o amigo cercano regrese con bien, cuando esto debería ser una obligación de las autoridades.

---

<sup>63</sup> U.S. COMMISSION ON CIVIL RIGHTS. Police use of force: An examination of modern policing practices. Única Edición, Briefing Before The United States Commission on Civil Rights Held in Washington, D.C., Estados Unidos de América 2018. p. 4. (Traducción: Google Translator).

Por lo anterior, con el propósito de refrendar el compromiso que mantiene el Gobierno de la República en materia de derechos humanos, se recomienda impulsar la capacitación constante de las y los servidores públicos responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia, de inicio sobre los contenidos y alcances la Reforma Constitucional de 2011, es decir primero con una intensa jornada de difusión de derechos humanos para construir una vida digna, libre de violencia y reconstruir el tejido social, además de concientizar a la sociedad sobre la necesidad de tener paz y entornos seguros.

Posteriormente es menester que dichos funcionarios públicos sean recurrentemente capacitados en atención ciudadana y servicio público, debido a la desconfianza que los gobernados le tienen a sus figuras de autoridad, por lo que resulta fundamental que el Estado devuelva la confianza a la ciudadanía a través de elementos preparados y capacitados para brindarles una atención integral además de encargarse de velar por su seguridad con el compromiso de servir con probidad y honradez a la sociedad.

De igual manera se plantea que a los funcionarios encargados de la seguridad pública, se les capacite en aspectos básicos de teoría del delito, procedimientos penales y derechos humanos, toda vez que muchos de los agentes policiacos, al desconocer estos aspectos básicos, incurren en violaciones graves a los derechos humanos las cuales posteriormente son hechas valer por los defensores ante un juicio y logran que los Jueces dejen en libertad a los presuntos delincuentes; sin pasar por alto que si bien dichos aspectos son materias propias de la licenciatura en derecho, esto no impide que los elementos de seguridad pública conozcan aspectos fundamentales de estas materias para un adecuado servicio público.

En este orden de ideas, también se propone que los Agentes del Ministerio Público y policías ministeriales tanto federales como del fuero común, cuenten con conocimientos específicos en materia de secuestro, tales como técnicas de investigación de dicho ilícito, protocolos específicos, atención a víctimas y

métodos de reacción inmediata en cuanto a la atención inicial y el desarrollo de este tipo de ilícitos y que también estos conocimientos se consideren como un requisito para ingresar a dichos cargos. Dicha propuesta deriva de la terrible burocracia que presentan la mayoría de las Agencias del Ministerio Público del país, que al no ser especializadas en cierto tipo de delitos, sus funcionarios al recibir a la víctima o denunciante momentos después de haber sufrido el secuestro de su familiar o amigo cercano, al no saber cómo actuar, le solicitan que acudan a presentar su denuncia a la fiscalía correspondiente, para lo cual, cuando los agraviados finalmente logran presentarse en dicho lugar, ya se ha perdido tiempo valioso en la persecución e investigación de un secuestro.

Con estas acciones se daría un paso importante en la lucha contra el secuestro ya que ayudarían a fortalecer las corporaciones policiales y a los órganos de procuración y administración de justicia ante delincuentes que muchas veces conocen con precisión las debilidades y deficiencias de dichas instituciones.

Así entonces, con funcionarios públicos debidamente capacitados, profesionales y éticos, se logran instituciones de justicia más firmes y funcionales, las cuales serán aún más eficaces si cuentan con las herramientas necesarias; por tal motivo en el siguiente apartado se propone un sistema que será de gran utilidad para el combate al delito materia del presente trabajo.

#### **4.6 Registro nacional de víctimas y personas sentenciadas por el delito de secuestro.**

Con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y las violaciones a derechos humanos, así como para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos, el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Víctimas.

La citada ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a

cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deben actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social y en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Como un aspecto innovador en esta ley, en su artículo 96 establece la creación de un registro nacional de víctimas, el cual es un mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos a un sistema creado en dicha ley, además de ser una unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal y por excepción del orden local en algunos casos.

Dicho padrón de víctimas es una herramienta valiosa toda vez que la federación y las entidades administrativas están obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de las violaciones a derechos humanos, aunado al hecho que la información sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, de conformidad con el artículo 104 de la citada ley, incluye:

I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración, cuyo relato inicial se actualiza en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos.

II. La descripción del daño sufrido.

III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante.

IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante.

V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente.

VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima.

VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima.

VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima<sup>64</sup>.

No obstante lo anterior, el Registro Nacional de Víctimas se establece como un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas, lo cual se considera completamente adecuado, sin embargo los datos que contiene el padrón pueden ser aprovechados además como una valiosa herramienta en la investigación de los delitos, pues sería de gran utilidad para conocer si hechos victimizantes anteriores son semejantes a los nuevos casos, lo que podría facilitar la captura de los delincuentes pues al tratarse del mismo *modus operandi* podría tratarse de la misma banda delincuencial o de alguna otra con la que tuvieran relación.

---

<sup>64</sup> Ley General de Víctimas. Cámara de Diputados. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf) (fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

En este contexto, para el delito de secuestro materia del presente trabajo, se propone que el padrón del Registro Nacional de Víctimas, pueda estar disponible para los funcionarios públicos encargados de la investigación de los delitos tanto a nivel federal como local, con un acceso único y con ciertas restricciones para dichos funcionarios pero de una manera ágil y sin mayores aspectos burocráticos, ya que en los casos de secuestro entre otros, resulta de gran importancia poder acceder a estos datos de una manera rápida para una adecuada investigación del ilícito.

Otro aspecto importante que se propone es que el padrón del Registro Nacional de Víctimas, contenga los datos de los padrones de los registros de las entidades federativas y así contar con un solo banco de datos que pueda ser consultable de manera ágil por el personal ministerial, sin necesidad de elaboración de oficios, solicitudes de acceso, convenios de colaboración o bien permisos entre instituciones, ya que esta burocracia es la que muchas veces ocasiona que la investigación de un secuestro sea sumamente lenta e infructífera.

Lo anterior resulta viable con una reforma al artículo 96 de la Ley General de Víctimas, en donde se establezcan las facilidades y acceso al padrón del Registro Nacional de Víctimas para su consulta por parte de los funcionarios encargados de la investigación de los delitos, motivando su acceso con la respectiva denuncia de un delito, como podría ser el de secuestro.

De la misma manera se propone que en dicho artículo se instituya que el padrón del Registro Nacional de Víctimas cuente con los datos de los registros de las entidades federativas, única y exclusivamente para consulta de las autoridades ministeriales en los casos de la investigación de algún delito, sin que esto contravenga alguna disposición de los propios registros de las entidades federativas, es decir, únicamente sería la suma de esfuerzos de intercambiar y sistematizar datos, para que éstos puedan estar disponibles de manera más ágil y productiva.

Asimismo se propone la creación y actualización periódica de una base de datos que se encuentre a cargo del Sistema Penitenciario Federal, que contenga única y exclusivamente los registros de las personas sentenciadas por delitos de secuestro, así como los datos principales de las averiguaciones previas o carpetas de investigación y sus respectivos números de expediente ante los órganos jurisdiccionales que hayan conocido de tales asuntos; dicha base de datos deberá estar accesible para las autoridades ministeriales encargadas de la investigación de un secuestro y sería una herramienta valiosa para identificar de manera rápida si alguna banda de delincuentes o miembros de ésta que hayan sido investigados o procesados y hayan obtenido su libertad, puedan estar involucrados en un nuevo secuestro; asimismo se podría identificar el *modus operandi* de dichas bandas o bien recabar información si algún secuestrador que se encuentre cumpliendo su pena, pueda tener conocimiento de algún secuestro que se esté llevando a cabo y aporte datos importantes para la localización de sus perpetradores o bien si las instrucciones de llevar a cabo dicho secuestro se estén llevando a cabo desde la propia prisión.

Dicha base de datos se podría nutrir de los registros del Archivo Nacional de Sentenciados, dependiente del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y cuyos datos se vayan actualizando de las sentencias ejecutorias que se generen por los órganos jurisdiccionales.

Tal base se podría constituir a través de la acumulación, ordenamiento y procesamiento de datos ya existentes, los cuales se puedan ir actualizando con las sentencias ejecutorias que se pronuncian por nuevos secuestros y que desde luego se encuentre restringida para su consulta, teniendo acceso a ella únicamente los funcionarios autorizados y con el debido apego a la normatividad en materia de protección de datos personales, misma que sería un instrumento importante para la investigación de los delitos de secuestro en nuestro país.

En síntesis estas herramientas, serán de gran apoyo para los funcionarios encargados de llevar a cabo las investigaciones de delitos de secuestro y así lograr resultados más rápidos y concretos, sin embargo, en un estado democrático como el nuestro, la sociedad no puede dejar toda la tarea a las autoridades, toda vez que la participación ciudadana siempre será de gran ayuda en las actividades que realiza nuestro gobierno, como podría ser en las acciones de prevención del delito, para lo cual a continuación se plantea una estrategia basada en esta hipótesis.

#### **4.7 Capacitación, participación ciudadana y difusión sobre la prevención del delito de secuestro.**

Sin duda alguna cualquier acción que se emprenda por parte de los gobiernos tanto federal como estatal para prevenir la delincuencia y combatir el delito está destinada a tener mayor éxito si se cuenta con la participación de la ciudadanía.

Es por ello que la formulación de programas y la realización de acciones del quehacer público, deben establecerse con la participación de la sociedad; en tal virtud, las políticas públicas del gobierno deben enfocarse hacia la corresponsabilidad que debe darse tanto en la organización social como en la autoridad que la dirige, pues es evidente que el país ha perdido los espacios públicos debido a que la delincuencia y el crimen organizado encontraron en ellos los lugares ideales para perpetrar sus ilícitos.

Uno de los grandes desafíos para el Estado en materia de seguridad pública es que ante los hechos delictivos tendrá que transitar de un modelo reactivo, centrado en la persecución y el castigo hacia un modelo preventivo basado en evitar las causas que los originan, sin embargo, es necesario afrontarlo de manera conjunta con la sociedad para revertir esta situación e ir devolviendo a la comunidad lo que le corresponde.

En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, se estableció como un aspecto específico el desarrollo de estrategias focalizadas en las regiones y participación ciudadana, con la finalidad entre otras de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, no obstante lo anterior, no se ha logrado que la participación ciudadana resulte un factor determinante para abatir la delincuencia, pues no se ha podido generar en la ciudadanía una verdadera concientización que permita formar un frente coordinado con las autoridades en contra de los delincuentes.

Sin que pase desapercibido que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, la seguridad pública es una función exclusiva del Estado y esta comprende la investigación y persecución de los delitos, pero también la prevención de éstos, para lo cual el propio Estado puede realizar políticas públicas de prevención del delito a través de la participación ciudadana, evitando que se le coloque en situaciones de peligro o riesgo alguno, sino tan solo enfocadas a una suma de esfuerzos para un bien común.

En materia de secuestro, desde hace algunos sexenios los gobiernos han realizado diversos esfuerzos con la finalidad de informar y orientar a la ciudadanía sobre este mal, principalmente con campañas de prevención, incluso en la actualidad, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se realizan estas acciones en las que se asienta principal interés en la inhibición y autocuidado en torno al secuestro.

Sin embargo las referidas campañas se han quedado cortas y han resultado infructuosas ya que los delitos de secuestro no han disminuido y cada día se convierte en un negocio más redituable; es por ello, que se considera que las campañas de prevención y difusión no han sido lo suficientemente eficaces para llegar a un número importante de ciudadanos que reciban los mensajes no solo de prevención de un secuestro sino también de qué hacer en caso de ser víctima de este delito, cómo auxiliar a alguien que lo haya sufrido e incluso de dar a conocer

las consecuencias legales a que se hará acreedor quien decide perpetrar un delito de esta índole.

Ahora bien, no todo el problema radica en la actuación del gobierno, pues uno de los problemas más grandes y desafíos que se tienen en cuanto a participación ciudadana y prevención del delito es justamente el deseo de muchos ciudadanos o particulares de no participar en estas políticas, ya que se presentan diversos factores que de algún modo se consideran justificables para no hacerlo, entre los que se destacan **el miedo, la apatía e indiferencia, la desconfianza y el desconocimiento de las personas hacia las políticas públicas de participación ciudadana.**

**El miedo** a involucrarse en un problema ajeno, es una de las principales causas por las que la ciudadanía decide no participar en alguna acción en torno a contribuir en políticas públicas contra la delincuencia, es decir, si son testigos de algún secuestro, o bien si tienen conocimiento del lugar donde se encuentra en cautiverio una persona e incluso el simple hecho de advertir conductas sospechosas relativas a este delito, son motivos suficientes para que una persona decida hacer caso omiso ante tales hechos, pues tendrá miedo de ser lesionado o perder la vida si decide impedir que secuestren a alguien; también tendrá miedo de denunciar los hechos pues deberá ser partícipe como testigo ante un procedimiento ministerial o un proceso judicial y más aún de que los propios secuestradores puedan tomar represalias en su contra.

**La apatía y la indiferencia** ante un secuestro es otro de los problemas importantes de la participación ciudadana; lamentablemente en muchos sectores de la población de nuestro país, aún se considera que el secuestro es un delito que sólo sufren las personas con mayor capacidad económica, lo cual no es correcto, pues como se analizó en líneas anteriores, este ilícito no respeta condición social, pues se han registrado secuestros en los que se solicitan muy bajas sumas de dinero como rescate a cambio de la libertad de la víctima, o bien

los secuestradores eligen secuestrar a una persona a pesar de que saben que no cuenta con posibilidades económicas.

Asimismo muchas personas consideran que nunca les podría suceder un secuestro o bien, afirman que es un problema que debe resolver el Estado a través de las instituciones destinadas para tal fin, por lo que no les corresponde participar y mucho menos involucrarse en una tarea propia del gobierno, sin embargo, esta ideología representa una mayor complejidad en cuanto al combate del secuestro se refiere, pues sin la participación ciudadana, las autoridades de por sí ya rebasadas, deben de dar respuesta a la sociedad ante un problema que muchas veces supera sus capacidades.

En un experimento social publicado el 17 de julio de 2017, realizado por las Organizaciones Alto al Secuestro y Mensajeros Urbanos, autorizado y supervisado por la entonces Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a través del cual se simula un secuestro a plena luz del día en el cruce de la Avenida Juárez y Eje Central, en el Centro de la Ciudad de México, lugar donde había bastante afluencia peatonal y vehicular, se puede advertir en el video que fue grabado, que de las decenas de personas que transitaban por el lugar, al ser entrevistadas prácticamente todas no supieron qué hacer e incluso se abstenían de proporcionar datos en torno a lo que pudieron presenciar, pese a que la simulación del secuestro fue llevada a cabo con bastante visibilidad y frente a prácticamente una multitud, lo que demuestra el miedo de las personas en involucrarse en algún problema y la indiferencia de éstas al pensar que no es su problema o que nunca les podría pasar algo así<sup>65</sup>.

**La desconfianza** en las autoridades es otra de las dificultades que enfrenta el gobierno en el fomento y promoción de la participación ciudadana, lo cual es una realidad que no podemos dejar de observar, ya que durante décadas en materia de justicia muchas autoridades en nuestro país han quedado mucho a

---

<sup>65</sup> Alto al Secuestro y Mensajeros Urbanos. Video experimental sobre la simulación de un secuestro. Youtube.com [https://www.youtube.com/watch?v=ufwirlB7K\\_U](https://www.youtube.com/watch?v=ufwirlB7K_U) (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

deber a la ciudadanía por los problemas de corrupción, burocracia, inexperiencia, poca o nula vocación de servicio y el desinterés de muchos funcionarios públicos a realizar su trabajo con ética y profesionalismo, lo cual ha generado que los gobernados desapruében a sus autoridades y tengan desconfianza en ellas, al grado tal de no acudir ante las mismas y decidir resolver los problemas por sus propios medios, e incluso con el temor de que si deciden participar en políticas antisequestro, se enfrenten ante la situación de que los mismos funcionarios públicos sean quienes estén involucrados en un secuestro, desconfianza que además genera una apatía ante cualquier figura de autoridad.

Por otra parte, **el desconocimiento de las personas hacia las políticas públicas de participación ciudadana**, es otra dificultad que impide la suma de esfuerzos para combatir la delincuencia, las campañas de difusión que nos informan las acciones que podrían llevar a cabo los ciudadanos para apoyar a las autoridades de una manera segura, no resultan suficientes ni convincentes para generar una confianza en la población y lograr su participación.

Las autoridades correspondientes utilizan sus propios medios para llevar información a la ciudadanía sobre cómo actuar ante un secuestro, como prevenirlo o bien cómo apoyar a quien sufra algún delito de esta índole, pero se requiere ir más allá, toda vez que pocas son las personas que conocen esta información, tal y como se demostró en el experimento social señalado en líneas anteriores, por lo que se puede afirmar que ante la comisión de un secuestro en nuestro país, gran parte de la población no tiene siquiera el conocimiento de cómo actuar e incluso a dónde acudir para solicitar ayuda.

Ante esta situación, como otra de las propuestas de este trabajo, se recomienda que las instituciones encargadas de combatir el secuestro en nuestro país, realicen campañas de capacitación, participación ciudadana y difusión sobre el delito de secuestro en los siguientes términos:

**Capacitación:**

- Contar con un área específica en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (UEIDMS), dependiente de la Fiscalía General de la República, dedicada a la capacitación de la ciudadanía sobre cómo prevenir o actuar en caso de un secuestro, con personal capacitado a través de jornadas permanentes y con apoyo del material suficiente, pero sobre todo demostrando a la sociedad que se trata de un nuevo paradigma con una institución completamente confiable y transparente.
- Dicha área deberá realizar campañas organizadas con comités vecinales, de los municipios y alcaldías para poder llegar a un número mayor de la población y de esta manera permear la información a todos los sectores de la sociedad, a través de pláticas comunitarias y pequeños cursos, contando además con la colaboración del sector público y privado quienes además podrían facilitar instalaciones para tal fin.
- Capacitación en escuelas de educación básica, media y superior, con apoyo de las respectivas autoridades a padres de familia, profesores, personal administrativo y alumnos sobre la prevención de este delito y la coordinación de forma segura y sin correr riesgo alguno en caso de perpetrarse un secuestro a algún miembro de estas instituciones y en las intermediaciones de éstas.
- Instrucción a personal en instituciones del sector público y privado de manera práctica sobre como apoyarse entre sí de forma segura ante la comisión de un secuestro, así como la suma de esfuerzos para prevenirlo.
- Capacitación específica y profesional al personal de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia sobre el auxilio que deben prestar a la población que acuda ante ellos ante la comisión de un secuestro.

- Formación al personal de empresas de seguridad privada sobre la forma profesional de actuar ante un secuestro y cómo coordinarse con las autoridades correspondientes, así como brindarles información sobre la prevención de este delito para que a su vez la transmitan a sus clientes.

#### **Participación ciudadana:**

- El área específica de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (UEIDMS), dependiente de la Fiscalía General de la República, encargada de la capacitación y difusión en materia de secuestro, deberá fomentar la participación ciudadana en todas las campañas que realice.
- Dicha área deberá precisar a la población sobre las formas en las que pueden participar apoyando a las autoridades sin que corran riesgo alguno, dotándolas de información sobre cómo solicitar auxilio a las instituciones respectivas, las formas de aportar información si fueron testigos de algún secuestro y orientarles sobre los alcances de su cooperación, favoreciendo siempre la confidencialidad de sus testimonios.
- Asimismo, se deberá Informar y orientar sobre la cultura de la denuncia, hacer del conocimiento de la ciudadanía que al percatarse de conductas que presuman la comisión de un secuestro, pueden avisar a las autoridades sin involucrarse de manera alguna en ese problema e informarles sobre las características de la denuncia anónima.
- De la misma manera, es importante que la población en general tenga conocimiento de los alcances y consecuencias jurídicas por si alguien decide perpetrar o participar en algún secuestro, toda vez que muchas veces, ante el desconocimiento de las penas a las que se pueden hacer acreedores, muchas personas no temen en formar parte de algún grupo de secuestradores.

**Difusión sobre el delito de secuestro:**

- El área encargada deberá realizar una intensa difusión sobre el delito de secuestro en general, poniendo énfasis en cómo actuar ante estos casos, así como la prevención y los alcances de este.
- La Fiscalía General de la República además deberá proponer y buscar espacios en los diversos medios de comunicación de nuestro país, tales como radio, televisión, plataformas electrónicas, aplicaciones y medios impresos para llegar a un mayor número de personas y así concientizar en la participación ciudadana, la denuncia y la colaboración para el combate al secuestro.
- De igual manera la Fiscalía General deberá aprovechar el mayor número de redes sociales disponibles que permitan llevar el mensaje a la sociedad sobre este tema para informar, concientizar y prevenir.
- Utilizar el mayor número posible de espacios públicos para colocar propaganda impresa e informar sobre protocolos de actuación, dicha información deberá ser de fácil lectura y comprensión, alentando a la ciudadanía a participar, con información sobre la cultura de la denuncia, números de emergencia y lugares donde solicitar auxilio, asesoría, así como las consecuencias jurídicas del delito.
- Difundir a la población en general cuáles son las vías directas de comunicación con las autoridades a través de las cuales puedan solicitar ayuda o denunciar, por ejemplo, mediante mensajes de texto o a través de alguna red social, información sobre botones de pánico y la facilidad de transferencia de datos e imágenes captadas por algún dispositivo móvil en caso de ser testigos de un secuestro y haber logrado obtener audios, fotografías o videos.

Todas estas labores pueden ser consideradas a manera de educación, cultura cívica y prevención del delito, tanto para las autoridades como los

particulares, pues no podemos perder de vista que la educación fomenta el comportamiento ético, el respeto a las demás personas como si se tratara de uno mismo; la educación fomenta el respeto y tolerancia en un espacio de convivencia y carácter democrático<sup>66</sup>.

Con estas acciones por parte de las autoridades y con la colaboración de la ciudadanía, se considera que pueden lograrse grandes avances en la difícil tarea de combatir el secuestro en nuestro país, ya que con esta coordinación y la suma de esfuerzos se podría cerrar el paso a los secuestradores quienes no solo tendrían ahora que cuidarse de las autoridades, sino también de la población en general, lo que sin duda alguna dificultaría aún más su ilícito proceder.

Y si además las autoridades cuentan con las herramientas necesarias como equipos modernos y medios tecnológicos, el éxito será mayor; motivo por el cual en el siguiente párrafo se plantea una propuesta basada en estos conceptos.

#### **4.8 Uso de medios tecnológicos.**

Los desafíos que implica enfrentar el fenómeno de la delincuencia incluyen la utilización de tecnología a fin de prevenir e investigar delitos, especialmente aquellos de mayor connotación social. El avance de la tecnología supone, al mismo tiempo, el nacimiento de nuevos riesgos en la vida de las personas y comunidades, ya que ha permitido inmiscuirse en ámbitos privados de maneras que hasta hace algunos años eran impensadas; esto trae a colación un viejo problema: ¿hasta qué punto aceptamos afectar ciertos derechos a fin de proteger otros derechos o intereses? cuestión que es contingente, dependiendo de cada sociedad en un momento determinado<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Pro Homine. La Reforma Constitucional en Derechos Humanos*. Año I, Número 2, Editorial Poder Judicial de la Federación, publicación cuatrimestral mayo-agosto, México 2014. p. 64.

<sup>67</sup> Scielo. Revista chilena de derecho y tecnología. Fecha de publicación junio de 2016. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-25842016000100002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842016000100002) (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020)

Los medios tecnológicos establecen un régimen específico en el cual pueden funcionar y a primera vista parecen una solución razonable en beneficio de la seguridad pública, pero al mismo tiempo, se establecen límites para la protección de la privacidad.

Es por ello que, si se ponen en una balanza por un lado los derechos de privacidad de la sociedad y por el otro un beneficio colectivo que puede evitar la violación grave de derechos humanos como es el caso de las víctimas de un secuestro, sin duda el Estado debe apostar a que la balanza se incline por el segundo de estos aspectos.

Por este motivo se considera imprescindible que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país, se encuentren dotadas de la mayor tecnología posible para enfrentar a la delincuencia que en muchas ocasiones cuenta con modernos equipos para llevar a cabo sus conductas ilícitas.

En nuestro país, buena parte del éxito que han tenido los secuestradores es debido al uso de tecnologías que les permiten desarrollar sus ilícitos con mayor precisión, por ejemplo, para iniciar con la selección de sus víctimas, pueden contar con sistemas que permiten conocer sus cuentas de banco o valores, utilizan teléfonos móviles para tomar fotografías o videos y así conocer el medio económico en el que se desenvuelven, logran acceder a sus redes sociales para conocer buena parte de su vida como los lugares a los que acostumbran asistir, quiénes son sus familiares, conocer cuáles son sus bienes, saber si realizan viajes e incluso el lugar preciso de sus domicilios; ahora bien, durante el desarrollo del secuestro, el teléfono móvil es un instrumento indispensable para los secuestradores, pues regularmente es el medio por el que se comunican entre ellos, por el que informan a los familiares o amigos de la víctima que la tienen en cautiverio, por el que solicitan el rescate e incluso para realizar la negociaciones ya que es difícil ser rastreados de esta forma; asimismo las bandas de secuestradores pueden contar con cámaras de vigilancia en la casa de seguridad y así no tener que exponerse a estar en dicho lugar a expensas de la policía,

utilizan radios sofisticados para comunicarse entre sí e incluso algunos otros medios como comunicación satelital y aplicaciones de intercomunicación por internet; en síntesis la tecnología ha logrado que los secuestradores realicen sus ilícitos con mucho mayor facilidad, por lo que las autoridades deben hacer frente a este delito en igualdad de circunstancias en cuanto a equipamiento y capacidades tecnológicas.

En este contexto, se recomienda que las autoridades de nuestro país, además de los métodos que utilizan para la investigación de los delitos de secuestro, emprendan las siguientes acciones para dar respuesta frontal y con capacidad suficiente implementando lo siguiente:

- **Fortalecimiento de los sistemas de videovigilancia.** Para realizar un adecuado combate al secuestro y a la delincuencia en general, es de gran importancia que, en todo el territorio nacional, se coloquen un mayor número de cámaras de vigilancia. Este formidable sistema que ha permitido a las autoridades dar seguimiento en tiempo real al desarrollo de un delito, debe ser fortalecido pues aún existen muchos lugares que no cuentan con esta tecnología; ya que si se tuviera una mayor cobertura de cámaras de vigilancia, los encargados de la operación de las mismas, podrían advertir la comisión de un secuestro e incluso observar el lugar donde se encuentre la casa de seguridad a la que fue trasladada la víctima; es decir con un adecuado seguimiento entre las coberturas de las cámaras se lograría apreciar por completo del desarrollo de un ilícito de esta índole.
- **Utilización de vehículos aéreos no tripulados (drones).** Como instrumentos para diligencias de investigación policial, ministerial e incluso como pruebas los procesos judiciales, los drones son artefactos capaces de captar imágenes, sonidos y filmaciones. En este punto, se plantea que los datos que dichos aparatos aportan pueden ser agregados en una carpeta de investigación y en el proceso, para así poder tenerlos en cuenta como evidencias legítimas y cuenten con pleno valor de convicción; aunado al

hecho de que la utilización de estos aparatos que incluso ya son de uso común, sirvan como instrumentos para el combate a la delincuencia, logrando además que no se ponga en riesgo la integridad física de un policía o agente de investigación, pues pueden ser operados a largas distancias; desde luego siempre que no atenten contra derechos fundamentales como la propia imagen, la intimidad o el derecho a la protección de datos, sino ser utilizados exclusivamente como un instrumento más para la investigación de un delito.

- **Denuncias anónimas a través de aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles.** Dichas aplicaciones en las que mediante internet se envían y reciben mensajes, imágenes, vídeos, grabaciones y llamadas de audio, así como video llamadas, sin duda son una gran herramienta para el combate al secuestro. Las autoridades encargadas de abatir este delito, deberán tener un número específico nacional para recibir cualquier dato que pueda llevar a dar con una banda de secuestradores o con el paradero de personas en cautiverio; con la utilización de este medio, las autoridades deberán además garantizar a los usuarios que los datos que aporten serán anónimos y de ninguna manera se les solicitará que justifiquen los motivos por lo que los envían.
- **Billetes especiales para pago de secuestros,** los cuales podrían ser de gran utilidad no solo para auxiliar a la víctima en cuanto a la difícil tarea de reunir la suma solicitada por los secuestradores, sino también porque podrían contar con sistemas como micro rastreadores adhesivos GPS, o bien billetes secuenciales que permiten ser identificados con facilidad por las autoridades<sup>68</sup>. La Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro (UEIDMS), de la Fiscalía General de la República, podría contar con abasto suficiente de estos billetes, elaborados con condiciones específicas para casos de secuestro y con ellos auxiliar a las

---

<sup>68</sup> Position Logic. Soluciones de Servicios basados en localización de bienes y personas. <https://www.positionlogic.com/es/servicios/rastreo-de-localizaci%C3%B3n-de-bienes-y-personas> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

víctimas de este terrible delito, además de ser un instrumento que les facilite la captura de los secuestradores.

Con la implementación de estas tecnologías, se puede abonar a que el delito de secuestro en nuestro país pueda ir disminuyendo y las bandas dedicadas a este ilícito, encuentren cada vez mayores dificultades en cuanto a su comisión y corran mayor riesgo de ser capturados, así de esta forma el secuestro pasaría de ser un negocio redituable a una actividad riesgosa de la que muchos delincuentes desistirían al advertir pocas probabilidades de éxito.

Ahora bien, el uso de dichas tecnologías que aportan avances importantes en la lucha contra el secuestro, siendo utilizadas por servidores públicos honestos y éticos, pueden lograr el fin deseado de abatir el delito materia de esta investigación, por tal motivo, a continuación, abordaremos un tema indispensable para concretar las propuestas aquí señaladas, como es el combate a la corrupción.

#### **4.9 Combate a la corrupción.**

Es bien sabido que la corrupción es uno de los problemas que más lacera a la sociedad en todas sus aristas, ya que lastima de forma muy importante la economía nacional, social y familiar; su daño suele ir más lejos, pues es un elemento de inestabilidad social, de inconformidad, de desigualdad y por supuesto de injusticia e impunidad; es así un enemigo social, al cual no debe darse oportunidad alguna en las sociedades modernas<sup>69</sup>.

En un estudio realizado en el año 2019 por la organización “Transparencia Internacional”, que es la más aceptada y citada a nivel mundial en análisis de corrupción, mediante el cual evaluaron el grado de corrupción de 180 países,

---

<sup>69</sup> SALAZAR, Pedro, IBARRA PALAFOX, Francisco, FLORES, Imer B. ¿Cómo combatir la corrupción? Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2018. p. 15.

arrojó como resultado que México se encuentra en el deshonroso lugar 130/180<sup>70</sup>, es decir está catalogado como uno de los países más corruptos del mundo; circunstancia que no es novedosa, ya que lamentablemente nuestro país históricamente ha sufrido problemas de corrupción prácticamente en todos los sectores de la sociedad.

La corrupción es sin duda alguna un fenómeno multifactorial; la literatura ha explorado causales de tipo histórico, religioso, etnolingüístico y de dotación de recursos naturales; también se ha tratado de correlacionar con el nivel de desarrollo económico, la apertura comercial, el grado de intervención del Estado en la economía o el tipo de sistema legal adoptado. Adicionalmente, la causalidad es indeterminada y subsisten las interrogantes sobre si, por ejemplo, menor corrupción conduce a mayores grados de desarrollo o, por el contrario, los mayores grados de desarrollo producen menor corrupción<sup>71</sup>.

La corrupción genera múltiples problemas sociales, pero sin duda uno de los más graves es la generación de la delincuencia, toda vez que mientras más corrupción exista, más facilidades tendrán los delincuentes de encontrar impunidad con motivo de su ilícito proceder.

Así entonces, respecto al delito materia del presente trabajo, la corrupción es el mejor aliado del secuestro, toda vez que mientras más servidores públicos corruptos existan, esta industria se vuelve más sencilla y redituable, en un total perjuicio para la sociedad, pues si los propios funcionarios públicos encargados de la seguridad y la justicia en nuestro país, son quienes se encuentran involucrados en algún delito de secuestro, o al tener conocimiento del mismo deciden negociar con los secuestradores o extorsionarlos, la víctima y la sociedad

---

<sup>70</sup> Transparency International. The global coalition against corruption. Índice de percepción de corrupción. México. <https://www.transparency.org/en/countries/mexico> (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

<sup>71</sup> CASAR, María Amparo. *Anatomía de la Corrupción*. Segunda Edición corregida y aumentada, Centro de Investigación y Docencia Económica A.C. (CIDE) y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), México 2016. p. 18.

en general quedan en un total desamparo ante un gobierno que no consigue garantizar las condiciones de seguridad de sus gobernados.

En un lamentable suceso ocurrido el 18 de junio de 2019, un joven de 14 años fue secuestrado cuando se dirigía a un plantel educativo, en la comunidad de Molonga, Municipio de Petatlán, Guerrero; posteriormente el adolescente fue trasladado a un inmueble donde lo mantuvieron cautivo, en tanto que los secuestradores les exigieron a los familiares del menor una fuerte suma económica a cambio de liberarlo; de las investigaciones realizadas, se pudo determinar que el adolescente fue trasladado al Estado de México, por ello, las autoridades del Estado de Guerrero solicitaron la colaboración de elementos de la Fiscalía de Secuestros del Estado de México y en una acción conjunta, el 16 de julio del mismo año, lograron localizar al menor secuestrado y detener a cuatro personas, de las cuales se logró identificar que tres de ellos se encontraban adscritos a los Décimo Noveno y Vigésimo Batallones de la Guardia Nacional ubicados en San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México<sup>72</sup>.

Ante sucesos de tal magnitud, en el que elementos de la Guardia Nacional, fueron sorprendidos en plena comisión de un secuestro, nos permite distinguir hasta que grado de desventaja y desamparo pueden llegar a encontrarse las víctimas de un secuestro en relación con sus perpetradores, pues eran personas adiestradas y capacitadas en el manejo de armas, con entrenamiento profesional, poseían armamento de alto calibre y muy probablemente con las influencias suficientes para dedicarse a esos ilícitos; poniendo además de manifiesto hasta dónde puede llegar la corrupción que lacera gravemente al Estado en su compromiso de cumplir con el mandato Constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

---

<sup>72</sup> Diario el Universal. Fecha de publicación 16 de julio de 2019. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/cae-banda-de-presuntos-secuestradores-integrada-por-agentes-de-la-guardia-nacional>. (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

El combate a la corrupción es un tema muy presente en el discurso actual de diversos sectores de la sociedad, lo escuchamos entre las principales figuras del gobierno y de la política, pero también como parte de las iniciativas encabezadas por organizaciones civiles y empresariales.

Pero para abatir el problema, no basta solo con hablar de él, ya que la corrupción es un mal hábito, un rasgo cultural que desde hace muchos años se ha expandido de manera orgánica en prácticamente todas las estructuras sociales de nuestro país; por esta razón, requiere ser atendido de una forma más efectiva que la que se ha hecho hasta el momento.

Por lo que, para combatir eficazmente el secuestro, todos los esfuerzos serán infructuosos si no se combate primero la corrupción, sin embargo, surge la interrogante ¿Qué estrategia seguir? ¿Hacia dónde se deben dirigir los esfuerzos? Desde nuestra perspectiva, para **combatir la corrupción de una manera eficiente**, se tiene que empezar por **erradicar la impunidad**, un problema que también ha estado presente en la sociedad mexicana por mucho tiempo.

La impunidad es un factor que alienta la actividad delictiva y, a su vez, descompone a las instituciones y al tejido social; el hecho de que no haya castigos o sanciones para los infractores motiva a éstos a seguir rompiendo las reglas e incita a otras personas a actuar de la misma manera.

El problema en nuestro país no es la falta de leyes que prohíban y penalicen la corrupción, las normas existen, la cuestión es que no se cumplen, y esa situación es, precisamente, donde radica la diferencia entre México y otras naciones.

Mientras en países como Brasil o Perú observamos que se persiguen y castigan los casos de corrupción, alcanzando incluso los más altos niveles gubernamentales, en México es difícil encontrar, al menos hasta ahora, casos tan

emblemáticos, ya que sancionar a quien incumple la ley es importante porque surte un efecto disuasivo entre el resto de la población<sup>73</sup>.

Por ejemplo, si a una banda de secuestradores se les ha investigado y capturado, siendo procesados y juzgados con sentencia ejecutoria, se les impone una pena de prisión ejemplar, una multa y se les obliga a devolver absolutamente todo lo que obtuvieron por el rescate de la víctima y además se castiga a los funcionarios públicos que en algún momento los apoyaron para cometer otros secuestros, se genera una especie de conciencia entre el resto de las organizaciones de secuestradores que desalienta este tipo de comportamientos.

Por lo anterior, la propuesta que se presenta en este trabajo para combatir la corrupción en que puedan incurrir las autoridades encargadas de combatir el secuestro en nuestro país y así evitar la grave violación de los derechos humanos de las víctimas de dicho ilícito, son las siguientes:

- **Designación oficiosa a las víctimas de secuestro de los servicios victimológicos y los principios básicos de atención por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las Comisiones Estatales.** No obstante que el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la designación de un Asesor Jurídico para las víctimas u ofendidos de un delito, el cual tiene como funciones principales orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en su representación; sería de gran ayuda que las víctimas de un secuestro además contaran con los servicios directos y oficiosos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o las Comisiones Estatales según sea el caso, pues al tratarse de un delito de alto impacto, los funcionarios de estas instituciones podrían verificar que reciban atención psicológica y jurídica, sean informados y orientados sobre los derechos y procedimientos previstos en el orden jurídico mexicano en materia de procuración y administración de justicia, llevar un seguimiento del caso,

---

<sup>73</sup> Deloitte Touche Tohmatsu Limited. Artículo Eliminar la impunidad para combatir la corrupción <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/eliminar-impunidad-combatir-corrupcion.html>. (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

mantener a las víctimas informadas, acompañarlas y promover una justicia pronta y expedita. Esto abonaría además a que, si algún funcionario público encargado de la investigación del secuestro estuviera involucrado en el mismo o pretendiera corromperse, tendría siempre la supervisión de una institución diversa que podría advertir dicha situación.

- **Promoción exhaustiva de los derechos de las víctimas.** Otro de los aspectos que facilitan la corrupción es el desconocimiento de las víctimas sobre sus derechos, pues la poca difusión de éstos permite que el funcionario público que pretende corromperse lo haga con facilidad, además de colocar a la víctima en franca desventaja; por lo tanto, resulta imprescindible que se realice una promoción exhaustiva de los derechos de las víctimas previstos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a través de diversos medios y de esta manera, ante la comisión de un secuestro, las víctimas podrán exigir a las autoridades que actúen correctamente, poniendo principal énfasis en las fracciones XV, XVII y XXII del artículo citado, pues en ellas se establece que las víctimas tienen derecho a **intervenir en todo el procedimiento por sí** o a través de su asesor jurídico, **a solicitar la realización de actos de investigación**, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario y a **tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento**, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el órgano jurisdiccional. Por lo tanto, si estos derechos se promueven al grado tal de que gran parte de nuestra sociedad los conozca, incluso aun cuando no han sufrido algún delito, serán una herramienta eficaz para evitar la corrupción y combatir al secuestro con mayor efectividad.
- **Exámenes de control, formación profesional e investigación a funcionarios encargados de combatir el secuestro, realizados y supervisados por instancias extranjeras.** En nuestro país, los exámenes de admisión, control y confianza que se efectúan al personal de las

instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, comúnmente son practicados por empleados de sus mismos organismos, lo cual facilita la corrupción, pues muchas veces existe relación entre quien practica el examen y quien somete a él, circunstancia que ha permitido que en nuestras fuerzas del orden se introduzcan y permanezcan verdaderos delincuentes beneficiados por sus propias instituciones, lo cual ha generado devastadores efectos para la sociedad como es el caso de policías, o funcionarios ministeriales dedicados al secuestro. Ante tal situación, resulta imprescindible que todos estos empleados sean supervisados constantemente desde su ingreso a la institución pero por instancias totalmente ajenas a sus organismos, por lo que una opción viable para evitar actos de corrupción, sería que una agencia extranjera supervisara, entrenara y certificara a los funcionarios encargados de la seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país y así ir cerrando las puertas a quien decida cometer actos ilícitos desde el interior de estos organismos. Un ejemplo de esta propuesta son los cursos, entrenamientos y certificaciones que el Buró Federal de Investigación de Estados Unidos (FBI), ha impartido en diversas ocasiones a empleados mexicanos<sup>74</sup>, sólo que deberán hacerse de manera permanente y continua, además de practicar los exámenes de control, confianza e investigación, para así poder identificar el ingreso de algún funcionario que participe en actos ilícitos y de corrupción.

Estas acciones podrán contribuir para erradicar la corrupción que en materia del delito de secuestro está tan arraigada, por ello es necesario fomentar e impulsar el conocimiento de los derechos de las víctimas, facilitar las herramientas para su ejercicio y que comprendan su utilidad real para la mejora del servicio público, el cual siempre debe estar supervisado, porque al igual que en cualquier ámbito, el cambio cultural es básico y es preciso contar con todos y cada uno de los ciudadanos para que se conviertan en agentes de lucha contra la

---

<sup>74</sup> Diario el Universal. Artículo FBI da entrenamiento antisequestro a policías. Publicado el 13 de marzo de 2010. <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/176259.html>. (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

corrupción, para pasar el mensaje de que lo público es de todos y que la corrupción y las conductas irregulares nos perjudican a la sociedad en general.

Finalmente, para abonar a las propuestas aquí señaladas, se plantea una estrategia que permitirá tener un mayor control de las personas que han perpetrado algún secuestro y las cuales se encuentran privadas de su libertad, de conformidad con lo establecido en los siguientes párrafos.

#### **4.10 Unidades Penitenciarias especiales para personas sentenciadas por el delito de secuestro.**

Existe una frase popular que reza: “La cárcel es la mejor escuela del delito” y no es para menos, pues no está muy alejada de la realidad; en las prisiones de nuestro país se presentan diversos problemas en los que predominan las condiciones de vida indigna y en ocasiones infrahumana, falta de profesionalización y condiciones de trabajo deplorables del personal penitenciario, indiferencia social y de las autoridades hacia la problemática interna, sobrecupo, hacinamiento, tráfico de drogas y armas, prostitución y trata de personas, introducción de equipos de comunicación, violencia generalizada, discriminación, corrupción y en general una ingobernabilidad que permite que desde el interior de las prisiones se cometan todo tipo de delitos; por tal situación no resulta extraño que la sociedad en general afirme que hoy en día las cárceles del país no reinserían ni rehabilitan, sino más bien arruinan vidas.

La creación de un modelo penitenciario basado en el respeto a los Derechos Humanos para la atención de personas privadas de la libertad (hombres y mujeres, tanto en sujeción a proceso como sentenciados), en el contexto actual del Sistema de Justicia Penal en México, plantea una serie de retos que van desde la planeación integral, la definición de un diseño arquitectónico adecuado del establecimiento, hasta la selección y aprovechamiento de los recursos científicos, técnicos, materiales y humanos que demanda una operación penitenciaria moderna y eficiente que cumpla con los objetivos que motivaron su

creación, con base en el respeto de las normas jurídicas que regulan la convivencia humana<sup>75</sup>.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de sus atribuciones, elabora un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), con la finalidad de vigilar la observancia del respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario del país. Personal de la CNDH visita cada uno de los centros penitenciarios y revisa la protección de los derechos agrupados en los siguientes rubros: 1) aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno; 2) aspectos que garantizan una estancia digna; 3) condiciones de gobernabilidad; 4) reinserción social del interno, y 5) grupos de internos con requerimientos específicos.

En el diagnóstico elaborado en el año 2019, se observaron entre otras las siguientes deficiencias:

### **CENTROS ESTATALES**

Los rubros que presentaron las deficiencias con mayor incidencia se refieren a la insuficiencia de personal (72.68%), insuficiencia de actividades laborales y de capacitación (66.67%), deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (62.84%), deficiente separación entre procesados y sentenciados (55.19%), insuficiencia de programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria (51.91%), presencia de actividades ilícitas (40.44%) deficiencia en los servicios de salud (32.79%).

### **CENTROS FEDERALES**

La supervisión efectuada a los Centros Federales dio como resultado, que 16 de los 17 establecimientos en operación presentaron carencia importante de personal; el derecho de protección de la salud continúa siendo un problema generalizado dado que en 15 centros federales permanece la carencia de personal

---

<sup>75</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. HIERRO OZORES, Xavier. Coordinadores. Un modelo de Prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Primera Edición, Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2016. p. 16.

médico y de medicamentos, así como por la deficiencia en su atención; en 13 de los centros federales se detectaron las siguientes problemáticas: insuficiencia de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas, así como de falta de programas para la prevención de adicciones y deficiencia en la atención a las personas adultas mayores y en 7 de los establecimientos federales se encontró una deficiente separación entre personas procesadas y sentenciadas.

## **PRISIONES MILITARES**

Por lo que hace a las prisiones militares, sólo se observó que existen carencias respecto de actividades laborales y de capacitación, separación entre procesados y sentenciados e insuficientes vías de remisión de quejas<sup>76</sup>.

Todas estas deficiencias, entre otras generan la gran problemática que presentan las prisiones en nuestro país, sin embargo, para la materia del presente trabajo, destaca una deficiencia que se ha presentado en prácticamente todas las cárceles del país, que es **la separación adecuada de las personas sujetas a reclusión**.

Lo anterior tomando en consideración que en muchas prisiones se encuentran personas cumpliendo condenas por delitos no graves ni violentos, por lo que su paso por una cárcel podría bien significar su inserción a una vida criminal que jamás buscaron.

Esta situación se ve reflejada porque en México aún no opera eficientemente la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, ya que las personas en prisión que se encuentran a la espera de que les dicten sentencia no cuentan con medidas de clasificación delincencial, lo que propicia que se genere y reproduzca lo que se denomina **contaminación criminógena**, es decir la convivencia de primo delincuentes o procesados por delitos menores con delincuentes consumados o integrantes de la delincuencia organizada.

---

<sup>76</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf) (Fecha de consulta 28 de febrero de 2020).

No es algo nuevo enterarnos que muchos de los secuestros que se llevan a cabo en México, son operados desde las prisiones, o bien son perpetrados por personas que estuvieron en reclusión y en dicho lugar aprendieron sobre este delito al convivir con secuestradores procesados o sentenciados que los adiestraron sobre las técnicas y métodos de este ilícito proceder; por tal motivo, resulta importante instrumentar mecanismos para la clasificación y separación de los internos, emprender su traslado en cumplimiento de las normas que regulan los elementos de la prisión preventiva y la ejecución de sentencias, permitiendo disminuir radicalmente las circunstancias que propician la contaminación de los internos; toda vez que si se separan los reclusos que han sido sentenciados por delitos de alto impacto como es el secuestro y se someten a un régimen de vigilancia más estricto, se evita que convivan con otros internos y así éstos se motiven y aprendan los métodos y técnicas de secuestrar.

Por lo anterior como una propuesta más para combatir el delito de secuestro y evitar la violación a los derechos humanos de sus víctimas, se plantea la posibilidad de que en todos los centros penitenciarios del país se cuente con una unidad penitenciaria específica para sentenciados por el delito de secuestro, sin que esto conlleve a construir penales especiales para este delito, dado que resultaría muy costoso, pero al contar con un área específica para poder tener bajo la lupa a criminales de un delito de alto impacto, evitaría que se lleven a cabo más secuestros desde el interior de un penal, así como la citada contaminación criminógena que tanto afecta a la sociedad.

## CONCLUSIONES.

Este trabajo realiza un análisis del delito de secuestro desde una perspectiva de los derechos humanos.

El desarrollo de esta investigación a través del primer capítulo nos permite conocer el delito de secuestro en principio de manera conceptual y posteriormente desde la forma de actuar de los secuestradores, lo cual vislumbra la complejidad, planeación, comisión y los propósitos de este fenómeno delictivo, sus posibles causas, así como el impacto que genera en la sociedad; por lo que de esta manera podemos tener una idea de este macabro mundo y el terrible sufrimiento de sus víctimas.

De igual forma este capítulo nos deja en claro que el secuestro es un delito que prácticamente se comete en todo el mundo debido a lo redituable que resulta para los delincuentes y que nuestro país se encuentra en el lamentable grupo de los países donde más delitos de esta índole se cometen; asimismo esta parte de la investigación nos ha permitido conocer el trabajo que las autoridades realizan para abatir este ilícito y los datos estadísticos de la respectiva incidencia delictiva, por lo que podemos concluir que no obstante los esfuerzos que se realizan para combatir este ilícito, han quedado claro que no han sido suficientes y que se debe abonar a la estrategia para evitar que se siga propagando este mal.

En este contexto, el segundo capítulo nos ha permitido conocer la legislación relacionada con este tipo delictivo, así como su ámbito de aplicación y la estrategia que han empleado las autoridades para combatir el secuestro, sin embargo podemos afirmar que no obstante que en nuestro país se cuenta con leyes que prevén adecuadamente esta conducta y que incluso contemplan altas penas para su comisión, no ha sido posible que la incidencia del secuestro disminuya, lo que nos deja claro que la estrategia no ha funcionado y resulta necesario replantearla, para que de manera urgente se obtengan resultados

positivos y se evite que se sigan violando los derechos humanos de las víctimas de este aterrador problema social.

Por otra parte, el capítulo tercero de esta investigación nos ha llevado a conocer cuáles son los tipos de víctimas del delito de secuestro, así como el terrible daño que este delito les puede ocasionar, al grado de perder prácticamente todo, la vida, la salud, deteriorar significativamente su economía, su tranquilidad e incluso su dignidad, asimismo podemos advertir qué técnicas han utilizado las autoridades para evitar estos daños, sus resultados y de qué forma ayudan las organizaciones no gubernamentales en el combate a este delito, por lo que se puede concluir que pese a los esfuerzos de las autoridades y de diversos sectores de la sociedad, las víctimas del secuestro siguen en aumento y sus derechos humanos son violados de manera significativa, por tal motivo la finalidad de este trabajo es contribuir a que el secuestro en nuestro país disminuya y buscar diversas alternativas que permitan un resultado concreto para lograr una mejor convivencia entre los gobernados y encontrar la tranquilidad que merece nuestra sociedad.

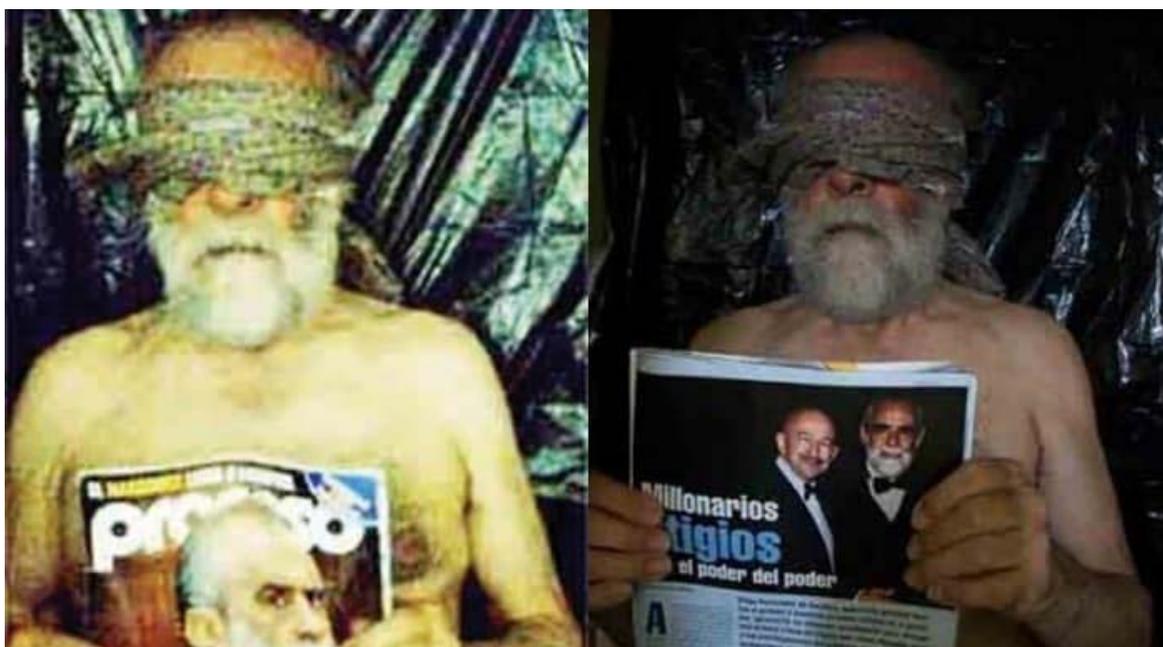
Finalmente el cuarto capítulo de este trabajo expone diversas propuestas y recomendaciones con la finalidad de combatir con mayor eficacia el secuestro en México y así evitar que se sigan violando derechos humanos a las víctimas de este delito, basadas principalmente en diez acciones concretas que involucran cambios en la estrategia antisequestro, reorganización de las instituciones de gobierno y apoyo entre las mismas, una reforma constitucional que realice un cambio significativo en materia policial en nuestro país, un registro estratégico de personas relacionadas con secuestros, se insiste en la capacitación profesional de servidores públicos y la participación ciudadana, el uso de tecnologías, combate a la corrupción y evitar la contaminación criminógena; en conclusión se proponen y recomiendan diversas tareas que permitirán que la ofensiva al secuestro sea eficaz y constituya un verdadero avance en esta lucha, para que desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos, la sociedad mexicana pueda vivir sin el temor a ser víctima de este delito y tenga la seguridad de que las

autoridades actuarán de manera ética, profesional y eficaz en caso de que alguien intente cometer este tipo de actos, además de que obtendrá el castigo que merece por faltar a la ley y que se llevarán a cabo medidas eficaces para que no lo vuelva a cometer.

## ANEXOS.



ANEXO 1. Anuncio espectacular contratado por la madre del empresario Hugo Alberto Wallace Miranda, quien llevó a cabo una investigación propia por el secuestro de su hijo; a través de dicho anuncio ofrecía una recompensa por la captura de los secuestradores. Sitio web Expansión.



ANEXO 2. Fotografías del abogado y político mexicano Diego Fernández de Cevallos, a través de las cuales sus secuestradores envían la denominada “prueba de vida”. Sitio web La Silla Rota.



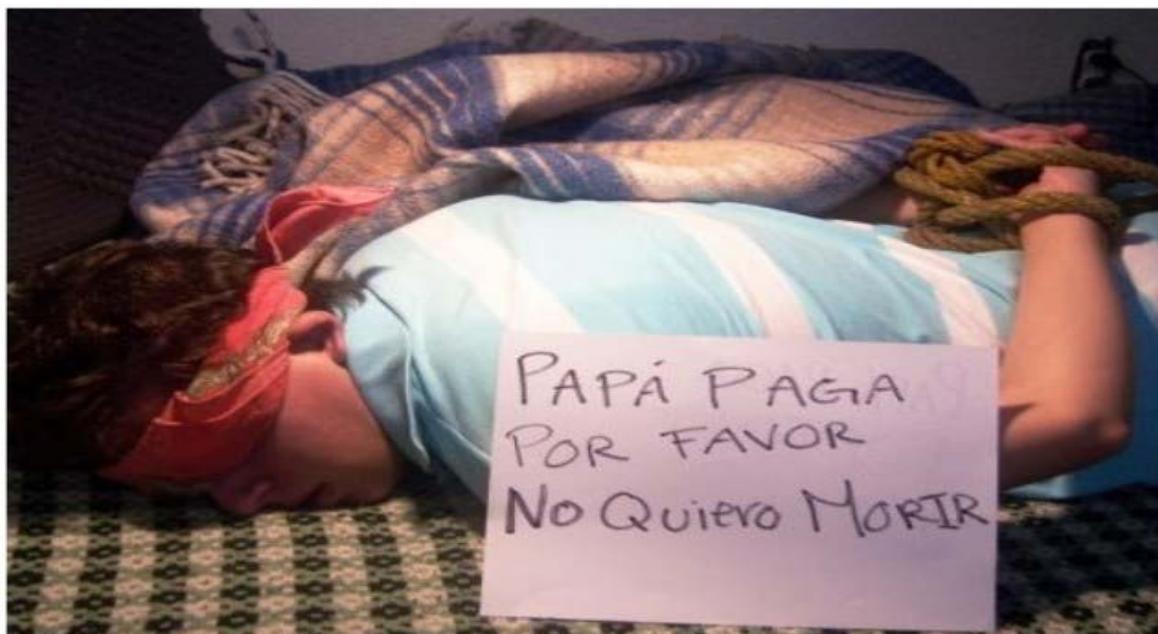
ANEXO 3. Peritos en busca de huellas e indicios en la casa de seguridad donde estuvo secuestrada y posteriormente perdiera la vida la empresaria Yolanda Ceballos Coppel. Sitio web El Siglo de Torreón.



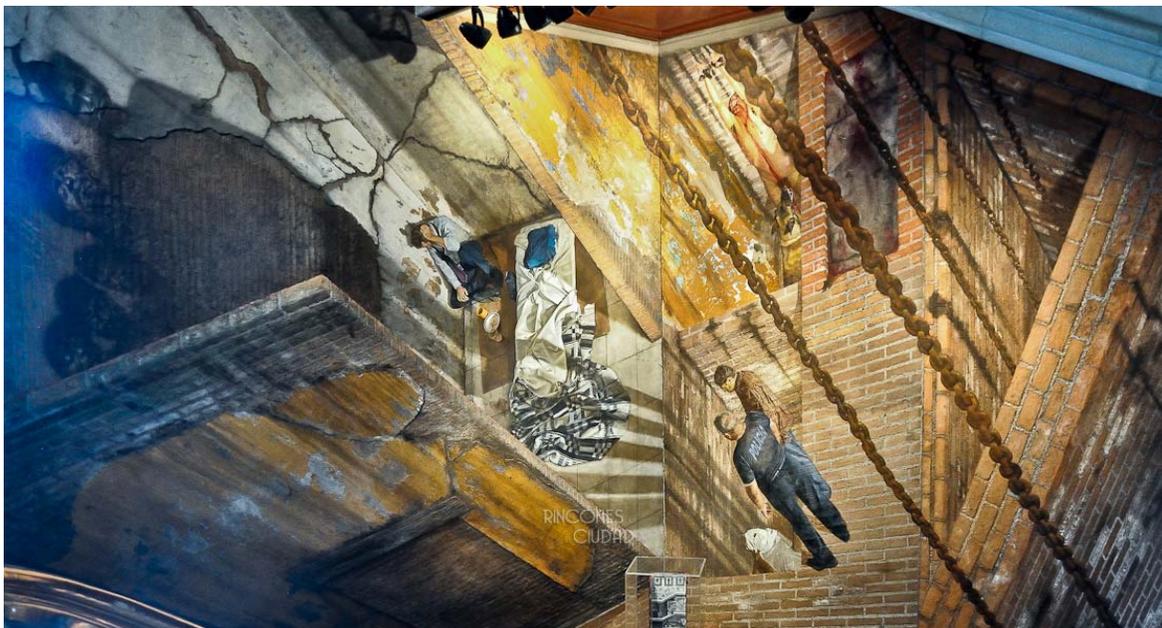
ANEXO 4. Anuncio colocado por los familiares de Silvia Vargas Escalera, quien fue encontrada sin vida meses después de haber sido secuestrada. Sitio web MSN Noticias.



ANEXO 5. Imagen del interior de una casa de seguridad ubicada en la Alcaldía Iztapalpa, en la Ciudad de México, donde fue rescatada un ama de casa víctima de secuestro. Sitio Web Fiscalía General de la República.



ANEXO 6. Fotografía mediante la cual los secuestradores envían la prueba de vida y presionan para obtener la cantidad solicitada por el rescate. Sitio web Cuarto Vientos, periodismo en red.



ANEXO 7. Mural expuesto en el edificio principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual el autor expone el delito de secuestro como reclamo social. Autor: Rafael Cauduro. Sitio web [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx).



ANEXO 8. Mural expuesto en el edificio principal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominado "La búsqueda de la Justicia" a través del cual el autor expone entre otros a Fernando Martí, quien perdiera la vida como víctima de un secuestro. Autor: Ismael Ramos. Sitio web [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx).

## FUENTES DE INFORMACIÓN.

### BIBLIOGRAFÍA.

BESARES ESCOBAR, Marco Antonio, **El Secuestro, Análisis Dogmático y Criminológico**. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2003.

CARRIÓN TIZCAREÑO, Manuel. **El Secuestro en México**. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2006.

CASAR, María Amparo. **Anatomía de la Corrupción**. Segunda Edición corregida y aumentada, Centro de Investigación y Docencia Económica A.C. (CIDE) y Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), México 2016.

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. **Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México. Informe 2017**, Fundación Panamericana para el Desarrollo. United States Agency for International Development (USAID). México 2018.

DEL OLMO, Rosa. **América Latina y su Criminología**. Primera Edición, Siglo Veintiuno Editores, Sociedad Anónima, México 1981.

DEFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. **Teoría y Práctica sobre Criminalística**. Segunda Edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, México 1981.

DIAZ HERNÁNDEZ, Carlos. **Qué hacer con lo que el Estado hace con nosotros**. Primera Edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2013.

DÍAZ PÉREZ, María Cristina. ROMO VIRAMONTES, Raúl. **La violencia como causa de desplazamiento interno forzado. Aproximaciones a su análisis en México**. Primera Edición, Secretaría de Gobernación. Consejo Nacional de Población, México 2019.

FÉLIX CÁRDENAS, Rodolfo. **Nueva política criminal para el combate del delito de secuestro**. Primera Edición, Editorial Ubijus, México 2010.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. **Evolución del Secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia**. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2005.

HEARD, Brian John. **Kidnapping and Abduction**. Primera Edición, Editorial CRC Press. Taylor & Francis Group. Estados Unidos de América 2015.

LOPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho Penal I**. Primera Edición, Editorial Red Tercer Milenio, México 2012.

MOREWITZ, Stephen. **Kidnapping and Violence. New Research and Clinical Perspectives**. Primera Edición, Editorial Springer, Estados Unidos de América 2019.

NAVA GARCÉS, Alberto Enrique. **Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con comentarios**. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2012.

OCHOA OLVERA, Salvador. **La demanda por daño moral**. Sexta Edición, Editorial Monte Alto, México 1996.

OCHOA ROMERO, Roberto A. **La privación ilegal de la libertad**. Editorial Tirant Lo Blanch, México 2012.

ORTIZ DORANTES, Angélica. **Secuestro exprés**. Primera Edición, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales México 2005.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. **El Homicidio**. Primera Edición, Editorial Porrúa. México 1999.

PALACIOS VARGAS, J. Ramón. **Delitos contra la vida y la integridad corporal**. Tercera Edición, Editorial Trillas. México 1988.

PÉREZ RAMÍREZ, Rigoberto. **Administración Pública y gobernanza en México. Análisis del cambio institucional en la agenda de buen gobierno**. Primera Edición, Editorial Ecorfan, México 2019.

PINHEIRO, Paulo Sergio. **Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas**. UNICEF, sitio web [www.unicef.org](http://www.unicef.org). PDF.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. **Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal**. Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1983.

SALAZAR, Pedro, IBARRA PALAFOX, Francisco, FLORES, Imer B. **¿Cómo combatir la corrupción?** Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2018.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **Pro Homine. La Reforma Constitucional en Derechos Humanos**. Año I, Número 2, Editorial Poder Judicial de la Federación, publicación cuatrimestral mayo-agosto, México 2014.

TEJEDA DE LUNA, Ricardo. **Análisis Jurídico del Secuestro**. Primera Edición, Editorial Sista, México 2012.

TERÁN, Juan Manuel. **Filosofía del Derecho**. Décimo Novena Edición, Editorial Porrúa, México 2007.

U.S. COMMISSION ON CIVIL RIGHTS. **Police use of force: An examination of modern policing practices**. Única Edición, Briefing Before The United States Commission on Civil Rights Held in Washington, D.C., Estados Unidos de América 2018

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE. OFFICE OF JUSTICE PROGRAMS. OFFICE OF JUVENILE AND DELINQUENCY PREVENTION. **You're not alone. The Journey from Abduction to Empowerment**. Primera Edición, Editorial U.S. Department of Justice. Estados Unidos de América 2005.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. HIERRO OZORES, Xavier. Coordinadores. **Un modelo de Prisión. Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos**. Primera Edición, Editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2016.

ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo. **Cuerpo del Delito y Tipo Penal**. Primera Edición, Editorial Ángel Editor, México 2000.

## LEGISLACIÓN.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (Editorial Sista, México 2019).

**Código Penal Federal.** (Editorial Sista, México 2019).

**Código Penal** para el Estado de **Aguascalientes** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Baja California** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Baja California Sur** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** del Estado de **Campeche** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Chiapas** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para la **Ciudad de México** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** del Estado de **Chihuahua** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** de **Coahuila de Zaragoza** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Colima** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Durango** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** del **Estado de México** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** del Estado de **Guanajuato** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Guerrero** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Hidalgo** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Jalisco** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Michoacán de Ocampo** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Morelos** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Nayarit** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado de **Nuevo León** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

**Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Oaxaca** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).

- Código Penal** del Estado Libre y Soberano de **Puebla** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado de **Querétaro** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Quintana Roo** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** del Estado de **San Luis Potosí** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado de **Sinaloa** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado de **Sonora** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado de **Tabasco** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado de **Tamaulipas** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Tlaxcala** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado Libre y Soberano de **Veracruz de Ignacio de la Llave** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** del Estado de **Yucatán** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Código Penal** para el Estado de **Zacatecas** ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)).
- Ley de la Guardia Nacional.** (Editorial Sista, México 2019).
- Ley Federal contra la delincuencia Organizada.** (Editorial Sista, México 2019).
- Ley General de Víctimas.** (Editorial Sista, México 2019).
- Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (Editorial Sista, México 2019).

## OTRAS FUENTES DE CONSULTA

### **Alto al secuestro.**

[www.altoalsecuestro.com.mx/estadisticas/](http://www.altoalsecuestro.com.mx/estadisticas/)

### **Alto al Secuestro y Mensajeros Urbanos.**

[https://www.youtube.com/watch?v=ufwirlB7K\\_U](https://www.youtube.com/watch?v=ufwirlB7K_U)

### **Análisis integral del secuestro en México. Cómo entender esta problemática. Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad.**

[www.onc.org.mx](http://www.onc.org.mx)

### **Blasting news Noticiero.**

<https://mx.blastingnews.com/policiales/2016/01/el-mando-unico-en-mexico-que-es-y-por-que-es-necesaria-su-implementacion-00722633.html>

### **Cámara de Diputados.**

<http://www.diputados.gob.mx>

### **Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.**

[http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista\\_No11/ADEBATE-11-art6.pdf](http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No11/ADEBATE-11-art6.pdf)

### **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019.**

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)

### **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lineamientos para la atención integral a víctimas del delito.**

[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

### **Consejo para la Ley y los Derechos Humanos.**

[http://www.mexicodenuncia.org/?page\\_id=103](http://www.mexicodenuncia.org/?page_id=103)

### **Control Risks. 2018 Kidnapping trends in review: infographic.**

<https://www.controlrisks.com>

### **Coordinación Nacional Antisecuestro.**

[www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/conoces-a-la-conase](http://www.gob.mx/sspc/acciones-y-programas/conoces-a-la-conase)

### **Cuarto Vientos, periodismo en red.**

<http://www.4vientos.net/>

### **Deloitte Touche Tohmatsu Limited.**

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/eliminar-impunidad-combatir-corrupcion.html>.

**Diario El Informador.**

<https://www.informador.mx/mexico/Secuestros-de-mujeres-aumentan-en-2019-20200218-0087.html>

**Diario el Universal.**

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/cae-banda-de-presuntos-secuestradores-integrada-por-agentes-de-la-guardia-nacional>.

**Diario el Universal. FBI da entrenamiento antisequestro a policías.**

<https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/176259.html>

**Diario Expansión.**

<https://expansion.mx/>

**Diario Oficial de la Federación.**

[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

**Diario Semana. Artículo Los efectos del secuestro en la sociedad.**

[www.semana.com](http://www.semana.com)

**El Siglo de Torreón.**

[www.elsiglodetorreon.com.mx](http://www.elsiglodetorreon.com.mx)

**Fiscalía General de la República.**

<https://www.gob.mx/fgr>

**Gobierno de México.**

[www.gob.mx](http://www.gob.mx)

**INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

**INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T>

**Instituto de Estrategia. Artículo de la Industria del secuestro en México.**

[www.institutodeestrategia.com](http://www.institutodeestrategia.com)

**La Silla Rota.**

<https://lasillarota.com/>

**MSN Noticias.**

<https://www.msn.com/es-mx>

**Position Logic.**

<https://www.positionlogic.com/es/servicios/rastreo-de-localizaci%C3%B3n-de-bienes-y-personas>

**Psico org.**

<https://www.psico.org/articulos/secuestro-y-estres-postraumatico/>

**Real Academia Española.**

<https://dle.rae.es>

**Red por la Rendición de Cuentas. Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).**

<https://rendiciondecuentas.org.mx/la-importancia-de-la-profesionalizacion-en-el-servicio-publico-mexicano/>

**Scielo. Revista chilena de derecho y tecnología.**

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-25842016000100002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842016000100002).

**Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/que-es-el-sistema-nacional-de-seguridad-publica>

**Semáforo Delictivo.**

<http://www.semaforo.mx/content/sem%C3%A1foro-de-cifra-negra>

**Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

**Transparency International. The global coalition against corruption.**

<https://www.transparency.org/en/countries/mexico>.

**Universidad Nacional Autónoma de México.**

<https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico>

**Universidad Nacional Autónoma de México. El Secuestro en México durante la primera década del siglo XXI. Un recuento hemerográfico.**

<http://bd.iib.unam.mx/secuestro/introduccion.pdf>

**Univision Noticias.**

<https://www.univision.com/noticias/america-latina/ong-acusa-al-gobierno-de-mexico-de-maquillar-cifras-de-secuestros-durante-los-primeros-meses-del-gobierno-de-amlo>